

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, VIERNES 4 DE FEBRERO DE 2022

NUMERO 25

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO	
<p>Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador e Incorporación de la República de El Salvador como País Miembro de la Corporación Andina de Fomento; Acuerdo Ejecutivo No. 121, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 277, ratificándolo.....</p>	4-10
<p>Convenio de Suscripción de Acciones de la serie "B" de Capital de Garantía entre la Cooperación Andina de Fomento y la República de El Salvador; Acuerdo Ejecutivo No. 122, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 278, ratificándolo.</p>	11-14
<p>Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador; Acuerdo Ejecutivo No. 123, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 279, ratificándolo.....</p>	15-22
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
<p>Acuerdo No. 91.- Se nombra como Gobernadora Departamental Suplente del departamento de La Unión, a la señorita María del Carmen Parada Flores.....</p>	22
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
<p>Acuerdos Nos. 1177-D, 1190-D y 1323-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....</p>	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
<p>Acuerdos Nos. 15-1081, 15-1521 y 15-1575.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.</p>	23-24
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
<p>Acuerdos Nos. 25, 26 y 27.- Transferencias dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa a la situación de retiro, en la misma categoría.....</p>	25
<p>Acuerdos Nos. 28 y 29.- Se asignan montepíos militares.....</p>	26-27

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas por Servicios con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor de la municipalidad de San Isidro, departamento de Morazán. 29-30

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Especial para Regular el Cobro de Tasas y Otras Disposiciones del Mercado y Terminal de Buses del municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. 30-31

Decreto No. 21.- Disposición Transitoria aplicadas al Trámite Previo de Calificación de Lugar para los Centros de Educación Inicial ubicados en el Área Metropolitana de San Salvador, ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador. 32-34

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Ángel" y del "Caserío Los Hernández, Cantón El Tablón" y Acuerdos Nos. 9 y 2, emitidos por las Alcaldías Municipales de Teotepeque y Sociedad, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 35-44

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 45

Ministerio de Agricultura y Ganadería 45

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 46

Herencia Yacente 46

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 47

Herencia Yacente 47-48

Marca de Producto 48

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 49-62

Aceptación de Herencia 62-79

Título de Propiedad 80

Título Supletorio 80-82

Pág.

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	82	Marca de Servicios.....	105-107
Convocatorias.....	82-83	Marca de Producto.....	107-111
Reposición de Certificados.....	83-84		
Edicto de Emplazamiento.....	84-87		
Marca de Servicios.....	88-89		
Marca de Producto.....	89-90		
		DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia.....	112-122
		Título Supletorio.....	122-123
		Título de Dominio.....	123-124
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Convocatorias.....	125-128
Aceptación de Herencia.....	91-96	Disminución de Capital.....	128-129
Título de Propiedad.....	97	Solicitud de Nacionalidad.....	129
Título de Dominio.....	98-99	Administrador de Condominio.....	130
Nombre Comercial.....	100	Marca de Servicios.....	130-131
Convocatorias.....	100-102	Marca de Producto.....	131-132
Reposición de Certificados.....	102-105		

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO**CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR E INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR COMO PAÍS MIEMBRO**

Este Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario e Incorporación de El Salvador como País Miembro (en adelante, el "Convenio") se celebra el 7 de diciembre del año 2021 entre la Corporación Andina de Fomento, representada por su Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados Guida, de nacionalidad colombiana e identificado con Pasaporte Diplomático número DP049443; debidamente facultado conforme a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de CAF (en adelante, "CAF"), y la República de El Salvador, representada por el Ministro de Hacienda, señor José Alejandro Zelaya Villalobo, de nacionalidad salvadoreña e identificado con Documento Único de Identidad número 03749200-0, debidamente facultado conforme al Acuerdo de Plenos Poderes de fecha 3 de diciembre de 2021, otorgado por el señor Nayib Armando Bukele Ortez, Presidente de la República de El Salvador (en adelante, el "Suscriptor").

CAF y el Suscriptor serán designados de manera individual por sus respectivos nombres y de manera conjunta como las "Partes".

DECLARACIONES**I. Declara CAF:**

- a) Que mediante el Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968, suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela se instituyó la Corporación Andina de Fomento como persona jurídica de derecho internacional público, quedando dicho Convenio a la adhesión de todos aquellos países de América Latina y el Caribe que cumplan las condiciones para su adhesión que determine la Asamblea de Accionistas.
- b) Que CAF tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros a múltiples clientes de los sectores público y privado de sus Países Accionistas.
- c) Que el Directorio de CAF resolvió aprobar la disposición de las acciones de Capital Ordinario y de Garantía de la Serie "B" del capital autorizado no suscrito de CAF, a los fines de que CAF pueda suscribir los respectivos Convenios de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario y de Capital Garantía de la Serie "B" contentivos de las Condiciones Propuestas para la adhesión de la República de El Salvador al Convenio Constitutivo de CAF como País Miembro, los cuales estarán sujetos a la aprobación de tales Condiciones Propuestas por parte de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CAF.

II. Declara el Suscriptor:

- a) Que CAF es un organismo multilateral que apoya el desarrollo sostenible de sus países accionistas y la integración regional, que atiende a los sectores público y privado suministrando productos y servicios financieros múltiples a una amplia cartera de

clientes, constituida por los gobiernos, instituciones financieras y empresas públicas y privadas de sus Países Accionistas.

- b) Que la República de El Salvador reconoce el importante rol que CAF está realizando para fomentar el desarrollo sostenible y la integración de los países de la región de América Latina y el Caribe como motor de desarrollo, a través de la promoción del acceso a servicios básicos para mejorar la calidad de vida de las poblaciones vulnerables, impulso de infraestructura de calidad y aumento de la productividad como vehículo de desarrollo; así como para el apoyo a la modernización del Estado en favor de la transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en la gestión pública.
 - c) Que mediante Nota de fecha 01 de noviembre de 2021, el señor José Alejandro Zelaya Villalobo, Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, expresó formalmente el interés de la República de El Salvador de incorporarse como País Miembro de CAF.
 - d) Que la incorporación de la República de El Salvador a CAF permitirá establecer una relación de beneficio mutuo con dicha Institución, tanto en lo económico como en su modelo de gestión, que tiene como objetivo avanzar hacia el desarrollo sostenible y el bienestar de la población de sus países accionistas, profundizando con ello su rol de acompañamiento al proceso de integración latinoamericana.
- III. Declaran las Partes que se relevan en este acto de acreditar la capacidad de sus representantes por ser públicas y notorias y manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo siguiente:

SECCIÓN 1

El Suscriptor conviene en suscribir treinta y dos mil trescientas noventa y siete (32.397) acciones nominativas de la Serie "B" correspondientes al capital ordinario de CAF (en adelante, las "Acciones") cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.200). El precio total de las Acciones será la cantidad de cuatrocientos sesenta millones treinta y siete mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 460.037.400,00) (en adelante, el "Precio Total").

SECCIÓN 2

El Suscriptor pagará a CAF el Precio Total en dólares de los Estados Unidos de América en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que CAF comunique por escrito al Suscriptor, de la siguiente manera:

1. Sesenta y cinco millones setecientos diecisiete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.717.600,00), pagaderos antes del treinta (30) de septiembre de 2022.
2. Sesenta y cinco millones setecientos diecisiete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.717.600,00), pagaderos antes del treinta (30) de septiembre de 2023.

3. Sesenta y cinco millones setecientos diecisiete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.717.600,00), pagaderos antes del treinta (30) de septiembre de 2024.
4. Sesenta y cinco millones setecientos diecisiete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.717.600,00), pagaderos antes del treinta (30) de septiembre de 2025.
5. Sesenta y cinco millones setecientos diecisiete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.717.600,00), pagaderos antes del treinta (30) de septiembre de 2026.
6. Sesenta y cinco millones setecientos diecisiete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.717.600,00), pagaderos antes del treinta (30) de septiembre de 2027.
7. Sesenta y cinco millones setecientos treinta y un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.731.800,00), pagaderos antes del treinta (30) de septiembre de 2028.

SECCIÓN 3

El Suscriptor ratifica su intención de incorporarse como País Miembro de CAF en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento y conforme a las condiciones especiales que se señalan en el Anexo Único de este Convenio.

SECCIÓN 4

Todas las notificaciones y otros documentos relacionados con este Convenio deberán hacerse por escrito y ser enviadas personalmente o por *courier*, a las direcciones que enseguida se anotan de ambas Partes. A los efectos del presente Convenio, las Partes fijan como domicilios los siguientes:

Corporación Andina de Fomento

Atención: Dirección de Secretaría y Relaciones Externas
Dirección: Avenida Luis Roche, Torre CAF, Altamira
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Teléfono: +58 (212) 209 2111

República de El Salvador

Atención: Ministerio de Hacienda
Dirección: Bulevar Los Héroes, Edificio N°1231, Edificio Ministerio de Hacienda,
San Salvador, República de El Salvador.
Teléfono: +503 2225-7491

SECCIÓN 5

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para su entrada en vigor.

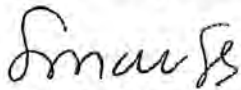
SECCIÓN 6

Cualquier controversia que pueda suscitarse entre las Partes en relación con el presente Convenio, será resuelta de mutuo acuerdo entre las Partes y, en caso de no alcanzarse un acuerdo dentro de un plazo razonable, mediante el mecanismo previsto en el Artículo 45 del Convenio Constitutivo de CAF.

SECCIÓN 7

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el día 7 de diciembre del año 2021.

Por la Corporación Andina de Fomento



Sergio Díaz-Granados Guida
Presidente Ejecutivo

Por la República de El Salvador



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

Anexo Único

Condiciones Especiales para la Adhesión de la República de El Salvador como País Miembro de CAF

1. **Términos para la incorporación como País Miembro.** La administración de CAF recomendará a su Directorio y, por su intermedio, a la Asamblea de Accionistas que acepten la incorporación del Suscriptor como País Miembro conforme las siguientes condiciones:
 - (a) Que el Suscriptor haya pagado la primera cuota de la suscripción de acciones a que se refiere la Sección 2 numeral 1, del Convenio.
 - (b) Que el Suscriptor haya suscrito el Capital de Garantía de CAF, en la Serie "B", por un monto de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 36.000.000,00).
 - (c) Que el Suscriptor haya depositado ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento.
2. Una vez que el Suscriptor haya dado cumplimiento a los compromisos establecidos en los literales (a), (b) y (c) del numeral 1, de este Anexo Único, así como a cualquier otra condición que la Asamblea de Accionistas decida incorporar en ejercicio de sus facultades, la Administración de CAF recomendará a su Directorio y, por su intermedio, a la Asamblea de Accionistas, que determine que se han cumplido los términos para la incorporación del Suscriptor como País Miembro.
3. Treinta (30) días después de que la Asamblea de Accionistas determine que se han cumplido los términos para la incorporación del Suscriptor como País Miembro, el Suscriptor deberá suscribir y pagar una acción de la Serie "A", por un monto de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200.000,00) en la forma que sea indicada por CAF.

Luego de ello, el Suscriptor tendría derecho a designar un Director y su Suplente por la Serie "A".

ACUERDO No. 121/2022

Antiguo Cuscatlán, 13 de enero de 2022.

Visto el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador e incorporación de la República de El Salvador como País Miembro, suscrito el 7 de diciembre de 2021, que consta de un preámbulo, una parte relativa a declaraciones, siete secciones y un anexo único, instrumento que tiene como objetivo la suscripción de acciones nominativas de la Serie "B" correspondientes al capital ordinario de la Corporación y definir las Condiciones Especiales para la Adhesión de la República de El Salvador como País Miembro; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) aprobar el referido Convenio en todas sus partes; y b-) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que se sirva otorgarle su ratificación, COMUNÍQUESE.

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ENCARGADA DEL DESPACHO

MIRA DE PEREIRA.

DECRETO N.º 277**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 13 de enero de 2022, se aprobó el convenio de suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador e Incorporación de la República de El Salvador como país miembro del CAF.
- II. Que mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968, suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela se instituyó la Corporación Andina de Fomento como un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como banco múltiple y como agente financiero.
- III. Que el acuerdo a que se refiere en los considerandos anteriores, no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1.- Ratificase en todas sus partes el Convenio de Suscripción de Acciones de capital ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador e Incorporación de la República de El Salvador como País Miembro de la Corporación Andina de Fomento (CAF), suscrito el 7 de diciembre de 2021; el cual consta de un preámbulo, una parte relativa a declaraciones, siete secciones y un anexo único; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 121/2022, del 13 de enero del 2022.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL DE GARANTÍA

Este Convenio de Suscripción de Acciones de Capital de Garantía (en adelante, el "Convenio") se celebra el 7 de diciembre del año 2021 entre la Corporación Andina de Fomento, representada por su Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados Guida, de nacionalidad colombiana e identificado con Pasaporte Diplomático número DP049443; debidamente facultado conforme a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de CAF (en adelante, "CAF"), y la República de El Salvador, representada por el Ministro de Hacienda, señor José Alejandro Zelaya Villalobo, de nacionalidad salvadoreña e identificado con Documento Único de Identidad número 03749200-0, debidamente facultado conforme al Acuerdo de Plenos Poderes de fecha 3 de diciembre de 2021, otorgado por el señor Nayib Armando Bukele Ortiz, Presidente de la República de El Salvador (en adelante, el "Suscriptor").

SECCIÓN 1

El Suscriptor conviene en suscribir siete mil doscientas (7.200) acciones de la Serie "B" de Capital de Garantía de CAF, cada una con un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), siendo el precio total de las acciones la cantidad de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 36.000.000,00).

SECCIÓN 2

Las características de las acciones de Capital de Garantía de la Serie "B", así como las condiciones para el pago de las mismas, son las que se señalan en el Artículo 5, numeral 2, del Convenio Constitutivo de CAF.

SECCIÓN 3

Todas las notificaciones y otros documentos relacionados con este Convenio deberán hacerse por escrito y ser enviadas personalmente o por courier a las direcciones que enseguida se anotan de ambas partes. A los efectos del presente Convenio, las partes fijan como domicilios los siguientes:

Corporación Andina de Fomento

Atención: Dirección de Secretaría y Relaciones Externas

Dirección: Avenida Luis Roche, Torre CAF, Altamira

Caracas, República Bolivariana de Venezuela

Teléfono: +58 (212) 209 2111

República de El Salvador

Atención: Ministerio de Hacienda

Dirección: Bulevar Los Héroes, Edificio N°1231, Edificio Ministerio de Hacienda,
San Salvador, República de El Salvador.

Teléfono: +503 2225-7491

SECCIÓN 4

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para su entrada en vigor.

SECCIÓN 5

Cualquier controversia que pueda suscitarse entre las partes en relación con el presente Convenio, será resuelta de mutuo acuerdo entre las partes y, en caso de no alcanzarse un acuerdo dentro de un plazo razonable, mediante el mecanismo previsto en el Artículo 45 del Convenio Constitutivo de CAF.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el día 7 de diciembre del año 2021.

Por la Corporación Andina de Fomento



Sergio Díaz-Granados Guida
Presidente Ejecutivo

Por la República de El Salvador



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

ACUERDO No. 122/2022

Antiguo Cuscatlán, 13 de enero de 2022

Visto el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital de Garantía, firmado el 7 de diciembre de 2021, que consta de un preámbulo y cinco secciones, y tiene como objetivo suscribir acciones de la Serie "B" de capital de garantía de la Corporación Andina de Fomento; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) aprobar el referido Convenio en todas sus partes; y b-) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que se sirva otorgarle su ratificación, COMUNÍQUESE.

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ENCARGADA DEL DESPACHO

MIRA DE PEREIRA

DECRETO N.º 278**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 7 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital de Garantías, entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador.
- II. Que mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968, suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela se instituyó la Corporación Andina de Fomento como un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como banco múltiple y como agente financiero.
- III. Que el acuerdo a que se refiere en el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio de Suscripción de Acciones de la serie "B" de capital de garantía entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador, el cual consta de un preámbulo y cinco secciones; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 122/2022, del 13 de enero del 2022.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

**ACUERDO SOBRE INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS
ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

La CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (denominada en adelante, La Corporación), representada en este acto por su presidente ejecutivo, Sr. Sergio Díaz-Granados Guida, debidamente autorizado por el Artículo 31 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968, y la República de El Salvador (denominada en adelante, El Salvador), representada por la Ministra de Relaciones Exteriores, Exema. Sra. Juana Alexandra Hill Tinoco, debidamente facultada conforme la Constitución de la República y el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que La Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero.

Que El Salvador, por intermedio del Ministerio de Hacienda, se ha convertido en accionista de La Corporación, mediante documento de Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario e Incorporación de El Salvador como País Miembro, firmado entre El Salvador y La Corporación Andina de Fomento en fecha 7 de diciembre de 2021, mediante la suscripción de treinta y dos mil trescientas noventa y siete (32.397) acciones nominativas de la Serie "B" correspondientes al capital ordinario de CAF.

Que El Salvador otorgará facilidades a La Corporación para el desarrollo de sus actividades en su territorio, sean estas con El Salvador, o con sus entidades gubernamentales, instituciones y empresas del sector público y privado e instituciones financieras.

Que La Corporación podrá desarrollar sus actividades en El Salvador, mediante la instalación de una Oficina de Representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

La Corporación podrá realizar en el territorio de El Salvador, con la República y sus distintas instituciones, o con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones y actividades que correspondan con sus objetivos.

Artículo 2

1. El Salvador reconoce a La Corporación como un Organismo Financiero Multilateral de Derecho Internacional Público, con plena capacidad para:
 - Adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles, ubicados en el territorio de El Salvador (incluyendo la capacidad para constituir y ser beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).
 - Celebrar todo tipo de contratos.
 - Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en El Salvador. La Corporación podrá ser enjuiciada en El Salvador siempre y cuando se hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos: (i) que hubiese establecido una Oficina de Representación; (ii) que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y (iii) que hubiese emitido o garantizado valores en El Salvador.
2. El Salvador, las personas que lo representen o que deriven de él sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra La Corporación. Sin embargo, El Salvador, en calidad de accionista de La Corporación, podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo o en los Reglamentos de La Corporación o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre El Salvador y La Corporación.
3. La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.
4. Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de El Salvador. Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra La Corporación.
5. Los bienes y demás activos de La Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones, medidas de control y moratorias, necesarias para que La Corporación cumpla su objetivo y realice sus operaciones.
6. El Salvador garantiza la inviolabilidad de los archivos de La Corporación.

7. El Salvador concederá a las comunicaciones oficiales de La Corporación el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países accionistas de La Corporación.
8. Los funcionarios y empleados de La Corporación no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieren lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que La Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad.

Artículo 3

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en El Salvador, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

Artículo 4

El Salvador se compromete a:

1. Eximir a La Corporación de todo tipo de impuestos directos e indirectos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pudieran recaer sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que sobre las operaciones y transacciones que efectúe de conformidad con este Acuerdo.
2. Los pagos que La Corporación reciba por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros, estarán exentos de toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes.
3. Eximir a la Corporación de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.
4. Las obligaciones o valores que emita La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuese su tenedor, no podrán ser gravados con tributos que:
 - a) Discriminen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por La Corporación; o
 - b) Tengan como única base jurisdiccional el lugar o la moneda en la que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.
5. Las obligaciones o valores garantizados por La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualesquiera que fuese su tenedor, no podrán ser gravados con tributos que:

- a) Discriminen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación; o
- b) Tengan como única base jurisdiccional la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

Artículo 5

- a) La Corporación estará exenta del pago de derechos arancelarios, impuestos y demás tributos que graven la importación de vehículos, bienes y equipos técnicos, necesarios para la operación de la Oficina de Representación. Asimismo, estos podrán ser exportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de El Salvador que rige en la materia.
- b) Los funcionarios y empleados de La Corporación en el territorio de El Salvador (no incluyendo a los nacionales ni residentes permanentes en El Salvador) gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales con relación a impuestos, derechos arancelarios y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

- a) Estarán exentos de impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación; y
- b) Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios, impuestos y demás tributos que graven su importación, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a su llegada al país. Los bienes podrán ser igualmente exportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en El Salvador.

Artículo 6

El Salvador facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de La Corporación y sus familias puedan desarrollar sus actividades en El Salvador, permitiendo que estos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de La Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de El Salvador.

Artículo 7

El Salvador se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a La Corporación:

- I. Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de La Corporación en cualquier empresa o institución en El Salvador.

2. Todas las autorizaciones necesarias para:

- a. Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos con relación a las actividades desarrolladas por La Corporación;
- b. Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de El Salvador; y
- c. Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

Artículo 8

El Salvador brindará a La Corporación, a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que La Corporación mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en territorio de El Salvador. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de La Corporación.

Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea propiedad exclusiva de La Corporación, que cuente con la aprobación escrita de El Salvador para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9

De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, con relación al desarrollo de operaciones y actividades de La Corporación en El Salvador, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

Artículo 10

El Salvador se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a La Corporación en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para dar plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

Artículo 11

Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre El Salvador y La Corporación.

Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

Artículo 13

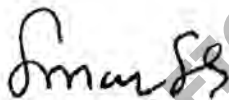
El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha en la que La Corporación reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte de El Salvador.

Artículo 14

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra parte.

Por la Corporación Andina de Fomento

Por la República de El Salvador



Sergio Díaz-Granados Guida
Presidente Ejecutivo

Lugar: Cartagena de Indias, Colombia

Fecha:

07 DIC 2021



Juana Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores

Lugar: Antigua Cuscatlán, El Salvador

Fecha:

15 DIC 2021

ACUERDO No. 123/2022

Antiguo Cuscatlán, 13 de enero de 2022.

Visto el Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador, el cual consta de un preámbulo y catorce artículos y que tiene por objeto establecer el marco legal necesario que contribuya al buen desempeño y desarrollo de las actividades de la Corporación en El Salvador, mediante la instalación de una oficina de representación, o por medio de nombramiento de un agente, un gerente o un representante, según sus propias necesidades; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores. ACUERDA: a-) aprobar el referido Acuerdo en todas sus partes; y b-) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ENCARGADA DEL DESPACHO

MIRA DE PEREIRA

DECRETO N.º 279**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 13 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas entre La Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador.
- II. Que mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968, suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela se instituyó la Corporación Andina de Fomento como un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como banco múltiple y como agente financiero.
- III. Que el acuerdo a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador, el cual consta de un preámbulo y catorce artículos; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 123/2022, del 13 de enero del 2022.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 91.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Constitución de la República; 5, 6, 8 y 12 de la Ley del Régimen Político, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones que finaliza el 31 de mayo de 2024, Gobernadora Departamental Suplente del Departamento de La Unión, a la Señorita MARÍA DEL CARMEN PARADA FLORES. La señorita Parada Flores deberá rendir la protesta constitucional correspondiente, antes de tomar posesión de su cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Régimen Político.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO N° 15-1081.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ LUIS TAMAYO ORTÍZ, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA, obtenido en la UNIVERSIDAD FAVALORO, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 29 de enero de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA, realizados por JOSÉ LUIS TAMAYO ORTÍZ, en la República Argentina; **2°)** Tener por incorporado a JOSÉ LUIS TAMAYO ORTÍZ, como ESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A032009)

ACUERDO N° 15-1521.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ LEMUS, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN MATEMÁTICAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 22 de abril de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones

y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 29 de noviembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN MATEMÁTICAS, realizados por MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ LEMUS, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ LEMUS, como LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN MATEMÁTICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A031956)

ACUERDO N° 15-1575.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MERCEDES YESENIA JAIMES DE CAMPOS, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, obtenido en EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, UNIVERSIDAD TECVIRTUAL, en MÉXICO, el día 26 de noviembre de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de diciembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, realizados por MERCEDES YESENIA JAIMES HERRERA, en México; 2°) Tener por incorporada a MERCEDES YESENIA JAIMES HERRERA, como MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A032011)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 025

SAN SALVADOR, 25 de enero de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 35143-2022 de fecha 17ENE022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MYR. 1° ISHAEL VENTURA HERNÁNDEZ**, con efecto al **31DIC021**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 026

SAN SALVADOR, 25 de enero de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 35170-2022 de fecha 18ENE022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MYR. 1° JORGE ALBERTO BONILLA MARTÍNEZ**, con efecto al **31ENE022**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 027

SAN SALVADOR, 25 de enero de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 35182-2022 de fecha 19ENE022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. GILBERTO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ**, con efecto al **31ENE022**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 028.-

San Salvador, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitrés de las diligencias promovidas por la señora **GLADYS DE JESÚS ORDOÑEZ DE MONTENEGRO**, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco tres siete cuatro siete guión nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **SILVESTRE ANTONIO MONTENEGRO** conocido por **SILVESTRE ANTONIO MONTENEGRO SANDOVAL**, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres cuatro ocho nueve dos guión dos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 72, de fecha 09 de marzo de 1993; quien falleció el día **16 de octubre de 2021** a consecuencia de Sepsis más desequilibrio Hidroelectrolítico, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número ciento cincuenta y nueve, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, extendida por la Licenciada Rosario Castillo de Nolasco, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. Que la señora **GLADYS DE JESÚS ORDOÑEZ DE MONTENEGRO**, fue esposa del señor **SILVESTRE ANTONIO MONTENEGRO** conocido por **SILVESTRE ANTONIO MONTENEGRO SANDOVAL**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número catorce, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, extendida por la Licenciada Rosario Castillo de Nolasco, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, el dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-621/PM/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, en que se considera procedente conceder a la señora **GLADYS DE JESÚS ORDOÑEZ DE MONTENEGRO** conocido por **SILVESTRE ANTONIO MONTENEGRO** conocido por **SILVESTRE ANTONIO MONTENEGRO SANDOVAL**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día **16 de octubre de 2021** a favor de la señora **GLADYS DE JESÚS ORDOÑEZ DE MONTENEGRO**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 029.-

San Salvador, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinticinco de las diligencias promovidas por la señora **MARÍA ISABEL QUIJADA DE QUIJADA**, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno ocho tres siete siete guión uno, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **MIGUEL ANTONIO QUIJADA LARA**, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos cuatro siete dos cero guión cuatro.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 209, de fecha 05 de abril de 1991; quien falleció el día **17 de octubre de 2021** a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número cuarenta y tres, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, extendida por el Licenciado Jonathan Alfonso Calderón Calles, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. Que la señora **MARÍA ISABEL QUIJADA DE QUIJADA**, fue esposa del señor **MIGUEL ANTONIO QUIJADA LARA**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número diecisiete, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, extendida por el Licenciado Jonathan Alfonso Calderón Calles, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-620/PM/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, en que se considera procedente conceder a la señora **MARÍA ISABEL QUIJADA DE QUIJADA**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 17 de octubre de 2021 a favor de la señora **MARÍA ISABEL QUIJADA DE QUIJADA**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado AUDÍ ELIEL GRIJALVA GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A032076)

ACUERDO No. 1190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada ANDREA MICHELLE HERRERA SEGOVIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A031969)

ACUERDO No. 1323-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado RENÉ EDUARDO SORIANO MELARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A032028)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en el art. 204 Ordinal 1° de la Constitución de la República; en los Art. 7 Inciso 2°, de La Ley General Tributaria Municipal; Artículo 3 Numeral 1, y 30 Números 4 y 21 del Código Municipal, el Municipio está Facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II) Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora; y por ello es necesaria buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- III) Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de las multas e intereses por moras, que son accesorios de la obligación Tributaria Municipal; en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV) Que la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, mediante dictamen No. 59 de fecha 23 de junio de 2010, reconoce la potestad de los municipios de elaborar a través de procedimientos internos, la autorización de no pagar las obligaciones accesorias, a través de autoregular y administrar dentro de su territorio las materias de su competencia financiera, económica; tanto de las tasas por servicios Municipales, sin necesidad de existir un Decreto Legislativo que faculte a los mismos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA MUNICIPAL PARA EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas sobre servicios al Municipio de San Isidro, puedan acudir a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas, incluyendo las instituciones públicas y autónomas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que tengan bienes inmuebles en el Municipio, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito o traspasado oportunamente en esta comuna.

- b) Que ya tengan el plan de pago establecido, debiendo ajustar los pagos a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por moras aplicados.
- c) Que se realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.-

LIC. CARLOS ALBERTO COCA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. WILIAN ENRIQUE RAMIREZ VENTURA,

SÍNDICO MUNICIPAL.

SANTOS AURELIANO MARQUEZ,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSE JULIO FRANCO GUEVARA,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A032034)

DECRETO No. DOS /2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Constitución de la República en sus artículos 203 y 204 numerales 1° y 5°, establece que el Municipio puede crear, modificar y suprimir tasas, así como decretar las Ordenanzas, y Reglamentos Locales.

- II) Que el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir, tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.

- III) Que es necesario adecuar la regulación del cobro por las ventas temporales que se instalan en el Municipio, durante el desarrollo de las fiestas Patronales y Titulares, a fin de que estas paguen por la actividad económica desarrollada durante dichas festividades.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL MERCADO Y TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.- **CRÉESE** el Artículo 8-A de la **ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL MERCADO Y TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, de la siguiente manera:

Art. 8-A.- **Tasa de Puestos de Venta durante el desarrollo de fiestas Patronales y Titulares.**

Por Puesto de Venta en espacios previamente autorizados por la Municipalidad durante el desarrollo de fiestas Patronales y Titulares al día \$0.50 por Metro Cuadrado.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA,

ALCALDE MUNICIPAL.

FATIMA DEL TRANCITO ARIAS RODRIGUEZ,

SINDICO MUNICIPAL.

WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS, CERTIFICAN: Que, en el Acta Número DOS, Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se encuentra el ACUERDO NÚMERO UNO, que literalmente dice:

DECRETO No. 21.

EL CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR,

CONSIDERADO:

- I. Que de conformidad al artículo 203 de la Constitución es facultad de los municipios asociarse en el ejercicio de sus facultades autónomas, y el Código Municipal desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de dichas facultades.
- II. Que de conformidad a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños LDOTAMSS, la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, LODT, y al marco estatutario del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS este Consejo se define como un organismo administrador descentralizado que ejerce funciones en materia urbanística, autónoma, cuya finalidad principal es la planificación y control del desarrollo del área metropolitana y la OPAMSS como organismo técnico que actúa como su Secretaría Ejecutiva, asesora en materia de trámites, ambas instancias con competencias de aplicación de nivel regional y micro regional, para la unidad urbanística o conurbación compuesta por catorce municipios en dos departamentos de la República.
- III. Que de conformidad a la LDOTAMSS, todo proyecto a desarrollarse en el Área Metropolitana de San Salvador, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en dicha Ley y su Reglamento; y el artículo 8 de la LDOTAMSS, establece que este Consejo, para el cumplimiento de sus fines y concordancia con las funciones establecidas en su acuerdo de creación podrá, entre otros, aprobar el Reglamento de dicha Ley, asimismo resolver los aspectos no contemplados en la misma, que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos.
- IV. Que del Despacho de la Primera Dama, señora Gabriela de Bukele, se impulsa la implementación de la Política de Apoyo al Desarrollo Infantil temprano: CRECER JUNTOS, 2020-2030, la cual considera que la alianza entre Estado, familia y sociedad es indispensable para fundamentar la visión inclusiva en la que "todo niño cuenta y cada niña importa", siendo uno de los componentes de su ejecución la acreditación del Nivel de Educación Inicial en las modalidades de Salas Cuna, por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- V. Que para la correspondiente acreditación de parte de dicha Cartera de Estado, es necesario que los Centros y responsables del Nivel de Educación Inicial obtengan la Calificación de Lugar de la OPAMSS para su regularización, estableciéndose un piloto del proyecto a fin de calibrar este proceso y contar con uno ad-hoc, lo que implica trabajarlo bajo el concepto de categorización con enfoque de riesgos, es decir, por nivel de complejidad determinado por los antecedentes, usuarios a atender en las instalaciones y tipo de edificación. Pero además con la celeridad que temas de tal importancia como niñez y educación requieren.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas en la normativa citada,

DECRETA las siguientes:

Disposiciones Transitorias aplicadas al Trámite Previo de Calificación de Lugar para los Centros de Educación Inicial ubicados en el Área Metropolitana de San Salvador, ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

Art. 1. Objeto.

Las presentes disposiciones tienen por objeto facilitar el trámite de Calificación de Lugar, de proyectos ubicados en el AMSS relacionados a los Centros Educativos del Nivel de Educación Inicial.

Art. 2. Proceso simplificado

Este proceso se desarrolla para facilitar a los Centros Educativos del Nivel de Educación Inicial que se acojan a esta política, puedan solicitar el trámite de Calificación de Lugar, categorizándose de la siguiente manera:

Art. 3. Categorización**Categoría 1**

Aquellos que tienen antecedentes y obtuvieron una resolución favorable por parte de esta Oficina, que no han variado las condiciones presentadas en dichos antecedentes y no incrementan la intensidad de uso.

Categoría 2

Aquellos que no tienen antecedentes, que corresponden a instalaciones de un nivel, que cumplan con los requisitos emitidos por el MINED, es decir que hayan hecho las adecuaciones y que éstas constituyen obras menores que no requieren un Permiso de Construcción de OPAMSS.

Categoría 3

Aquellos que no tienen antecedentes y que corresponden a instalaciones de más de un nivel, que dada la intensidad del uso van a requerir Permiso de Construcción y/o una revisión estructural a fin de cumplir con los requisitos emitidos por el MINED.

Art. 4. Los proyectos objeto de la presente normativa, deberán realizar sus envíos en formato digital y cumplir con lo siguiente:

Requisitos Generales:

- a) Solicitud especial según el formato publicado en el sitio web de OPAMSS: <https://opamss.org.sv/>, enviada a través de medios electrónicos al correo tramites@opamss.org.sv
- b) Copia en formato digital del documento original o certificado que acredite la propiedad. Cuando el trámite lo realice una persona diferente al propietario o representante, deberá anexar al formulario una autorización de éstos, según sea el caso.
- c) Levantamiento fotográfico: adjuntar fotografías representativas de fachada o frente del proyecto, los espacios interiores, cuando aplique, y del entorno. Mínimo de fotos 5 y máximo 8. La resolución deberá ser entre 250 y 300 megapíxeles.
- d) Comprobante de cancelación por los servicios prestados por OPAMSS.

Requisitos particulares y complementarios a los generales por categoría**Categoría 1**

1. Declaración jurada del propietario del inmueble o del Centro Educativo, indicando que se mantiene las condiciones de la autorización anterior y no ha incrementado el uso.
2. Deberá presentar un esquema de ubicación del inmueble en formato digital, en tamaño carta en el que se identifique la parcela, calles y sus nombres, puntos de referencia tales como iglesia, escuela, puntos de buses, entre otros.

La solicitud para esta categoría no requerirá ser presentada por profesional responsable para la presentación de solicitud, pudiendo ser presentada por el director o propietario del Centro Educativo, quien deberá demostrar su personería, presentando la documentación legal que le acredite como tal. Los requisitos solicitados no requieren de los servicios de un profesional de la ingeniería o arquitectura.

No se exigirá planos, siempre y cuando OPAMSS cuente con estos registros y la autorización haya sido emitida entre 2010-2016. El proceso de trámites concluye con la obtención favorable de la Calificación de Lugar.

Categoría 2

1. Presentar plano del inmueble, donde se muestre la edificación existente; los módulos de presentación deben ser de 0.50 x 0.50 mt. mínimo y de 1.00 alto x 1.50 mt. ancho máximo, en formato digital, una copia en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente y una copia en formato DWG, compatible con Autocad, conteniendo la siguiente información:
 - Membrete.
 - Esquema de ubicación general del terreno, indicar puntos de referencia tales como iglesia, escuela, puntos de buses, entre otros.
 - Planta(s) arquitectónica(s) indicando los distintos espacios, debidamente amueblados, con que cuenta o contará la actividad solicitada. Cuando se trate de más de una edificación, incluir un detalle del conjunto que muestre las relaciones y funcionamiento de ellas entre sí.
 - Infraestructura existente en terrenos vecinos tales como: tapial, muro, cordón, acera, arriate, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de los derechos de vías existentes.

- En caso de existir, debe ubicar las líneas férreas y/o cables de alta tensión, servidumbres, pozos, cajas tragantes o cualquier otro componente de la infraestructura urbana que afecte el terreno.
 - Orientación, escala y fecha del levantamiento.
2. Cuando proceda, presentar la revisión estructural firmada por un ingeniero estructurista conforme a lo dispuesto en el Art.VI.7 A del Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños RLDOTAMSS.

La solicitud puede ser presentada por el director o propietario del Centro Educativo. Para el Plano no se exigirá que sea sellado por un profesional, pudiendo ser presentado por un egresado de arquitectura o Ingeniería Civil.

Al no desarrollar obras o adecuaciones que requieran de permisos de OPAMSS tal y como se establece en el Art. VIII.4 del RLDOTAMSS, el proceso de trámites concluye con la resolución favorable de Calificación de Lugar.

Categoría 3

1. Presentar plano del inmueble, donde se muestre la edificación existente; los módulos de presentación deben ser de 0.50 mt. x 0.50 mt. mínimo y de 1.00 mt. alto x 1.50 mt. ancho máximo, en formato digital, una copia en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente y una copia en formato DWG, compatible con Autocad, debidamente firmado por un profesional responsable y acreditado en OPAMSS conforme al Art.VII.21 del RLDOTAMSS; conteniendo la siguiente información:
- Membrete.
 - Esquema de ubicación general del terreno, indicar puntos de referencia tales como iglesia, escuela, puntos de buses, entre otros.
 - Planta(s) arquitectónica(s) indicando los distintos espacios, debidamente amueblados con que cuenta o contará la actividad solicitada. Cuando se trate de más de una edificación, incluir un detalle del conjunto que muestre las relaciones y funcionamiento de ellas entre sí.
 - Infraestructura existente en terrenos vecinos tales como: tapial, muro, cordón, acera, arriate, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de los derechos de vías existentes.
 - En caso de existir, debe ubicar las líneas férreas y/o cables de alta tensión, servidumbres, pozos, cajas tragantes o cualquier otro componente de la infraestructura urbana que afecte el terreno.
 - Orientación, escala y fecha del levantamiento.

Cuando el usuario no pueda pagar a un profesional, puede vincularse con un trabajo social por parte de las gremiales como ASIA y CADES, y este trabajo será tomado como parte de los créditos para acreditación profesional.

2. Cuando proceda, presentar la **revisión estructural** firmada por un ingeniero estructurista conforme a lo dispuesto en el Art.VI.7 A.

Cuando sea procedente, el proceso de trámites deberá continuar con la solicitud del **Permiso de Construcción** y con lo dispuesto en la parte VIII del RLDOTAMSS.

Art. 5. Vigencia.

Las presentes Reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos durarán dos años a partir de su vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS; en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero dos mil veintidós.

LIC. MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
COORDINADOR GENERAL DEL COAMSS.

SAÚL ANTONIO MELÉNDEZ,
SECRETARIO DEL COAMSS.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL EL ANGEL, ADESCOANGEL, DEL
CANTON EL ANGEL, DEL MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1. Créase en el Cantón El Ángel, del municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, La Asociación de Desarrollo Comunal, que se denominará, Asociación de Desarrollo Comunal El Ángel, y que podrá abreviarse ADESCOANGEL, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será la Casa Comunal, del Cantón El Ángel, del municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional.

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo social, económico y material de las personas que habitan la comunidad.
- b) Fomentar los valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua entre sus habitantes.
- c) Gestionar el desarrollar de programas y proyectos con entidades públicas y privadas a nivel local, nacional e internacional.
- d) Promover distintos tipos de organización juvenil, mujeres, deportiva, producción y otros que contribuyan al desarrollo local.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

- d) Los fondos de la Asociación serán depositados en una entidad financiera a nombre de la Asociación y con las firmas autorizadas del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DISTINTIVO

Art. 7. La Asociación tendrá como distintivo el trazo de dos montañas y entre ellas un sol, y en el contorno del círculo la leyenda Asociación de Desarrollo Comunal El Ángel, Teotepeque, La Libertad. Al centro la abreviatura, ADESCOANGEL.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 11. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro secretario, un Tesorero, un Pro tesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Art. 15. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos los períodos que sea necesario.

Art. 16. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- d) Firmar junto al Tesorero cheques y documentos legales de la Asociación
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Los demás que le encomiende la Asamblea General.

Art. 20. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia por cualquier causa.
- c) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Directiva o la Asamblea general

Art. 21. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 22. Son atribuciones del pro secretario.

- a) Colaborar en todo el quehacer con el Secretario.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia por cualquier causa.
- c) Las demás comisiones que la Junta Directiva o la Asamblea le asignen.

Art. 23. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 24. Son atribuciones de Pro tesorero:

- a) Colaborar en todo el quehacer con el tesorero.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia por cualquier causa.
- c) Las demás comisiones que la Junta Directiva o la Asamblea le asignen.

Art. 25. Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Los demás que le señale la Asamblea General.

Art. 26. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Cumplir las comisiones que la Junta directiva les delegue.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MIEMBROS

Art. 27. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 28. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 29. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Art. 30. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 31. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 32. Cada socio deberá aportar la cantidad de Un Dólar Mensual en calidad de cuota social, lo cual servirá para formar el capital social de la Asociación. Este capital sólo podrá ser utilizado en beneficio directo de los mismos asociados en situaciones de real emergencia, o ser retribuido

en alguna obra de carácter colectivo, y cuyo uso deberá ser autorizado por al menos seis de cada diez asociados, es decir el sesenta por ciento de los socios activos.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 33. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados a la Alcaldía Municipal dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38. La Asociación se regirá por el Código Municipal, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39. La municipalidad podrá hacer auditorías cuando exista la solicitud de por lo menos un cuarto de la cantidad de socios activos.

Art. 40. La Junta Directiva enviará al Concejo Municipal, las nóminas de sus integrantes quince días después de haber realizado modificaciones o cambio total en los miembros de la misma, para que los nuevos miembros sean debidamente acreditados.

Art. 41. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

=====

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: QUE, EN EL LIBRO DOS DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, ACTA NUMERO DOCE, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE://////////

ACUERDO NÚMERO NUEVE: - Conocido que ha sido el punto doce de agenda, sobre solicitud de la ADESCO del Cantón El Ángel, del Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, para que se le entregue la personería Jurídica, el Concejo Municipal CONSIDERANDO: I. Que dada la importancia de promover la participación social organizada en el Municipio de Teotepeque y habiéndose revisado los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal El Ángel" del Municipio de Teotepeque, que podrá denominarse: "ADESCOANGEL" los cuales cumplen con los requisitos establecidos; en el Código Municipal. POR TANTO: en uso de sus competencias y facultades legales establecidas en los Artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13; 120 y 121 del Código Municipal; este Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: I. Aprobar los Estatutos y otorgar la Personería Jurídica a la "Asociación de Desarrollo Comunal El Ángel" del Municipio de Teotepeque, que podrá denominarse: "ADESCOANGEL". II. Ordénese la publicación de los Estatutos de la referida ADESCO, en el Diario Oficial los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. III. Proceder al registro en el Libro de Asociaciones Comunales, una vez sea entregada a la Secretaría Municipal, la copia correspondiente a la publicación en el Diario Oficial antes mencionada. Para los efectos legales y administrativos consiguientes. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSE MARIO TOBAR ALFARO,
ALCALDE MUNICIPAL.

PORFIRIO ANTONIO PEREZ ARCE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A032019)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DEL CASERIO LOS HERNANDEZ,
CANTON EL TABLON, MUNICIPIO DE SOCIEDAD,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

CAPITULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Constitúyese la "Asociación". Está Asociación estará regida por la Constitución de la República, el Código Municipal, Estatutos, su Reglamento Interno, y demás leyes afines.

Art. 2.- La Asociación se abreviará "ADESCOCALHER". La que en los presentes Estatutos se denominará: "LA ASOCIACION" esta entidad estará conformada por todos los actuales y futuros socios, determinando su domicilio legal en el Caserío Los Hernández, Cantón El Tablón, municipio de Sociedad, departamento de Morazán.

NATURALEZA Y DURACIÓN.

Art. 3.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, de carácter democrático, no religioso; y estará al servicio de los habitantes de exclusivamente para desarrollar planes y programas afines a sus objetivos.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, ésta podrá disolverse y liquidarse por decisión propia de al menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus socios activos, por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos, por haberse reducido el número de socios por debajo de lo permitido por la ley o por incumplimiento de la Constitución de la República, el Código Municipal, los presentes estatutos, el reglamento interno y otras leyes afines.

CAPITULO II.

OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Los objetivos o fines de la Asociación serán:

- 1) Promover el desarrollo humano de los habitantes en la comunidad.
- 2) Promover el trabajo comunitario a favor de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad.
- 3) Fomentar la participación democrática, el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los socios/as.
- 4) Fomentar el respeto de los derechos humanos.
- 5) Promover la equidad de género dentro y fuera de la Asociación.
- 6) Gestionar conjuntamente con los habitantes y socios de la comunidad; ante las instituciones competentes para la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario.

- 7) Coordinar esfuerzos con grupos vulnerables (niños, mujeres, ancianos y discapacitados); con el fin de solucionar sus problemas elementales y orientarlos a que acudan ante las autoridades competentes en la búsqueda de la solución de sus problemas esenciales.
- 8) Gestionar e implementar el desarrollo de infraestructura y villas de acceso de la comunidad.
- 9) Promover el respeto y la defensa de los recursos naturales dentro y fuera de la comunidad.
- 10) Promover la conformación de Comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia de salud, de seguridad, alimentación, de medio ambiente, de jóvenes, de mujeres, etc.

CAPITULO III.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Art. 7.- Son socios Fundadores: Todas las personas que firmen el acta de constitución de la Asociación.

Art. 8.- Son socios Activos: Todas aquellas personas asociadas en esta organización, y que no hayan renunciado voluntariamente a su calidad de socio activo y se encuentren registrados, en el libro que la Asociación lleva para tal fin.

Art. 9.- Son socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación, a quienes la Asamblea General, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y servicios relevantes prestados a la comunidad y Asociación, realizando su reconocimiento la Asamblea General.

Art. 10.- Para poseer la calidad de socio se requiere:

- 1) Ser mayor de dieciocho años.
- 2) Residir en el Caserío Los Hernández, por lo menos dos años a su elección.
- 3) Poseer espíritu de servicio, solidaridad, respeto, tolerancia e igualdad.
- 4) Aportar una cuota voluntaria de \$ 0.50 de dólar por mes.

Art. 11.- Son derechos del socio Activo:

- 1) Asistir a las reuniones de Asamblea General, previa convocatoria.
- 2) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 3) Participar en las actividades de la Asociación a fin de contribuir al logro de sus objetivos o fines.
- 4) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General y Junta de Directores.
- 5) Ser admitido como nuevo socio, luego de llenar los requisitos y haberlo solicitado, a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- 6) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitara por escrito.
- 7) Proponer y ser propuesto para cargos de elección en la Junta Directiva de la Asociación.
- 8) Solicitar y obtener por escrito ante los cuerpos directivos información sobre las actividades y operaciones de la Asociación.
- 9) Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que le estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un treinta por ciento de los socios activos, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- 10) Presentar recursos ante la Asamblea General, Junta Directiva, gobierno local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- 11) Gozar de los servicios y privilegios que otorgue la Asociación, y los demás que establece la Constitución de la República, el Código Municipal, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 12.- Son deberes del socio Activo:

- 1) Asistir puntualmente a reuniones convocadas por la Junta Directiva y Asamblea General, previa convocatoria.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, y acatar las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva; siempre que estén relacionados con los objetivos o fines de la Asociación.
- 3) Participar activamente en todas las actividades que impulse la Junta Directiva de la Asociación y las emanadas por la Asamblea General.
- 4) Cooperar con la Asociación en la incorporación de nuevos socios para incrementar el número de miembros.

- 5) Denunciar ante las autoridades competentes irregularidades o abusos en la administración de los bienes de la Asociación.
- 6) Estar al día con el pago de sus obligaciones con la Asociación.
- 7) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la solidaridad, la estabilidad económica y financieras; los ingresos o egresos, y el prestigio de la Asociación.

Art. 13.- Del retiro de la calidad de socio:

Se considerarán como causales de retiro temporal o definitivo, previa valoración de la Junta Directiva o Asamblea General, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta notoria del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación, para sí o terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación o en alguno de sus miembros.
- e) Malversación de fondos de la Asociación.
- f) Renuncia irrevocable por escrito del asociado.
- g) Por incumplimiento de sus actividades como socio.
- h) Por generar movimientos en contra o perjuicios del bienestar común de la Asociación.

Art. 14.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue dentro del marco legal.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art.15.-El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16.-La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus asociados y asociadas.

Art. 17.- Las resoluciones se acordarán por mayoría simple, de los socios asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y Reglamento Interno, que se deberá ser con la aprobación de las tres cuartas partes de los socios activos.

Art. 18.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente 2 veces al año, con intervalos de 6 meses y Extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 19.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada; en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto se discutirán en la próxima Asamblea.

Art. 20.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, al menos con cinco días de anticipación para la primera y con al menos tres días de anticipación para la segunda, indicándose en la misma el lugar, día y hora en que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum. Ésta se llevará a cabo tres días después de convocada la primera en este último caso con los asistentes, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que formalmente convocados no asistieren.

Art. 21.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomará por el voto de la mayoría de los asistentes, si no hubiere quórum en la segunda convocatoria se instalará la Asamblea General con el número de asistentes; siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Decidir y aprobar la creación de la Asociación.
- b. Acordar la petición de la personalidad jurídica al Concejo Municipal de esta jurisdicción, por medio de su representante legal.
- c. Elegir sus representantes a la Junta Directiva, a través del voto directo o secreto, el cual podrá ser por escrito o público.
- d. Conocer los informes de trabajo; aprobar o desaprobar el manejo financiero y no financiero de la Asociación.
- e. Destituir por causa justificada y después de comprobar los hechos a los miembros de la Junta Directiva y hacer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes; elegir a los sucesores de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos Estatutos.
- f. Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime convenientes.
- g. Otorgar la calidad de socio Honorario.
- h. Conocer, analizar y aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se deriven de éstos.
- j. Aprobar o desaprobar el monto máximo de retribuciones o viáticos que percibirán la junta directiva.

- k. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- l. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- m. Acordar la disolución de la Asociación; y
- n. Resolver todo lo no previstos en los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 23.- De las resoluciones decretadas por la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, por votación pública o secreta; habiendo superado los requisitos del artículo veinticinco de estos Estatutos, quienes estarán dos años en sus funciones. Los cuales podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos o tres alternos. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados ad-honorem; sin embargo, podrán gozar de viáticos según lo determine el Reglamento Interno.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere;

- 1) Ser mayor de 18 años.
- 2) Residir en el Caserío Los Hernández, por lo menos 2 años antes de su elección.
- 3) Poseer espíritu de servicio, solidaridad, respeto, igualdad y tolerancia.
- 4) No existir proceso pendiente de sobreseimiento.
- 5) Encontrarse solvente con la Asociación.

Art. 26.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva los que no cumplan con las disposiciones del artículo anterior.

Art. 27.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros;

- 1) Presidente;
- 2) Vicepresidente;
- 3) Secretario/a;
- 4) Prosecretario/a;
- 5) Tesorero/a;
- 6) Protesorero/a;
- 7) Síndico/a;
- 8) 2 Vocales.

Art. 28.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos/as y cada uno de sus miembros/as poseen los mismos derechos y deberes en la toma de decisiones de la Asociación; sin embargo, el Presidente tendrá voto calificado.

Art. 29.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando se estime conveniente; la convocatoria a las reuniones Ordinarias de la Junta de Directiva se hará con tres días de anticipación y para reuniones Extraordinarias se hará uno o dos días de anticipación o según sea la necesidad.

Art. 30.- El quórum para celebrar sesión de la Junta Directiva ya sea Ordinaria o Extraordinaria será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Para tomar resoluciones se requiere del voto favorable de la mayoría de los directivos presentes; en caso de empate el Presidente hará uso del voto calificado que le asiste, no sin antes razonar la mejor propuesta.

Art. 31.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y hacer las modificaciones y reformas necesarias de los mismos, proponiéndolas a la asamblea general para su aprobación.
- b) Tramitar la obtención de la personería jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por el Código Municipal.
- c) Convocar a la Asamblea General a reuniones, por escrito y por lo menos con tres días de anticipación para las Asambleas Ordinarias y uno o dos días para las Extraordinarias.
- d) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- g) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- h) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento de la Asociación y sus proyectos.
- i) Conocer y aprobar las solicitudes de nuevos socios, luego de cumplir, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno.
- j) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y Reglamento Interno.
- k) Autorizar al Presidente de la Asociación para que celebre todos los actos, contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- l) Aprobar los programas de trabajo a desarrollarse por la Asociación.
- m) Las demás que les señalen la Constitución de la República, el Código Municipal, estos Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO V.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 32.- Son atribuciones del o la Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados de la Asamblea General y los miembros de la Junta de Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamento Interno.
- d) Firmar junto con el Tesorero y Síndico de la Asociación los cheques y demás documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- e) Firmar con autorización de la Junta Directiva convenios, contratos de interés común y lo demás que recomiende la Junta Directiva.

Art. 33.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el o la Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al o la Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- d) Demás atribuciones establecidas por estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 34.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el o la Presidente y el Síndico/a de la Asociación los cheques y demás documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- c) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar el control económico de la Asociación e informar de dicha situación cuando le sea requerido.
- e) Llevará los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- f) Presentar mensualmente a la Junta de Directiva, informe de los ingresos y egresos de la Asociación, y periódicamente a los asociados cuando así lo solicitaren por escrito.
- g) Presentar balance anual económico de la Asociación, ante la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Recopilar y guardar los comprobantes de gastos de la asociación y presentarlos a la Junta Directiva, las veces que estos lo requieran.

Art. 35.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento y aplicación de los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Examinar y fiscalizar las facturas y cuentas, proponiendo a la junta directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales e indebidas o abusos en el manejo de los recursos de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Colaborar en la elaboración de las reformas a los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 36.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar el libro de actas, que para tal efecto llevará la Junta Directiva.
- b) Asentar las actas de reuniones que la Junta Directiva realice; libro que deberá ser foliado y legalizado por el presidente de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Recopilar y guardar la documentación oficial y no oficial que ingrese a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer y enviar oportunamente las convocatorias de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Hacer las notificaciones de los actos realizados por la Junta Directiva;
- g) Desempeñar aquellas actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 37.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistirá con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir temporalmente a cualquiera de los directivos en sus funciones según cargo y funciones en caso de ausencias o impedimentos de éstos.
- c) Formar parte de las comisiones o comités que le sean asignadas por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 38.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por las causales enumeradas en el artículo trece de estos Estatutos. Respetando el debido proceso al encausado.

La suspensión o destitución de algún miembro de la Junta Directiva procederá, cuando un miembro infrinja las disposiciones antes señaladas; la Junta Directiva, investigará el caso y obtendrá la prueba pertinente que

demuestre la participación del infractor; se dará el derecho de audiencia y defensa al acusado y la resolución final, si es suspensión temporal lo resolverá la Junta Directiva; y si es destitución lo definirá la Asamblea General y en el mismo acto se procederá a elegir al sustituto.

DE LA ELECCIÓN DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 39.- Tres meses antes de cumplir su período la Junta Directiva, convocará a la Asamblea General para elegir los sucesores y luego los incorporará al trabajo conjunto, para capacitarlos en todo lo concerniente al funcionamiento de la asociación, participando los nuevos miembros electos durante los dos últimos meses de gestión de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

CAPITULO VI.

PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y REGLAMENTO

INTERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- b) Por la cuota mensual o ingreso proveniente de sus socios.
- c) Bienes muebles o inmuebles que se adquieran a título gratuito o oneroso.
- d) Donaciones o financiamientos que se obtengan.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 41.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a la mitad de la cuota establecida y por no cumplir con los objetivos o fines para los cuales fue creada.

Art. 42.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo mínimo de las tres cuartas partes de los socios de la misma, y por incumplimiento a estos Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 43.- En caso de disolución de la Asociación, y después de cumplir las obligaciones hubiere remanente, la Asamblea General decidirá a qué institución de beneficencia pública legalmente establecida se le donará, o a alguna institución constituida en el país que tenga fines y objetivos similares a nuestra Asociación.

DEL REGLAMENTO INTERNO.

Art. 44.- La Asociación creará y modificará el Reglamento Interno que lo regirá, el cual deberá ser aprobado por las tres cuartas partes de sus asociados en Asamblea General, y en sesión Extraordinaria, para tal fin, también se convocará al Concejo Municipal, para asistir a esta reunión, con voz pero no con voto, la creación de viáticos, rubros cubiertos por capital de la Asociación, procedimientos, sanciones y destituciones,

entre otros; estarán desarrollados expresamente en el Reglamento Interno y cualquier modificación a lo establecido deberá ser aprobado por la Asamblea General, tomando en cuenta lo establecido en el literal "L" del artículo veintidós, de estos Estatutos de lo cual se le enviará copia al Concejo Municipal.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 45.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será respaldada y manejada con la firma del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación, o en su efecto a nombre del Presidente y el Síndico.

Art. 46.- Los bienes muebles o inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos o concedidos a nadie, por constituir un bien social.

Art. 47.- La Asociación llevará un libro de registro del patrimonio, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo, libro de registro de socios afiliados. Además se llevarán libros de actas, libros financieros con razón de apertura que contenga el objetivo del libro y al terminar la razón de cierre, los cuales deberán estar firmados y sellados por el Presidente y el Secretario; y los libros que por exigencia legal se requieran, los cuales serán foliados y legalizados, donde se asentarán separadamente los gastos, compras y ventas; en dichos libros al final de cada año se hará un balance general de todas las operaciones, de los cuales se enviará una copia al Concejo Municipal de la jurisdicción.

Art. 48.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; la nómina de los Asociados, informes de las sustituciones o ratificaciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Art. 49.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 50.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de asociados o por medio del derecho común.

Art. 51.- Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General de socios, a las 17 horas del día 04 de septiembre del año 2018.

Art. 52.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACTA NUMERO UNO.

Sesión Ordinaria Celebrada por la Municipalidad de la Ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós.- Convocada y Presidida por el señor Alcalde Titular, César Omar Saravia Iglesias, con la asistencia de los miembros propietarios del Concejo Plural Municipal que lo integran: Síndica Municipal, Ana Elia Castro de Blanco; Primer Regidor Propietario, Mártir Adrián Canales Blanco; Segunda Regidora Propietaria, Roxelvy Yamileth Blanco de Hernández; Tercer Regidor Propietario, Oscar Roberto Hernández Torres; Cuarto Regidor Propietario, Manfredys Arnulfo Salazar Saravia; Quinto Regidor Propietario, Emilio Ramos Ortez; Sexto Regidor Propietario, Emerson Antonio Vásquez Bayona; asimismo los Regidores Suplentes, Primer Regidor Suplente, Daniel Arquimides Umaña Álvarez; Segundo Regidor Suplente, José Milton Blanco Delgado; Tercer Regidor Suplente, Luis Alfredo Reyes; Cuarto Regidor Suplente, Deonel Esteban Rubio Flores.- El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales emite los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO DOS:** Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, del Caserío Los Hernández, Cantón El Tablón, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, que se abrevia ADESCOCALHER, la que consta de Cincuenta y dos Artículos, que han sido redactados de conformidad al Código Municipal, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes, al orden público, ni a las Buenas Costumbres de conformidad a los Artículos 119, 120, 121 numeral 1 del Código Municipal vigente; por lo cual: El Concejo Municipal de Sociedad, en uso de sus facultades legales, que le confiere el Código Municipal en el Art. 30, numeral 23, ACUERDA por Unanimidad RATIFICAR los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal ADESCOCALHER, del Caserío Los Hernández, Cantón El Tablón, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán y se les confiere el carácter de Personería Jurídica, y se extiende el presente Acuerdo Municipal para los Fines e Intereses y procesos que dicha ADESCO requiera.- Comuníquese.- Sin más que agregar se cierra la presente acta que firmamos a las doce horas del siete de enero del año dos mil veintidós.- C.O.S. Iglesias.- A. E. C. de B.- M.A.C.- R.Y.B de H.- O.R.H.T.- M.A.S.- E.R.O.- E.A.V.B.- D.A.U.A.- J.M.B.D.-L.A.R.- D.E.R.F.

Es conforme con su original con la cual se confrontó debidamente y para los efectos de ley, se expide la presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sociedad, a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil veintidós.

LIC. EDRAS ALEXANDER GUZMÁN VENTURA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A032017)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, como representante procesal de los solicitantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 433-AHI-21 (C3), sobre los bienes que a su defunción dejara la señora DINA JHOSEP LÓPEZ DE ALFARO, quien fue de 36 años de edad, Estudiante, casada con José Carlos Alfaro Varela, con Documento Único de Identidad 02012862-4, originaria de El Congo, Santa Ana, quien tuvo su domicilio y residencia en El Congo, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Lilian Ramos Ramos y de José Luis López. Quien falleció en calle principal a Cantón Zapotitán entre Caserío Cubos de Morro y Cantón Veracruz, Ciudad Arce, La Libertad, a las veinte horas y cero minutos del día 23 de febrero de 2021; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) LILIAN RAMOS DE LÓPEZ, conocida por LILIAN RAMOS Y RAMOS y por LILIAN RAMOS RAMOS, en su calidad de madre sobreviviente; b) JOSÉ LUIS LÓPEZ, en su calidad de padre sobreviviente; y c) JOSÉ CARLOS ALFARO VARELA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y a las niñas LILIAN DARIANA ALFARO LÓPEZ y WENDY ABIGAIL ALFARO LÓPEZ, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la expresada causante, la que ejercerán por medio de su Padre y Representante Legal señor JOSÉ CARLOS ALFARO VARELA.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 155-1

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN

AGROPECUARIA Y PESQUERA "LA MORRERA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPAPEM DE R.L.", con domicilio en el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, obtuvo su personalidad jurídica el día once de enero del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y seis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos veintiséis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.-

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEPARTAMENTO
DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 156

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "ARBOLEDA MUNDANEZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPAMUNDA DE R.L.", con domicilio en el municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día once de enero del año dos mil veintidós y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y seis del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos veintiocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 157

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante el señor LUIS ALFREDO MENDOZA CORTEZ, ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, Bachiller Industrial, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad 00146229-7, y número de Identificación Tributaria 0511-210942-002-9, de parte de la aceptante JUANA ANTONIA RENDERO DE MENDOZA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00154260-7 y número de Identificación Tributaria 0511-030556-101-9, en calidad de heredera testamentaria; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 140-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MARDOQUEO GUARDADO MENJIVAR, quien falleciere a las catorce

horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de la ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 143-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURICIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Yacente la herencia del señor CRISTOBAL HIDALGO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora María Lidia Hidalgo, padre ignorado, fallecido a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio del corriente año; en el Centro Clínico Hospitalario S.A. de C.V., siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que los represente al Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas cuarenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURICIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 144-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor EDUARDO DANIEL MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jubilado y pensionado, soltero, originario del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02151097-1 y tarjeta de identificación tributaria número: 0306-141039-001-4, hijo de Pabla Martínez, fallecido el ocho de mayo de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de Conchagua, departamento de La Unión; de parte de las señoras SANDRA ANGELINA MARTINEZ ZELAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00043904-7, con tarjeta de identificación tributaria número: 1404-221280-101-9; y GRICELDA DEL CARMEN ZELAYA MARTÍNEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00939151-3 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-090581-101-5 en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose a las a aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO D LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 126-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con catorce minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante PEDRO ANTONIO LÓPEZ, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, quien falleció el día trece de Junio del año dos mil veinte, en Comasagua, La Libertad, siendo de igual forma su último domicilio Comasagua, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres seis cinco nueve seis uno - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero cuatro - cero cinco cero dos siete uno - uno cero tres - dos, de nacionalidad salvadoreña, originario de Comasagua, La Libertad. Y se ha nombrado como curador de la misma para que la represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 127-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se declaró yacente la herencia que dejó el señor SALVADOR MIRON ZUNIGA, fallecido a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en Colonia San Sebastián, Calle Las Oscuranas, número nueve

Cantón Chancuyo, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JAVIER EDUARDO SALAZAR PEREZ, al licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintidós minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 128-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201748

No. de Presentación: 20220332837

CLASE: 09, 16, 40, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE CULTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EDITORIAL EL SALVADOR

Consistente en: las palabras EDITORIAL EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS

CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS. ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ, con oficina ubicada en Bulevar de Los Héroes, Edificio Torre Activa, tercer nivel, local Ocho, San Salvador, al público en general..

HAGO SABER: Que por resolución que el suscrito Notario, pronunció a las diecinueve horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios por el señor Wilfredo Isaac Escobar Menjivar, de treinta y ocho años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintidós mil novecientos cuarenta y dos-cinco; y, el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos setenta mil doscientos ochenta y tres-ciento dos-ocho; en su calidad de apoderado general judicial con facultades especiales de los señores: a) Iliana Magnolia Lemus Avendaño; y, b) Edwin Olimpo Lemus Avendaño, en su calidad de hijos de la causante; se les declaró herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, que ocurrió en la ciudad de Tallahassee, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, a las cinco horas y cinco minutos del tres de junio de dos mil diecinueve, dejó la señora María Berta Avendaño de Lemus, quien fuera de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador y del de Tallahassee, Estado de La Florida, Estados Unidos de América; y a los herederos declarados se les confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, cuatro de enero de dos mil veintidós.

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A031920

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las catorce horas treinta y siete minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00891-21-CVDV-2CM1-5, los Licenciados HELIDA MORENA UMAÑA VILLEDA y JOSE SALVADOR MURILLO GROSS, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de EDNA GUADALUPE HERNANDEZ DE AGUILAR, mayor de edad, Master en Investigación de Ciencias Sociales, de este domicilio, Salvadoreña

por Naturalización, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cinco dos nueve seis siete-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve cuatro ocho tres-uno siete cero uno cuatro nueve-uno cero uno, JOSE ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, Salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis uno tres nueve siete-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve cuatro ocho tres-uno siete cero cuatro ocho tres-uno cero uno, y GUSTAVO CAMILO AGUILAR HERNANDEZ, quien es mayor de edad Ingeniero Industrial, Salvadoreño por Nacimiento y de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete siete dos ocho tres-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero-uno nueve cero siete ocho cuatro-uno cero uno-dos, se ha proveído resolución por esta judicatura, nueve horas treinta y siete minutos del día diecinueve de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE GUSTAVO AGUILAR BOLAÑOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, agrónomo, casado, originario de esta ciudad, Salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, quien falleció el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, sus padres fueron los señores Carlos Aguilar (fallecido), y la señora Clementina Bolaños (fallecida).

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A031921

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor PEDRO ESPINOLA, conocido por PEDRO REYES ESPINOLA, quien fue de setenta y siete años de edad, divorciado, profesor, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Reyes Espínola, falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno, en Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio, Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de DILCYA JAANNIRA LOPEZ SANCHEZ, de veintidós años

de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho cero cuatro cero uno dos-siete; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete-ciento noventa y un mil ciento noventa y ocho-ciento uno-uno, como HEREDERA TESTAMENTARIA, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A031938

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó el causante GUILLERMO CABRERA, quien falleció a la una hora del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón San Sebastián, Caserío El Puente, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejó a favor del señor GUILLERMO JAVIER ORTEZ CABRERA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, originario y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05362431-6, y Número de Identificación Tributaria: 1416-291275-103-4, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1°, y en concepto de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores José Elías Cabrera, y Eva Olinda Ortiz de Hernández, hijos del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A031939

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERO DEFINITIVOS de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante IRMA HERMINIA ROLDAN DE ALFARO conocida por IRMA HERMINIA ROLDAN, IRMA HERMINIA DE ALFARO, IRMA ROLDAN DE ALFARO IRMA HERMINIA ROLDAN DE LANGLOIS, también por IRMA HERMINIA ROLDAN CONTRERAS e IRMA y por IRMA ROLDAN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, secretaria, Salvadoreña, casada, originaria de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Paz Contreras Castillos y Salvador Roldan, fallecida el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve; a los señores GUSTAVO ERNESTO ALFARO conocido por ERNESTO ALFARO LANGLOIS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01195732-5 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-250935-002-7; ERNESTO VLADIMIR ALFARO ROLDAN, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06298984-6 y con tarjeta de identificación tributaria número 0614-150870-127-0; e IRMA IVONNE ALFARO ROLDAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con pasaporte Salvadoreño número B70045480 y con tarjeta de identificación tributaria número 0614-100473-113-6; el primero en calidad de cónyuge y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A031942

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ISaura MELENDEZ LARA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Sesori, departamento de San Miguel, hija de FELICITA MELENDES y de MACARIO LARA, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las doce horas y treinta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de EVENTO CEREBROVASCULAR, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, HIPOTEROIDISMO, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa,

departamento de Usulután; de parte de la señora ANA HERMINIA PINEDA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos cero nueve cero dos nueve guión siete y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve guión ciento setenta mil ciento sesenta y seis guión ciento dos guión ocho, en calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores JOSE ALEXANDER MELENDEZ RIVERA y RHINA ESTELA MELENDEZ DE HERNANDEZ, en calidad de HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiendase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A031943

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de este día, SE HA DECLARADO, a la señora MARIA DEL CARMEN BARRERA DE CHINCHILLA, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de los Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cero cincuenta y ocho mil trescientos treinta y seis-nueve, y con número de identificación tributaria: cero doscientos siete-ciento ochenta mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-cuatro, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante ERASMO CHINCHILLA TORRES conocido por ERASMO CHINCHILLA, quien fue de sesenta y un años de edad, abogado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, hijo de Isabel Chinchilla y Eladio Torres, fallecido a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos, del día treinta de junio de dos mil veinte, en colonia El Tanque, Pasaje Las Rosas, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Diagnostico Presuntivo, Edema Pulmonar Agudo, Enfermedad Renal Crónica Estadio Terminal, en Hemodiálisis, Diabetes Mellitus tipo 2 e Hipertensión Arterial Crónica; siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en calidad de cónyuge y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían, a la señora CLAUDIA IVETH CHINCHILLA BARRERA, en calidad de hija del causante.- Confírasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las quince horas y quince minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A031945

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las doce horas cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NUE: 00895-21-STA-CVDV-1CM1-80/21(4); se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JULIO EDMUNDO BENITEZ FLORES; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante JULIA ABIGAIL FLORES BENITEZ, quien según partida de defunción, fue de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreña, bachiller, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, con último domicilio en Santa Ana, quien falleció el día dos de febrero del dos mil veintiuno, en Cantón Hato Nuevo, Caserío Sirama, de la Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión. En virtud de haberse acreditado su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de enero de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A031951

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Final Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, local cinco, Urbanización Sensunapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de enero del dos mil veintidós, se ha declarado al señor NOE RAFAEL ESQUINA SION, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en su casa de habitación ubicada en Caserío Los Hernández, jurisdicción de Nahuizalco, a las cuatro horas cero minutos del día doce de agosto del dos mil veintiuno, dejó el señor SANTIAGO ESQUINA, siendo la ciudad de Nahuizalco, su último domicilio, en concepto de hijo del causante, y además cesionario de los derechos hereditarios que en la Sucesión de dicho señor correspondían a los señores MARTA CELIA PEREZ DE ESQUINA, ANA ELIZABETH ESQUINA DE LUE, ROXANA

HERMINIA ESQUINA PEREZ, NATIVIDAD ESQUINA PEREZ, JOSE ANTONIO ESQUINA PEREZ, MAGDALENA ESQUINA DE FLORES, CLAUDIA ESQUINA SION, ELVIRA ESQUINA SION, y ALBERTO SANTIAGO ESQUINA SION, la primera como cónyuge sobreviviente y el resto de ellos hijos del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, veintiuno de enero del dos mil veintidós.

LIC. EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. A031960

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentarias clasificadas bajo el número 68/ACE/21(1) acumulada a la 383/ACE/86(1) iniciadas por SONIA MARITZA BATRES BRYAN, NIDIA EVELIN BATRES BRYAN, CARLOS ERNESTO BATRES BRYAN y CRISTIAN MARLON VIGIL, por medio del Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda y continuadas por la señora DELMY YANIRA BRYAN BATRES, conocida por Delmi Yanira Batres Bryan, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada del domicilio de la ciudad de Burbank, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte americano número CINCO UNO TRES CERO CINCO CERO TRES SEIS OCHO, con NIT # 0315-240268-102-6 y otros, por medio de su apoderado Licenciado Baltazar Antonio Rodríguez Zepeda, se ha proveído resolución de las nueve horas del día veintitrés de Diciembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se han declarado herederos testamentarios de parte de los señores SONIA MARITZA BATRES BRYAN, NIDIA EVELIN BATRES BRYAN, CARLOS ERNESTO BATRES BRYAN y CRISTIAN MARLON VIGIL, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ERNESTO BRYAN, conocido por ERNESTO BRYAN MONTOYA, quien era de cincuenta y dos años de edad, mecánico, soltero, fallecido el día veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y seis, en la Colonia Santa Marta de esta ciudad, siendo este el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores SONIA MARITZA BATRES BRYAN, NIDIA EVELIN BATRES BRYAN, CARLOS ERNESTO BATRES BRYAN y CRISTIAN MARLON VIGIL, se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Diciembre del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. A031961

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veinticuatro minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NAPOLEÓN RENÉ CHÁVEZ MAGAÑA, quien fue de noventa años de edad, pensionado o jubilado, casado, salvadoreño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01340397-4 y tarjeta de identificación tributaria número 0210-110731-001-0, hijo de Cecilio Chávez y de Zoila Julia Magaña, fallecido el día trece de julio de dos mil veintiuno, en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a las señoras ZOILA YANIRA CHÁVEZ DE LANGLOIS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02906066-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140565-001-9; y FRANCELLA SARAHÍ CHÁVEZ QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04099237-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-040172-106-0; en calidad de herederas testamentarias del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A031973

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA BERLAMINA HENRÍQUEZ conocida por ROSA BERLAMINA HENRÍQUEZ ÁGUILA, ROSA BELARMINA HENRÍQUEZ y por ROSA BELARMINA HENRÍQUEZ ÁGUILA, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Tomasa Henríquez, con Documento Único de Identidad número 00230140-2 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1116-010131-101-4, fallecida el día trece de julio de dos mil diecisiete; al señor JUAN MANUEL HENRÍQUEZ CHACÓN, mayor de edad, soldador, del domicilio de Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06351540-4 y con tarjeta de identificación tributaria número 1116-260368-101-2; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A031980

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de Enero del presente año, se ha declarado a los señores EDVIN AQUILES MANZANO CASTILLO, DOUGLAS RENE MANZANO CASTILLO, GALILEO MORIS MANZANO CASTILLO, CECILIA DE JESUS MANZANO CASTILLO, MIGUEL ANGEL MANZANO CASTILLO, BETTYS ORALIA MANZANO CASTILLO, NELLY DEL CARMEN MANZANO CASTILLO y VIDAL DE JESUS MANZANO CASTILLO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el señor GALILEO HUMBERTO CASTILLO, ocurrida en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, a consecuencia de Cáncer de Colon Sigmoides, con asistencia médica atendida por el Doctor Miguel Angel Manzano Reyes, el día uno de Marzo del año dos mil trece, siendo la jurisdicción de Ereguayquín, departamento de Usulután, su último domicilio; en sus conceptos de hijos sobrevivientes del de cujus y en forma personal, a excepción del segundo, tercero y cuarta mediante su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales señor Edvin Aquiles Manzano Castillo; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintisiete de Enero del año dos mil veintidós.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A031987

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de Enero del presente año, se ha declarado a SANDRA ELIZABETH VILLALOBOS DE CAÑENGUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara la señora ZOILA ESPERANZA VILLALOBOS conocida por ZOILA ESPERANZA VILLALOBOS ESTRADA, ocurrida en el Barrio San Francisco de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, con asistencia médica atendida por el Doctor Ricardo Adolfo Torres Quintanilla, el día diecinueve de Junio del año dos mil dieciséis, siendo la jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; en su concepto de hija sobreviviente de la de cujus; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintisiete de Enero del año dos mil veintidós.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A031988

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de Enero del presente año, se ha declarado a JUAN CARLOS VILLALOBOS ANGULO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA DE LA PAZ VILLALOBOS conocida por MARIA DE LA PAZ VILLALOBOS ESTRADA, ocurrida en Mission Community Hospital de la ciudad Los Ángeles, Estados Unidos de América, a consecuencia de Insuficiencia Renal, el día dos de Septiembre del año dos mil catorce, siendo la jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus y mediante su apoderada General Judicial Administrativa con Cláusulas Especiales Licenciada Beatriz Cecilia Meléndez Bautista; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintisiete de Enero del año dos mil veintidós.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A031991

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Sexta Calle Poniente, casa número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de enero del presente año, se ha declarado a los señores RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ SAENZ, MARIA ELENA HERNANDEZ DE MUÑOZ, DORI JANETH HERNANDEZ SAENZ, SAMUEL ARTURO HERNANDEZ ORANTES, JAEL ELIZABETH HERNANDEZ ORANTES y GREGORIA DEL CARMEN HERNANDEZ ALVARADO, Herederos Testamentarios por Testamento Público de los bienes que a su defunción dejó el causante ARTURO DE JESUS HERNANDEZ, ocurrida en el Barrio La Merced, Calle Doctor Federico Penado, casa número cuarenta y seis, de la ciudad de Usulután, a consecuencia de Bronconeumonía Bilateral secundaria a Cáncer Prostático, sin asistencia médica, atendido por el Doctor Cecilio Antonio Martínez Amaya, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre del dos mil doce, siendo la jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio; habiéndoseles concedido la representación y administración Testamentaria definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A031992

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Sexta Calle Poniente, casa número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de enero del presente año, se ha declarado a los señores JOSE FRANCISCO GUEVARA AYALA, PEDRO AYALA, ANTONIA AYALA DE VILLALTA, MARIA ANA SENOVIA AYALA DE TORRES, MARIA HORTENCIA AYALA GUEVARA, ANA ARGELIA AYALA, ROSA ELVIA GUEVARA AYALA, JUAN ESTEBAN GUEVARA AYALA, Herederos Testamentarios por Testamento Público de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GUEVARA AYALA, conocido por FRANCISCO GUEVARA, ocurrida en Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, a consecuencia de Cáncer Gástrico, con asistencia médica, dictaminó la muerte el Doctor Ahmad Badery, MD, a las catorce horas y treinta y seis minutos el día veintidós de marzo del año dos mil doce, siendo la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, su último domicilio; habiéndoseles concedido la representación y administración Testamentaria definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A031993

CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina actual en Ochenta y Siete Avenida Norte, número ochocientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día catorce de julio del año dos mil veinte, dejó el señor MANUEL DE JESUS TORRES REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, Motorista, originario de Victoria, Departamento de Cabañas, a la señora MARIA GREGORIA ESCALANTE DE TORRES, en concepto de cónyuge, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Carlos Ernesto Alexander Maceda Chico, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.

CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO,
NOTARIO.

1 v. No. A031996

ELMER PORTILLO PALACIOS, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Establecida en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las seis horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: ERICK ANIBAL TORRES OSORIO y MARIA DE JESUS TORRES OSORIO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Primera Avenida Norte, Número cuatro, Colonia Córdova, Jurisdicción de Usulután, quien falleció a las quince horas cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, Sexo Masculino, quien fue de noventa y uno años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, Originario de California, y del domicilio de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de Neumonía de la Comunidad, más Sospecha de COVID DIECINUEVE, sin Asistencia Médica, atendido por RENE VIDAL IRAHETA; Doctor en Medicina, hijo de la señora: NICOMEDES OSORIO, ya fallecida, el señor: JOSE AGUSTIN OSORIO, conocido por AGUSTIN OSORIO, sin formular su Testamento y dejando como únicos herederos a los señores: ERICK ANIBAL TORRES OSORIO y MARIA DE JESUS TORRES OSORIO, en concepto de hijos del causante del de cujus, habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: ELMER PORTILLO PALACIOS.- Usulután, a las seis horas del día veintiocho de Enero del año dos mil veintidós.

ELMER PORTILLO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A032014

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las a las quince horas y trece minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA ORBELINA DEL CARMEN CASTRO JIMENEZ, conocida por ORBELINA DEL CARMEN CASTRO, quien falleció a la quince hora del día seis de noviembre del año dos mil seis, en Cantón Los Chapetones, Calle Al Bongo, de la jurisdicción de Tecapán, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, al señor FRANCISCO CASTRO ARGUETA, en calidad de hermano de la causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A032016

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARÍA ESTER ESCALANTE AYALA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, partera, soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad, su último domicilio, fallecida el día quince de octubre de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cinco cero seis cuatro tres - seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno ocho uno uno cinco uno - uno cero dos - uno, de parte del señor JUAN JOSÉ BRIZUELA ESCALANTE, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos cinco nueve seis cinco - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos seis cero cinco ocho dos - uno cero uno - cero, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hija le correspondían a la señora IRIS SENAYDA BRIZUELA DE MANCÍA, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis cuatro dos cinco seis seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno dos cero seis ocho seis - uno cero dos - nueve, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta y un minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A032025

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que dejó a su defunción el causante AGUSTÍN MENÉNDEZ, conocido por AGUSTÍN TITO MELÉNDEZ y por AGUSTÍN TITO MELÉNDEZ MARROQUÍN, quien fuera de setenta años de edad, agricultor, salvadoreño, viudo, originario de Guazapa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Santos Marroquín y María Menéndez viuda de Marroquín, con Documento Único de Identidad Número 01710232-6 y con Número de Identificación Tributaria 0606-280833-101-0; a su defunción ocurrida en Caserío Espíritu Santo, Barrio San José, Guazapa, San Salvador; a las veintitrés horas con trece minutos del día treinta de noviembre del dos mil tres; por parte de la señora MARIA MAGDALENA MELÉNDEZ BARRERA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad Número 00794784-7 y Número de Identificación Tributaria 0709-101265-101-6; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, señores CARLOS MELÉNDEZ BARRERA, ROBERTO MELÉNDEZ BARRERA, ELFIDO HERNÁN MELÉNDEZ BARRERA y MARÍA FELINA MELÉNDEZ DE RIVAS.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A032029

KARLA GERALDINE DOMINGUEZ LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica Notarial DJP & Asociados, que se encuentra ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, local número tres, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora IDALIA DEL CARMEN RIVERA RIVERA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara, el señor JOSÉ MARÍA RIVERA ROSA, quien falleció a la una hora y veinte minutos del día once de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

LICDA. KARLA GERALDINE DOMINGUEZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A032039

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Dos, Colonia Flor Blanca, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día doce de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JULIO ALBERTO BRACAMONTE SIBRIAN, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora JOSEFINA GREGORIA SIBRIAN VIUDA DE BRACAMONTE, quien en fue de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, quien falleció en el Barrio San José, del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO POR CARDIOPATIA ISQUEMICA, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, del día diez de julio del año dos mil siete, con asistencia médica del profesional que determinó la Causa de la muerte Doctor Francisco Saúl Hernández Cienfuegos; siendo su último domicilio la Ciudad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y que en el concepto de hijo sobreviviente de la causante, se le ha concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSE OSCAR CALLES RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. A032074

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Cuarenta y siete Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Dos, Colonia Flor Blanca, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día doce de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA ELENA ALFARO VIUDA DE PARADA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE PARADA, quien falleció en el Cantón San Miguel Obrajuelo, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a las ocho horas y treinta minutos, del día dieciséis de junio del año dos mil siete, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, sin asistencia médica; siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, y que en el concepto de esposa sobreviviente del causante, se le ha concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSE OSCAR CALLES RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. A032075

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚE: 00827-21 -STA -CVDV-ICMI-75/21(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA GABRIELA FLORES CARBALLOS, de veintiséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05144970-2 y Número de Identificación Tributaria 0210-250395-108-2, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor JOSÉ HERNÁN FLORES SAMAYOA, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, motorista, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y falleció en fecha cuatro de marzo de dos mil siete; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de enero de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A032078

LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, Notario, de Zacatecoluca y San Salvador, oficina en Tercera Calle Oriente, Número Once, Local C, Barrio San José, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora BLANCA CELIA AYALA DE RODRIGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno cuatro nueve uno seis seis-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y siete-ciento uno-ocho, heredera definitiva beneficiaria e intestada en la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor DAVID AYALA CANALES, quien falleció a las siete horas y veintidós minutos del día tres de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia Veracruz, Final Calle Principal, Casa número Sesenta y nueve, Frente a Pasaje Rosita, municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro respiratorio más diabetes descompensada; siendo al momento de su defunción de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, casado con Agustina Díaz de Ayala, ya fallecida, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Marta Canales y del señor José María Canales, ambos fallecidos; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; siendo el último domicilio del causante en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, poseía Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete cuatro ocho siete cinco-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos diecinueve-ciento

cincuenta mil doscientos cincuenta y seis-cero cero uno-cinco; en su calidad de hermana sobreviviente de dicho causante y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que en dicha sucesión le correspondía al señor SAMUEL AYALA CANALES, como hermano sobreviviente del mismo causante, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LICDA. LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A032083

DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, Notario, de este domicilio, ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, local 25, Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora Elia Dolores González Viuda de Amaya, conocida por Elia Dolores Rivera viuda de Amaya, Elia Dolores González de Amaya, Elia Dolores Rivera de Amaya, Elia Dolores González Rivera viuda de Amaya, Elia Dolores Rivera, Elia Dolores González Rivera, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor CESAR AUGUSTO AMAYA ARGUETA, conocido por AUGUSTO AMAYA y CESAR AMAYA, ocurrida en Hospital Bautista, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, del domicilio de Barrio La Vega, San Salvador, siendo éste su último domicilio, en concepto de esposa del causante, a quien se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Licenciada DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. A032085

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con Bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, local cuatro B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante INES ALVARADO, quien fue de cincuenta y siete años, habiendo sido ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, lugar éste de su último

domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Alvarado, conocida por María Julia Alvarado, fallecida el diecinueve de octubre del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Colonia El Buen Samaritano Uno, Cantón San Marcelino, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de los señores JOSÉ LUIS LEMUS ALVARADO, de treinta y nueve años de edad, pescador y FIDELINA ALVARADO DE GALINDO, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, ambos del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, hijos de la causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las doce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. A032088

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con Bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, local Cuatro B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO MEDRANO SÁNCHEZ, acaecida el catorce de febrero del año dos mil cinco, en Cantón San José Cortez, Caserío Cruz de Piedra, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien fue de cuarenta y tres años, habiendo sido jornalero, soltero, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Julia Medrano y de Juan Sánchez, conocido por Juan Sánchez Herrera, al señor CORNELIO GERARDO SÁNCHEZ RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, mecánico, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en su calidad de hermano del occiso, quien no dejó ascendencia ni descendencia alguna.

Confírese al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las doce horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. A032089

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO al señor MOISES WILIAM MONTANO ESCALANTE, Heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MERCEDES ALICIA MONTANO, quien al momento de la misma ocurrida el día diecinueve de marzo de dos mil trece, en Colonia La Esperanza, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; como hijo sobreviviente de la causante. CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A032090

LIC. ALEJANDRO EDGARDO CORNEJO HERRERA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina ubicada en 1a. Avenida Sur 2-3, de la Ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ADELA PICADO RAMOS, en su concepto de hermana de la causante, en la Sucesión de la causante JULIETA BEATRIZ PICADO RAMOS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción a las trece horas cuatro minutos del día tres de abril del año dos mil veintiuno, en Caserío La Danta, Cantón Garita Palmera, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, dejara la señora JULIETA BEATRIZ PICADO RAMOS, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO EDGARDO CORNEJO HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. A032093

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JORGE ARMANDO FLORES PERLERA, en su calidad de Apoderado

General Judicial de la señora MARGARITA CARDENAS DE LINARES, clasificadas bajo el número de referencia 01145-21-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las nueve horas y quince minutos del día diez de enero de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARGARITA CARDENAS DE LINARES, de ochenta y seis años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03021038-4, con Número de Identificación Tributaria 0210-241034-006-9, en calidad de hermana del causante señor RAFAEL ANTONIO CARDENAS, mayor de edad al momento de fallecer el día diez de enero de dos mil doce, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón Flor Amarilla Arriba, Santa Ana, hijo de la señora Tiburcia de la Luz Cárdenas Mena, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio. CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A032096

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Francisca Rodríguez Figueroa, conocida por Francisca Rodríguez Figueroa de Erazo, María Francisca Rodríguez de Erazo, María Francisca Rodríguez, Francisca Rodríguez y Francisca Rodríguez de Erazo, que a su defunción era de setenta y dos años de edad, casada, ama de casa, originaria de La Reina Chalatenango, siendo su último domicilio Cantón Aposentos, Tejutla, Chalatenango, hija de Cristóbal Rodríguez, y María Estanislao Figueroa, con DUI 00904357-6, y NIT 0413-280542-001-7; quien falleció el día tres de enero del año dos mil quince, a los señores REINA DE LOS ANGELES ERAZO DE PERAZA, TERESA DE JESUS ERAZO RODRIGUEZ, SOFIA MARGARITA ERAZO DE RIVERA, MARIA DE LOS ANGELES ERAZO DE FLORES, BLANCA HILDA ERAZO DE MENA, ROSA EMERITA ERAZO DE HERNANDEZ, y SALVADOR ARTURO ERAZO RODRIGUEZ, en calidad de hijos de la causante. Confírase a los aceptantes la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. A032101

JENY DIAZ AYALA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Avenida Izalco y Pasaje La Capilla, número 102, Local 2, Colonia Centroamérica, San Salvador.

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se declaró HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora ZOILA ESPERANZA ROMERO DE GRANDE, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las veintiún horas con treinta y un minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinte, a los señores: NELSON RAFAEL AGUIRRE ROMERO; GLADYS HERMINIA CANIZALEZ ROMERO y JOSE ANTONIO CANIZALEZ ROMERO. Y se le confiere a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión.

Librado en esta Oficina Notarial: San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. JENY DÍAZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A032103

PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS, Notario, del domicilio de San Luis La Herradura, con despacho notarial ubicado en Quinta Avenida Norte, Número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, cuadra y media al Norte del Centro Judicial Dr. Miguel Tomás Molina, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSE MARIO RAMIREZ ELIAS, conocido por JOSE MARIO ELIAS MARIONA, en su calidad de hijo sobreviviente; Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ANTONIO RAMIREZ, falleció a las once horas del día veinte de abril de dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social, del municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Severa más insuficiencia respiratoria más Hipoxemia más Lesión Pulmonar, con asistencia médica, atendido por el Doctor RODRIGO ERNESTO ROSA VENTURA, a los setenta y cuatro años de edad, Comerciante, soltero, Salvadoreño por nacimiento, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo hijo de DOTILA RAMIREZ, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, en su concepto de hijo sobreviviente; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día tres de enero del año dos mil veintidós.

PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. A032108

ROBERTO VLADIMIR HERNANDEZ ESCALANTE, Notario, del domicilio de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Oficina Jurídica ubicada en CONDOMINIO MÉDICO, LOCAL VEINTICUATRO, DIAGONAL ARTURO ROMERO, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor MELVIN ALEXANDER HERNANDEZ GUILLEN, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho tres nueve seis cero - tres; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero ocho cero ocho nueve uno - uno cero cinco - cero; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejase el señor JOSÉ ANTONIO DURAN, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras ANA ALICIA TORRES DE MARTINEZ, ZONIA MARINA TORRES DE FLORES y MARIA ISABEL TORRES VIUDA DE MELENDEZ, conocida por MARIA ISABEL GALVEZ, éstas en sus calidades de hermanas sobrevivientes del causante; quien fue de sesenta y un años de edad, motorista, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, casado, siendo su último domicilio Colonia San José del Pino, Zona B, Polígono L, número ocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien falleció a las veintiuno horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil trece, en el Hospital Policlínico Planes de Renderos, Instituto Salvadoreño del Seguro Social Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, Neumonía Aspirativa, Insuficiencia Renal Crónica, recibiendo asistencia médica por parte del Médico Internista Carlos Alberto Guardado Escobar; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día once de enero de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO VLADIMIR HERNANDEZ ESCALANTE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A032156

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de enero de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA VICENTA BENAVIDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Leonor Benavidez, con Documento Único de Identidad Número 00335134-5 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-181147-101-2, fallecida el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve; a la señora ROSARIO DE LA CRUZ BENAVIDEZ DE CARDONA, mayor de edad, estudiante, casada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02025179-4 y número de identificación tributaria 1209-030580-101-6; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B014088

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BEATRIZ BENITEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora NORA ELIZABETH BENITEZ DE REYES, en calidad de hija de la causante; confiriéndole a la aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a los diez horas cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B014089

KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con beneficio de inventario al señor JONATHAN ESCOBAR, en su calidad de HIJO de la causante señora MARIA DE LOS ANGELES ESCOBAR LANDAVERDE. Dicha causante falleció el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y cuatro años, sin formular testamento; y se le confirió al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes Enero del año dos mil veintidós.

LIC. KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. B014090

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día vertidos de enero de dos mil veintidós. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ESTER CACERES DE CASTRO, conocida por ESTER CACERES, MARIA ESTER CACERES y por ESTER CACERES VIUDA DE CASTRO, a los señores JAIME RAFAEL CACERES y MARTIN ANTONIO CACERES CASTRO, quien al momento de su defunción era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, Confírase a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en concepto de herederos.

San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veintidós.

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN,

NOTARIO.

1 v. No. B014104

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas con cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora SOFIA DURAN GARCIA conocida por SOFIA DURAN, a la señora JESUS DURAN CORDOVA, causante que al momento de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien falleció en Urbanización Distrito Italia, Pasaje La Luna, Manzana veintitrés. Por lo tanto, confírase a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en concepto de heredera definitiva de la sucesión intestada.

San Salvador diecinueve de enero de dos mil veintidós.

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN,

NOTARIO.

1 v. No. B014105

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Torre Activa, Local tres, Boulevard Los Héroes, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veintidós. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SANTIAGO ADOLFO CACERES, conocido por SANTIAGO ADOLFO CASTRO CACERES, a los señores JAIME RAFAEL CACERES y MARTIN ANTONIO CACERES CASTRO, en sus calidades de hermanos del causante, quien a la fecha de su defunción era de setenta años de edad, soltero, barbero, del domicilio del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreño, originario de Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán. Confiérase a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en concepto de herederos.

San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veintidós.

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN,
NOTARIO.

1 v. No. B014106

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTABEL RAMOS AVILES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de MARIA LUISA AVILES y JOSE HUMBERTO RAMOS, ambo padres ya fallecidos, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, sin asistencia médica, en el Caserío Pasaquina, Cantón Tecomatal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a consecuencia de CÁNCER EN EL HÍGADO, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor FREDYS DOLORES AVILES MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve dos ocho uno ocho siete guion siete y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos guion dos cinco uno dos cuatro cuatro guion uno cero uno guion dos, como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les corresponden al señor JOSE MANUEL JIMENEZ, en calidad de CÓNYUGE de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. B014108

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diecisiete minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Dionicio Chicas Claros, quien al momento de su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00868701-8; de parte del señor Yony Enrique Funes Chicas, de veintiún años de edad, estudiante, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06001385-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-270100-105-1, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le corresponde a los señores: Rosa Estela Chicas de Ruiz, José Arnoldo Chicas Orellana, Jorge Chicas Orellana, y Domitila Chicas de Benítez o Domitila Chicas Orellana, todos en calidad de hijos del causante, de los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. B014110

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, del patrimonio hereditario que a su defunción dejó la causante señora AURORA ORTIZ DE PARADA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, casada originaria de Conchagua Departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión; hija de Porfirio Ortiz y Paula Reyes Lazo, conocida por Paula Reyes, quien falleció el día dos de agosto del dos mil diecinueve; con documento único de identidad número 00311779-1; con tarjeta de identificación tributaria número 1408-180160-101-7; de parte del señor HEBER HUMBERTO BONILLA GARCIA, mayor de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 00101912-5 y con tarjeta de identificación tributaria número 1414-071281-101-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WILLIAM ARISTIDES HERNANDEZ ORTIZ, éste en calidad de hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B014115

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EUNICE ELIZABETH QUIJADA DE CARBALLO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en la oficina de la Suscrita Notario, Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Doscientos noventa y nueve "A", San Salvador, departamento de San Salvador: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora ELSY DEL CARMEN VENTURA, de sesenta y dos años de edad, empleada del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete dos siete seis cuatro nueve cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos nueve uno cero cinco nueve- cero cero uno- siete en su calidad de madre sobreviviente del señor JOSE ISRAEL HERNANDEZ VENTURA y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como padre sobreviviente del causante, le correspondía al señor JOSE ISRAEL HERNANDEZ RUIZ, conocido por JOSE ISRAEL HERNANDEZ, en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE ISRAEL HERNANDEZ VENTURA, falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos, del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardíaco, Diabetes Millitus, en Barrio San Jacinto, final Calle Darío González, número cincuenta nueve, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, Abogado, soltero, y de nacionalidad Salvadoreña, originario de El Carmen, departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cinco - cero tres cero cuatro ocho uno - uno cero dos - uno, siendo hijo de JOSE ISRAEL HERNANDEZ RUIZ, conocido por JOSE ISRAEL HERNANDEZ, y de la señora ELSY DEL CARMEN VENTURA.- Con-

firiéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten ante la suscrita a reclamar igual o mejor derecho.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. EUNICE ELIZABETH QUIJADA DE CARBALLO,
NOTARIO.

1 v. No. A031923

OVIDIO SERVELLON CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", a consecuencia de neumonía grave, infección por Covid-diecinueve, virus no identificado, hipertensión arterial, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador; dejara el señor VICENTE ALVARADO TORRES, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, originario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y un mil ochocientos seis- cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento novecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco- cero cero uno- cero; de parte de la señora ANA JOSEFA AREVALO DE ALVARADO, de sesenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos-tres, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-doscientos setenta y un mil cincuenta y cinco-ciento dos-cinco; en su carácter de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto, que les correspondían a los señores ALEX VLADIMIR ALVARADO AREVALO, hijo del causante, de cuarenta años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento treinta y siete mil setecientos setenta y ocho- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce- doscientos sesenta mil quinientos ochenta y uno- ciento dos- siete; DAVID EDUARDO ALVARADO AREVALO, hijo del causante, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil novecientos ochenta y cinco- ciento diecisiete-siete; VICENTE JOSE ALVARADO AREVALO, hijo del causante, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos cincuenta y tres mil ciento veintiocho- seis, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- doscientos setenta mil seiscientos ochenta y siete- ciento uno- tres; y CARLOS EMMANUEL ALVARADO AREVALO, hijo del causante, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos noventa y ocho

mil novecientos sesenta y cinco- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho-ciento seis- ocho; habiéndosele declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OVIDIO SERVELLON CAMPOS; en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LIC. OVIDIO SERVELLON CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A031926

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día del día once de septiembre de dos mil nueve, en Hospital General de Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONÍA NOSOCOMIAL, INFARTO CEREBRAL HEMISFÉRICO, con asistencia médica, siendo Soyapango, su último domicilio, dejara el causante FRANCISCO AMAYA GARCIA, de parte de las señoras de parte de MARTHA LIDIA ESCOBARDE ALVARADO, en calidad de cesionaria de los derechos que en la calidad de hija y cónyuge, respectivamente, le correspondían a las señoras MARIA NIEVES AMAYA RIVAS, y MARIA FRANCISCA RIVAS VIUDA DE AMAYA; habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión. Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A031952

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, Cantón San Agustín, Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a causa de paro cardiorrespiratorio, dejara el causante BERNARDO GUZMÁN, de parte de su hijo CARLOS ALEXANDER MENDOZA GUZMÁN; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación

INTERINA de la sucesión. Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A031955

BALTAZAR ALVARADO RAUDA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Primer Nivel Local catorce, contiguo a Diario El Mundo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, ocurrida en su lugar de Residencia Mejicanos, San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, dejó la señora FELICITA RIVERA, de parte de los señores SANDRA PATRICIA RIVERA SANCHEZ, JORGE ALBERTO RIVERA SANCHEZ, JUANA RIVERA ORTIZ Y MIGUEL ANGEL RIVERA ORTIZ, en su carácter de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: BALTAZAR ALVARADO RAUDA, en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

BALTAZAR ALVARADO RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. A031958

CARLOS ALFREDO LEMUS PACHECO, Notario, del domicilio de Sonzacate y de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, edificio uno, planta baja, local número uno, Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con quince minutos del día dieciocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ERNESTO TICAS, de parte de la señora ZULEIMA ANTUANET HERNÁNDEZ DE MARROQUÍN, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JACOBO ERNESTO TICAS GUZMÁN, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor ERNESTO TICAS, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, en el interior del lote del señor Ernesto Ticas, ubicado en Carretera Litoral por el Centro Escolar del Cantón Miravalle, del departamento de Sonsonate, a consecuencia de múltiples impactos producidos por arma de fuego, a la edad de sesenta y dos años, siendo albañil, soltero, del domicilio de

Caserío Barra Ciega, Cantón Tonalá, del municipio y departamento de Sonsonate; y en consecuencia confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ALFREDO LEMUS PACHECO. En la ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

CARLOS ALFREDO LEMUS PACHECO,
NOTARIO.

I v. No. A031959

ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Altos del Bulevar, Cincuenta y Seis Avenida Norte, Block cinco, Senda El Bálsamo, número veintitrés, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Sucesión Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Hospital Divina Providencia, del municipio de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE ADOLFO GAMEZ ARCHILA, de parte de la señora MARITZA ANGELICA ALVARADO CONSTANZA, en su carácter de Esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de JOSE ADOLFO GAMEZ ARCHILA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido a los Arts. 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CITese a los que se crean con derecho de la herencia para que dentro de quince días se presenten a la referida oficina, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

I v. No. A031986

IVANIA NAVARRO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio El Calvario, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Teresa, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Residencial El Pedregal City, Novena Avenida Norte, pasaje número ocho, casa número cuarenta y cinco, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, dejó la señora BERTA

SOLORZANO ACEVEDO conocida por BERTA SOLORZANO y por BERTA ALICIA SOLORZANO, de parte de la señora MARIA MAGDALENA SOLORZANO MARQUEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la de cujus, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

IVANIA NAVARRO,
NOTARIO.

I v. No. A032000

LA SUSCRITA NOTARIO ANABELLA VILLEDA PORTILLO, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día primero de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veinticinco de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el causante señor SERGIO ANTONIO CUELLAR MORALES, de parte de la señora PETRONA DE JESUS MORALES DE CUELLAR, en su calidad de madre sobreviviente del causante; y de la señora ANA ERISNELDA PAIS DE CUELLAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido a las aceptantes antes mencionadas, la administración y representación interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, situada en la dirección antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANABELLA VILLEDA PORTILLO,
NOTARIO.

I v. No. A032010

ELMER PORTILLO PALACIOS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día veintinueve de octubre del

año dos mil veintiuno, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, quien fue de sesenta y seis años de edad, Secretaria, Casada, Originaria y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento cincuenta mil doscientos uno - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintitrés - ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro - ciento uno - uno; a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía por Covid- diecinueve, con Asistencia Médica, atendida por Alejandra Elizabeth Bedo García, hija de la señora: FRANCISCA ESCOBAR, ya fallecida; la señora: ROSA MIRIAM ESCOBAR DE TORRES, conocida por ROSA MIRIAM VARGAS CARRANZA ESCOBAR, ROSA MIRIAM ESCOBAR DE TORRES, y ROSA MIRIAM ESCOBAR, sin formular su Testamento y dejando como único heredero al Licenciado: JULIO CESAR TORRES VARGAS, conocido por JULIO CESAR VARGAS, en calidad de cónyuge de la causante del de cujus, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado ELMER PORTILLO PALACIOS.- Usulután, a las seis horas con diez minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ELMER PORTILLO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A032013

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ABEL MEJIA ORELLANA, quien falleció en Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil tres, con asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor JOSE ABEL MEJIA CASTILLO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RUBIA ESMERALDA MEJIA DE DELGADO, DANIEL ALEXANDER MEJIA CASTILLO, REGINA ARELY MEJIA CASTILLO, JOSE MOISES MEJIA CASTILLO y ABDEL HALIN MEJIA CASTILLO, en el concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A032024

En el despacho de la Notario: BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA, situado en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, frente al Archivo Judicial de la Corte Suprema de Justicia, con correo electrónico amayalegria@gmail.com al PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, de esta Ciudad, a las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, dejó la señora MARÍA EUGENIA ABERLE MELENDEZ, de parte de sus hijos señores ISABEL IRENE MACKENZIE BRENES, DANIEL DAVID MACKENZIE ABERLE y MARGARET ANN MACKENZIE DE PANAMEÑO, en calidad de herederos únicos y universales por derecho propio de la causante, habiéndoseles conferido la representación y la administración Interina de la Sucesión testamentaria por derecho propio, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós.

BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA,
NOTARIO.

1 v. No. A032035

HENRY OSVALDO QUINTANILLA DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Buenos Aires I, 29 Avenida Norte Número 1142, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de enero del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción, dejó el señor WALTER ALEXANDER CARBALLO MENJIVAR, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Nueva York, de los Estados Unidos de América y Accidentalmente de Soyapango, Departamento de San Salvador, Casada, originaria de San Salvador, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, y falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en el South University Hospital, Nueva York, de los Estados Unidos de América, habiendo sido su último domicilio Brentwood, Nueva York, de los Estados Unidos de América; de parte de: MARÍA TERESA RECINOS DE CARBALLO, representada por su apoderado especial CRISTIAN ORLANDO UBAU, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.

LIC. HENRY OSVALDO QUINTANILLA DERAS,
NOTARIO.

1 v. No. A032037

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número un mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en Acta Notarial de las diecisiete horas del día seis de enero del corriente año, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador; siendo Soyapango el lugar de su último domicilio, dejó el señor RICARDO CAÑAS PINEDA, conocido por RICARDO CAÑAS, de parte de los señores NESTOR MAURICIO CAÑAS AVALOS, EDUARDO ALCIDES CAÑAS AVALOS, JOEL ARMANDO CAÑAS AVALOS e IDALIA ARACELY CAÑAS AVALOS, en su concepto de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario ENRIQUE ADALBERTO MARMOL.

San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,
NOTARIO.

1 v. No. A032038

JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las quince horas del día veinticinco de Enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día doce de Abril de dos mil veinte, en la Ciudad de Mateo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo el último domicilio de la "de cujus" el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de Ciudad de Mateo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, JOHN ATHERTON MASSEY, de parte de la Señora SONIA MERCEDES ARITA DE MASSEY, en concepto de heredera universal testamentaria del causante.

Confírasele la administración y representación interina de la sucesión a la aceptante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Estudio Legal R. Guerra & Compañía "Abogados-Notarios-Asesores", ubicado en Colonia Miralvalle, Calle Hamburgo, número cuatrocientos veinticinco, ciudad y departamento de San Salvador, con teléfono dos dos siete cuatro cuatro cuatro cinco.

San Salvador veinticinco de Enero de dos mil veintidós.

LIC. JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A032042

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, Número seiscientos seis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día trece de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida en Santa Rosa de Lima, La Unión, el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dejó la señora DOMITILA HERRERA VIUDA DE CUEVA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de casa, originaria de Anamorós, La Unión, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, de parte de SANDRA PATRICIA HERRERA DE MACHUCA y JOSSELINE STEPHANIE BENITEZ HERRERA, en su calidad de Herederas Testamentarias habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esa oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Miguel, a catorce de enero de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A032049

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia San José, Avenida "A", número doscientos tres, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante ROMEO ANTONIO FUNES JACOBO, quien falleció el día nueve de diciembre del año mil veinte, en el Montclair Hospital Medical Center, de la ciudad de San Bernardino, Estado de California, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALIZANDRA ELIZABETH AYALA DE FUNES, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las nueve horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós.

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A032060

VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Local Número once - A, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer el día quince de junio de dos mil veintiuno, en casa de habitación, Barrio El Centro, Caserío México, municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, dejó la señora FRANCISCA RAMOS DE HERNANDEZ, teniendo como su último domicilio, Barrio El Centro, Caserío México, de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de parte del señor Dionicio Hernández Ramos, en su concepto de cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: Modesta Hernández de Santos, Francisca Hernandez Ramos, Maria Isidra Hernandez Ramos; Maria Cruz Hernandez Ramos; Maria Segunda Hernandez Ramos, Juan Hernandez Ramos, y Francisco Hernández Ramos, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS,
NOTARIO.

1 v. No. A032068

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas cincuenta y nueve minutos del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante Señora MAXIMINA DE LA LUZ GODOY conocida por MAXIMINA DE LA LUZ GODOY DE ESCOBAR, MAXIMINA LUZ GODOY, MAXIMA GODOY, MAXIMINA GODOY DE ESCOBAR, quien falleció a los setenta y cinco años, a las tres horas, del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón San Isidro, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, por parte de los Señores JOAQUIN ESCOBAR GODOY, y MARIA MARGOT ESCOBAR, en su calidad de hijos sobreviviente; y a la señora MARIA RAMOS DE VÁSQUEZ, en su calidad de cesionaria.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. ARMANDO ANTONIO ARÉVALO AYALA, SECRETARIO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. A032072

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en 15 Calle Poniente Edificio Santa Fe, Local 25 Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Promovidas ante la Suscrita notario por los señores RAMIRO REAL Y URIAH CHRISTOPHER REAL, en su calidad de esposo e hijo de la causante, se ha proveído la resolución de las once horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM HAYDEPERDOMO conocida por MIRIAM HAYDE REAL y MIRIAM PERDOMO, ocurrido en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleció a primera hora cuarenta y cinco minutos

del día dieciocho de junio de dos mil doce, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de los señores RAMIRO REAL Y URIAH CHRISTOPHER REAL, confiriéndole a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de la Ley.

Librado en la Oficina de la Lic. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, San Salvador veintiséis de enero del dos mil veintidós.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. A032084

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "J", Local 1 - B, San Salvador al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las doce horas del día quince de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor BIBIAN QUIJANO PALACIOS conocido por BIBIAN QUIJANO; ocurrida a las trece horas y cincuenta y un minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, el Hospital Pro-familia de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón el Rosario Sector tres, Toncatepeque, departamento de San Salvador, a los señores MARIA LUISA DE LA PAZ MARQUEZ DE QUIJANO, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores GABRIELA QUIJANO DE ALAS y JUAN CARLOS QUIJANO MARQUEZ en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y así también a los señores a) MARIA LUCRECIA QUIJANO DE DURAN, b) MARIA FELIPA QUIJANO DE MAGAÑA, c) DELMY ELIZABETH QUIJANO MARQUEZ, d) JOSE ANASTACIO QUIJANO MARQUEZ, e) DANILO QUIJANO MARQUEZ, f) MARIA EVA QUIJANO MARQUEZ, g) CLAUDIA MARICELA QUIJANO MARQUEZ, h) JOSE ALFONSO QUIJANO MARQUEZ, i) MARIA MELIDA QUIJANO MARQUEZ, j) JOSE FERNANDO QUIJANO MARQUEZ y JOSE ENRIQUE QUIJANO MARQUEZ en sus calidades de hijos, del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. A032107

KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Zacamil, edificio setenta y cinco, Municipio de Mejicanos, departamento San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día seis de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE SANTIAGO VISCARRA AGUILAR y MIRNA JANET VISCARRA AGUILAR, en calidad de hijos sobrevivientes, de la causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las seis horas diez minutos del día diez de diciembre de dos mil trece, dejó la señora: HERIBERTA AGUILAR. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS. En la ciudad de Mejicanos, departamento San Salvador, a las siete horas diez minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.

LIC. KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A032111

KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Zacamil, Edificio Setenta y Cinco, Municipio de Mejicanos, departamento San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diez horas del día seis de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE SANTIAGO VISCARRA AGUILAR y MIRNA JANET VISCARRA AGUILAR, en calidad hijos sobrevivientes del referido causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Comunidad Altos de San Felipe dos, Pasaje D, Casa número uno, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con tres minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno, dejó el señor: JOSE LUIS VIZCARRA. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS. En la ciudad de Mejicanos, departamento San Salvador, a las siete horas veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintidós.

LIC. KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A032114

MARIO ERNESTO ORELLANA SERMEÑO, Notario, del domicilio de esta ciudad y departamento, con oficina ubicada en Avenida San José Número Doscientos Veintiséis, Colonia Centro América, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas del día veinticuatro de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Guazapa, departamento de San Salvador, el día dieciocho de Septiembre de dos mil tres dejó el señor BONIFACIO GALDAMEZ UMAÑA, de parte de la MISION EVANGELICA PENTECOSTES EBEN EZER, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios del referido causante por parte de sus hijos señores LORENZO GALVEZ GALDAMEZ y XIOMARA ELIZABETH GALDAMEZ DOMINGUEZ hoy DE SAGASTUME a quienes originariamente les correspondía tales derechos, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión en la calidad indicada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO ERNESTO ORELLANA SERMEÑO. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

MARIO ERNESTO ORELLANA SERMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. A032126

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, Número 14, Teléfono: 26347901, Celular: 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintisiete de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de forma INTERINA, la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó la señora MARIA MERCEDES AMAYA HENRIQUEZ conocida por

MERCEDES AMAYA HENRIQUEZ, ocurrida en el Caserío El Gualabo, jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán, a las cinco horas del día catorce de enero del año dos mil catorce, a consecuencia de probable Cáncer de Cérvix, sin asistencia médica, y según consta en el informe de la oficialía mayor sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor FREDIS AMAYA RODRIGUEZ en su calidad de Único hijo de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las diecinueve horas del día veintisiete de enero del dos mil veintidós.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B014097

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, Número 14, Teléfono: 26347901, Celular. 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente de forma INTERINA y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó la señora VILMA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE HERNANDEZ, ocurrida a las quince horas del día seis de mayo de dos mil veinte, en el Cantón Río Vargas, Caserío La Esperanza, Jurisdicción de Uluzapa, Departamento de San Miguel, a consecuencia de CANCER HEPATICO, y según consta en el informe de la oficialía mayor sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor ERNESTO ESAUD HERNANDEZ CASTILLO en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores

de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el día siguiente a la última publicación del presente edito.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintisiete de enero del dos mil veintidós.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B014098

EL LICENCIADO JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Ochocientos Dos - A Barrio San Francisco, Frente Oxcasa, Infrasal de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios, departamento de San Miguel, a las ocho horas el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, dejó el señor RUFINO GUARDADO VELASQUEZ, Agricultor en Pequeño, Casado, quien fue de setenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del último domicilio de esta Ciudad hijo de Miguel Guardado y Juana Velásquez, ambos de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora TERESA DE JESUS DIAZ VELASQUEZ DE GUARDADO, Ama de casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete siete cero nueve uno cero - cuatro; en calidad de Esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. B014122

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con doce minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05553-21- CVDV-1CM1-536-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante SANTOS ERNESTO RAMÍREZ BERRIOS, de sesenta años de edad, ingeniero eléctrico, casado, originario de esta ciudad, quien falleció el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, hijo de Santos Berríos Ibarra y Adriana del Carmen Ramírez, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02276933-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-240461-002-5; de parte de los señores ABRAHAM ERNESTO RAMÍREZ RIVAS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03915916-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060488-103-8; DIANA MORENA RAMÍREZ RIVAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04467129-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-291289-103-9; y REBECA MINERVA RAMÍREZ RIVAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05197991-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-180695-101-8; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031928-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DIANA RUTH RIVAS DE RAMIREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, comerciante, fallecida el dieciocho de abril de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ABRAHAM ERNESTO RAMIREZ RIVAS, DIANA MORENA RAMIREZ RIVAS y REBECA MINERVA RAMIREZ RIVAS, han acreditado vocación sucesoria en calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor Raúl Rivas, en calidad de padre de la causante, la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031931-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO ZELAYA MAGAÑA, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora BERTA ALICIA ZELAYA PRIVADO en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas veintitrés minutos del día trece de enero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031932-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día trece de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA BENÍTEZ, conocida por MARÍA BENÍTEZ ALFARO, MARÍA BENÍTEZ DE SALMERÓN, y por MARÍA BENÍTEZ VIUDA DE SALMERÓN, quien falleció a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, en el Cantón Cedros, de la jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora MARÍA TOMASA SALMERÓN BENÍTEZ, conocida por MARÍA TOMASA SALMERÓN DE FERMÁN, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil. Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día catorce de enero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031936-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00401-21-STA-CVDV-1CM1 37/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora IRMA DEL CARMEN ROSALES DE NUÑEZ la herencia intestada dejada a su defunción por el señor OSCAR ARMANDO NUÑEZ CORONA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, con último domicilio en Cantón Portezuelo, caserío Los Galdámez, de esta ciudad, quien falleció a las dieciséis horas del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, teniendo dicho lugar como su último domicilio. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante, como esposa del causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031963-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y seis minutos del día doce de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora GLORIA ISABEL TORRES, quien fue de sesenta años de edad, costurera, soltera, fallecida el día diez de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cuatro cinco seis cero seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero ocho dos cero - cero uno cero cuatro seis uno - uno cero uno - ocho; de parte del señor ERICK EDUARDO SALAZAR TORRES, de treinta años de edad, empleado, del domicilio

de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro siete dos uno seis dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos - cero cuarenta mil ciento noventa y uno - ciento tres - tres, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinte minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031989-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las San Salvador, a las quince horas y doce minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor LUIS MOISES HENRIQUE SIBRIAN conocido por LUIS MOISES HENRIQUEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreño, casado, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, originario de Las Flores, departamento de Chalatenango, hijo de los señores Enecón Henríquez e Isidora Sibrián viuda de Henríquez, fallecido el día uno de enero de mil novecientos ochenta y siete, de parte de los señores CONCEPCION PEREZ viuda de HENRIQUEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los señores JUAN GABRIEL HENRIQUE PEREZ y MARITZA BEATRIZ HENRIQUEZ PEREZ en su calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y quince minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032030-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las diez y ocho horas cincuenta y seis minutos del cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS ALONSOMEDINA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, originario de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Paula Medina, con Documento Único de Identidad número 00907262-9; y con tarjeta de identificación tributaria número 1414-250247-101-7; quien falleció el día dieciséis de octubre del dos mil veinte; de parte de la señora MARIA MAGDALENA CRUZ DE MEDINA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00871543-9; con tarjeta de identificación tributaria número 1408-280154-101-0, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A032048-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA DE PAZ CRUZ DE GUZMÁN conocida por MARÍA PAZ CRUZ y por MARÍA PAZ CRUZ ORELLANA, el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de KATIA MARÍA GUZMÁN CRUZ, en calidad de hija, y como cesionaria del derecho que le correspondía a Roberto Edmundo Cruz y Felipe Antonio Guzmán Cruz, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A032050-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Candida Fuentes de Guandique conocida por Candida Luz Fuentes y Candida Luz Guandique, con Documento Único de Identidad número 00650010-5 y con Número de Identificación Tributaria 0405-020246-001-8, quien fue de setenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Comalapa, Departamento de Chalatenango, quien falleció el día tres de octubre de dos mil dieciocho, hija de Rodolfo Fuentes y María Teresa Rivas Morales de Fuentes, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Ana Teresa Guandique de Martinez, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02033813-0, con Número de Identificación Tributaria 0614-170973-112-7, y Boris Miguel Guandique Fuentes, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01292939-1, con Número de Identificación Tributaria 0614-250676-132-9, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Cayetano Alberto Guandique Chavez conocido por Cayetano Alberto Guandique; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado Marvin Salvador Mendieta Gutierrez.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y dos minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032053-1

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN MARTINEZ PORTILLO, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y siete años, viudo, pensionado o jubilado, originario de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el lugar de su domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres siete ocho nueve ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco - dos tres cero siete tres dos - cero cero uno - ocho, de parte de los señores VIDAL ANTONIO MARTINEZ FLORES, de sesenta y tres años de edad, albañil, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro nueve dos seis dos - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - dos ocho cero cuatro cinco ocho - uno cero uno - ocho; ROSA MARGARITA MARTINEZ DE GUEVARA, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis dos seis dos nueve - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres - dos dos cero dos cinco cinco - uno cero uno - cuatro; PORFIRIO ALONSO MARTINEZ FLORES, de sesenta y un años de edad, carpintero, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve dos nueve siete dos - cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - cero seis cero nueve seis cero - uno cero dos - ocho; DIGNA IDALIA MARTINEZ FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno uno cuatro tres seis - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - dos siete cero nueve siete tres - uno cero uno - cero; y JUAN ALBERTO MARTINEZ FLORES, cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos ocho cero cero - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - dos siete cero tres siete siete - uno cero uno - cero, todos del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en concepto de herederos testamentarios; y se le ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el señor Juan Alberto Martínez Flores, por medio de su tutora legítima señora Digna Idalia Martínez Flores.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A032099-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Yanira Guadalupe Tejada Pineda, en su calidad de representante procesal de: José David Heredia, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 1647-21- STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas treinta y un minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora, EL VIA ORELLANA DE HEREDIA; quien falleció a las quince horas con diez minutos del día trece de octubre del año dos mil diecinueve, en esta ciudad, a la edad de cincuenta y cinco, siendo su último domicilio en colonia La Gloria Avenida El Roble, casa número cuarenta y tres, de esta ciudad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cincuenta y un minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032102-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con dieciséis minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 04706-21-CVDV-1CM1-452-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Francisca Gutiérrez, quien falleció

el día doce de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01798483-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270927-001-5; de parte de la señora IRMA FRANCISCA GUTIERREZ MILIAN conocida por IRMA FRANCISCA ARIAS, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04938959-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150848-103-3; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032125-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno, en el Centro Clínico Hospitalario de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor JAIME ISRAEL PIMENTEL conocido por JAIME ISRAEL PIMENTEL SILVA, de parte de los señores JAIME GABRIEL PIMENTEL ZEPEDA y ADITA DOLI ZEPEDA VIUDA DE PIMENTEL en calidad de herederos testamentarios instituidos por el causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del

público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B014086-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA DOLORES AYALA AYALA, conocida por MARIA DOLORES AYALA, y por DOLORES AYALA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día siete de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RUBIA MARILU AYALA DE VENTURA, JOSE VIRGILIO AYALA BLANCO y TERESA DE JESUS AYALA, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B014087-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER Que: por resolución de las nueve horas con siete minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora María Inés Funes Chicas, c/p María Inés Funes, quien al momento de su defunción era de setenta años de edad, casada, comerciante, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00932196-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-210150-101-8; de parte de la señora Maribel Trejo Funes, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05722716-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-071069-102-5, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Víctor Geofredo Trejo Funes, Rosa Mabel Trejo Funes, y Rut Abigail Trejo de Hernández- todos en su calidad de hijos de la causante-; en los bienes dejados por la causante misma; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B014096-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de enero dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor AMADEO MARTÍNEZ SÁN-

CHEZ, de 49 años de edad, jornalero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01156536-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-310372-101-0; la herencia que de forma INTESTADA dejó la causante MARÍA INÉS MARTÍNEZ, quien fue de 33 años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Damasa Martínez (ya fallecida), quien falleció entre los días 11, 12 y 13 de diciembre de 1981, siendo el municipio de Meanguera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; el día veinte de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B014101-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y diez minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIPE NERIS GARCIA MARTINEZ, conocido por FELIPE NERI GARCIA, quien fue de 75 años de edad, casado, agricultor en pequeño, casado, originario de San Carlos y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán; hijo de Juana García Nicolas Martínez, ya fallecidos, quien falleció a las once horas y treinta y cinco minutos del día 19 de diciembre del año 2020; de parte de las señoras ALBA MARLENI GARCIA CRUZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03568458-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1325-121166-001-1; y ANA ESTER GARCIA DE OSORIO, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00074269-4; y tarjeta de identificación tributaria número: 1325-171275-101-2; en calidad de hijas del causante.

Confíerese a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B014102-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ADALBERTO HERNANDEZ ARGUETA, quien fue de 45 años de edad, jornalero, originario de Jocoatique, departamento de Morazán y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02742648-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-200875-103-1, hijo de Paula Argueta de Hernández y José Isabel Hernández, ya fallecido, quien falleció el día 9 de diciembre del año 2020; de parte de la señora PAULA ARGUETA DE HERNANDEZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02527833-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-170850-101-3; en calidad de madre del causante.

Confíerese a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. B014103-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PATRICIO HERNANDEZ GUEVARA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, viudo, del domicilio Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, falleció el día veinte de septiembre de dos mil quince, en el caserío La Negra, jurisdicción de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular; hijo de TIMOTEO HERNANDEZ y de SIMEONA GUEVARA, con documento único de identidad número: cero dos millones doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis -tres; de parte de la señora MARÍA LUCAS RODRIGUEZ DE REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Meanguera del golfo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero dos dos siete cero siete seis seis - cero y con número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos diez - cero diez mil quinientos sesenta y dos - ciento uno - seis, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, como hijo del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. B014116-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADELA ALVAREZ VIUDA DE VASQUEZ conocida por ADELA ALVAREZ TORRES, ADELA ALVAREZ y por ADELA VASQUEZ TORRES, quien al momento de

fallecer era de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Conchagua, La Unión; hija de Santos Torres y Macaria Álvarez, con documento único de identidad número: 01990769-1; falleció el seis de noviembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de infarto cardíaco; de parte del señor FELICITO MELENDEZ ALVAREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número: 01989126-4; y número de identificación tributaria: 1404-070381-101-3; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor JOSE MARIA ALVAREZ, hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. B014117-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor JULIAN CUEVA, que al momento de fallecer fue de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, marino, casado, del domicilio de Conchagua, quien falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día uno de mayo de dos mil veinte, con documento único de identidad número: CERO DOS SIETE CERO DOS DOS CERO CINCO GUION SIETE y con tarjeta de identificación tributaria: UNO CUATRO CERO OCHO GUION TRES CERO CERO SIETE TRES SIETE GUION UNO CERO UNO GUION OCHO; de parte del señor JOSE MAURICIO COREAS CUEVA, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: CERO CINCO TRES TRES SEIS OCHO SIETE DOS GUION CUATRO, y con tarjeta de identificación tributaria número: UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO GUION DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO GUION CIENTO TRES GUION TRES.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. B014118-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado TITO ANGEL SAAVEDRA AGUILAR, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA HERMINIA NAVAS DE MELGAR, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y falleció el día trece de julio del año dos mil veinte, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00193340-0, y Número de Identificación Tributaria: 0613-241238-101-2; sin haber dejado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA GUILLERMINA MELGAR DE GONZALEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00876985-2 y Número de Identificación Tributaria: 0707-260463-001-4; MARITZA GUADALUPE MELGAR DE GUARDADO, mayor de edad, doctora en medicina, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00192425-7 y Número de Identificación Tributaria: 0707-121271-102-0; POMPILIO MELGAR NAVAS, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 03360848-9 y Número de Identificación Tributaria: 0707-261157-001-5; JOSÉ SANTOS MELGAR NAVAS mayor de edad, motorista, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 00671993-2 y Número de Identificación Tributaria: 0707-050466-001-1; y JOSÉ HERNAN MELGAR NAVAS, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 00128692-6 y Número de Identificación Tributaria: 0707-121159-001-2; la primera en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTOS MELGAR RODAS, el cedente en

calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y, todos los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, désele intervención al referido profesional en el carácter que comparece.

Confiéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Cojutepeque, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B014121-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TRANSITO HUMBERTO BERRIOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreño, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de MARIA OLINDA BERRIOS, ya fallecida, quien falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta y ocho minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, con asistencia médica, a consecuencia de CÁNCER DE TIROIDES, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA CRISTINA BONILLA DE BERRIOS, de setenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco cero cuatro seis tres guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve guión dos cuatro cero siete cuatro seis guión cero cero dos guión tres, en calidad de CÓNYUGE del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores NALDA DE LA PAZ BERRIOS BONILLA y HUMBERTO ENRIQUE BERRIOS BONILLA, en calidad de HIJOS del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B014124-1

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ MAURICIO JIMÉNEZ SORTO, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00715458-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1113-251152-101-2, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, en Caserío Las Pampitas, El Carao, de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-218-2021-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de la señora Ana Gloria Ayala de Jiménez, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02190510-0, y número de Identificación Tributaria 1012-080456-002-3, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Marvin Geovanni Ayala Jiménez, Griselda Floremi García de López, Siria Jeannette García Jiménez, Mirian Marlene García de Guzmán, Xiomara Elisseth Ayala de Melgar, en calidad de hijos sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. B014126-1

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor JOSE DIMAS ARGUETA MARQUEZ; de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, situado en el Barrio El Calvario, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros, linda con terreno de Julio Cesar del Cid Guevara; AL ORIENTE, distancia de veintidós punto cincuenta metros, linda con terreno de José Vicente Argueta Márquez, calle de acceso de por medio; AL SUR, distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros, linda con terreno sucesión de Santos Portillo, calle de acceso de por medio; AL PONIENTE, distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros, linda con terrenos de Sonia Esperanza Guevara, y Bruno Argueta, Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho terreno lo adquirido por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Teodoro Guevara Romero, el día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Joateca, departamento de Morazán, a los quince días de diciembre del año dos mil veintiuno. ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B014095-1

TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO, Notario del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se presentó EFREN ANTONIO RAMÍREZ VALDES, de cincuenta y un años de edad, empleado, de los domicilios de Santa Rita, departamento de Chalatenango, y de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América; persona que identifiqué legalmente por medio de su documento único de identidad número; cero cuatro seis nueve cuatro cuatro tres cinco - siete, y número de identificación tributaria: cero cuatro tres dos - uno cinco cero dos siete cero - uno cero uno - seis; para que promueva DILIGENCIA DE TITULO SUPLETORIO de una porción de terreno de naturaleza

rústica, situado en el caserío Los Ramírez, Cantón Barillas, jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango: Con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS De colindancias siguiente: LINDERO NORTE está formado por tres tramos, colindando con Carlos Miguel Ramírez Gutiérrez, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos, colindando con Asencion Cardoza De Clavel, con lindero de cerco de púas y con calle a cantón Los Sitios Abajo de por medio. LINDERO SUR: está formado por siete tramos, colinda del tramo uno al tramo cinco con María Laura Valdés Ramírez, con lindero de cerco de púas; del tramo seis, al tramo siete, colinda con Ana Consuelo Ramírez, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, colinda con Alfonso Ramírez Valdés, con lindero de cerco de púas. Se ha poseído el terreno por el señor Efren Antonio Ramírez Valdés, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por DIEZ años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de Efren Antonio Ramírez Valdés, el título supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, a los quince días del mes de enero de dos mil veintidós.

ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. A032051

LA SUSCRITA NOTARIO YANCY ESMERALDA GUARDADO RAMÍREZ, Notario del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se presentaron: ROSA LINDA LEÓN DE VÁSQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, de los domicilios de El Ocotal, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, y de Westbury, Estado de New York, de los Estados Unidos de América; persona que identifiqué legalmente por medio de su documento único de identidad número: cero cero nueve cero ocho nueve uno cinco - ocho; y SANTOS ANTONIO VÁSQUEZ ARÉVALO, de cincuenta años de edad, Agricultor en pequeño, de los domicilios de El Ocotal, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, y de Westbury, Estado de New

York, de los Estados Unidos de América; persona que identifiqué legalmente por medio de su documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno cinco uno tres nueve -seis; para que promueva DILIGENCIA DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en caserío Plan Grande, Cantón Cuevitas, jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango. Con una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos, colindando con José Cruz, Wilfredo López León, Neftalí Escobar Galdámez, calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos, colindando con Santos López Rivera, en una parte con Zanjón de por medio y la otra con cerco propio. LINDERO SUR: está formado por un tramo, colinda con Santos López Rivera. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, colinda con Armando Rivera Cruz, en una parte con Zanjón de por medio y la otra con cerco propio. Se ha poseído el terreno por los señores Rosa Linda León de Vásquez y Santos Antonio Vásquez Arévalo, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por TREINTA Y OCHO años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdaderos dueños, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, pero carecen de título de dominio inscrito, por lo cual comparecen ante mis oficios notariales, para que de conformidad en la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen a favor de Rosa Linda León de Vásquez y Santos Antonio Vásquez Arévalo, el título supletorio que solicitan. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

YANCY ESMERALDA GUARDADO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A032052

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, en calidad de apoderado general judicial de los señores DANIEL ALEXANDER MAJANO MARTÍNEZ, quien al momento de presentarse la solicitud era de 46 años de edad, ingeniero civil, del domicilio de esta ciudad, con documento

único de identidad número 00896571-7, y con tarjeta de identificación tributaria número 1305-040374-101-5 Y SUSANA VIRGINIA GUZMÁN COCA conocida por SUSANA VIRGINIA COCA, quien al momento de presentarse la solicitud era de 32 años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04000192-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 9615-270988-101-9; solicitando se le extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como El Chaperno del Cantón Pueblo Viejo del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte setenta grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de Dionicio Argueta, con acceso existente con cuatro metros de ancho de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur treinta y cuatro grados doce minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y cuatro metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de Dionicio Argueta, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur setenta grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Santos Eulogia Márquez, con acceso de cuatro metros de ancho de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte treinta y cuatro grados doce minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y cuatro metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora María Santos Eulogia Márquez, con acceso de cuatro metros de ancho de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor José Dionisio Argueta Márquez, a favor de los titulares.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031998-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora FELIPA SORTO GUEVARA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; ubicado en Colonia Monroy, Cantón San Matías, Jurisdicción, de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con un área superficial de TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE dieciocho punto trece metros, colinda con Santos David Amaya Amaya, e Iglesia Cristo Viene, con malla ciclón y calle de por medio; AL ORIENTE: ciento ocho punto cero seis metros, colinda con Angelina Amaya de Amaya, con cerco de púas; AL SUR: cincuenta y cinco punto once metros cuadrados, colinda con Francisco Umanzor, con cerco sin materializar y quebrada de por medio; AL PONIENTE: ciento treinta y tres punto once metros, colindancia con la señora María de los Angeles Romero, con cerco de púas; el inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor Nazario Monroy a la señora Felipa Sorto Guevara; y lo valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B014109-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200049

No. de Presentación: 20210329568

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA NOEMI VARGAS DE CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de A Y L INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A Y L INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SUPER ACCESS y diseño, la palabra ACCESS se traduce al idioma castellano como ACCESO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común

o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA DE PRODUCTOS AL POR MENOR Y MAYOR QUE DENTRO DE LOS PRINCIPALES SON LOS SIGUIENTES: FOCOS, LÁMPARAS, ACCESORIOS PARA CELULARES, BOCINAS, RADIOS, EXTENSIONES, CONTROLES PARA TV, VENTILADORES Y COCINAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014114-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE SOCIOS 2021 - 2022

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2021-2022 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CONVOCA a todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la **SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2021 - 2022** a realizarse en **Círculo Deportivo Internacional**; señalada para dar inicio a las **7:00 a.m.** horas del día **Miércoles 16 de marzo de dos mil veintidós.**

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 1/ 2021-2022, correspondiente a la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del período 2021-2022).
- iii. Presentación de los Estados Financieros del Club al 31 de diciembre de 2021.

- iv. Aprobación de nombramiento y emolumentos del Auditor Externo para el período comprendido del uno de julio de dos mil veintiuno al treinta de junio de dos mil veintidós.
- v. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión se realizará en **Círculo Deportivo Internacional** a las **7:30 a.m.** horas del día **miércoles 16 de marzo de dos mil veintidós**. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de enero de 2022.

ANTONIETA MARGARITA NAVARRETE DIAZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2021 - 2022
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. A032117-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 04374, de la cuenta Número 52-00-0041241-8, emitido el día 25 de julio de 2020, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 28 de enero de 2022.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A032069-1

AVISO

ALQUIMIA COFFEE COMPANY, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Capitán Douglas Varela, Avenida Infantería, Boulevard Los Próceres, Polígono E, Colonia Manuel José Arce No.10, San Salvador, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES DOS Y CUATRO, solicitando la REPOSICIÓN de dichos certificados, de conformidad a la cláusula X del Pacto Social de la Sociedad. El Accionista, número de acciones y cantidad de acciones son los siguientes:

- ACCIONISTA GLORIA MERCEDES PANAMA SANDOVAL, titular de los CERTIFICADOS DOS, por la cantidad de UNA ACCIÓN (1) Y CUATRO, por la cantidad de VEINTIÚN ACCIONES (21).

En consecuencia, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos TREINTA DÍAS después de la tercera publicación de este aviso, y si no se hubiere presentado ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

FEDERICO JOSE BOLAÑOS PANAMA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
Y REPRESENTANTE LEGAL
ALQUIMIA COFFEE COMPANY, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A032105-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de R.L. (ACACYC-PNC DE R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de **CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 9133 cuenta No. 7003GM0109405** por valor de **TRES MIL 00/100 DÓLARES (\$3,000.00)**, solicitando la reposición de éste.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de enero de 2022.

YAMILET BENITEZ
JEFE DE OPERACIONES
ACACYC-PNC DE R.L.
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. B014094-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R.L. (**ACACYC-PNC de R.L.**)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de **CERTIFICADO DE DÉPOSITO A PLAZO FIJO N° 8717, cuenta No. CT001930070100001** por valor de **SEIS MIL 00/100 DÓLARES (\$6,000.00)**, solicitando la reposición de éste.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 17 de diciembre de 2021.

YAMILET BENITEZ
JEFE DE OPERACIONES
ACACYC-PNC DE R.L.
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. B014107-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Licenciada **Ana Leticia Orellana de Vargas**, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, al señor Ismael Alegría Morales, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 01741426-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1108-250873-101-7, quien tuvo su última residencia en: Lotificación La Ilusión, Pasaje Y-Y, Casa #11, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente;

Se le **HACE SABER:** Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #11-PEC-2021-J., promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, Apoderado General Judicial y Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada., que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: 1202-180187-101-4; reclamándole la cantidad de: diecinueve mil trescientos veinticuatro dólares con veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado autenticado por notario de Mutuo con Garantía Solidaria, suscrito ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el tres de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por el monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: (i) documento privado en original de Mutuo con Garantía Solidaria, reconocido notarialmente por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, otorgado por los señores Ismael Alegría Morales (deudor principal) y Oscar Armando Navarro Hernández (fiador y codeudor solidario), el día tres de mayo de dos mil dieciocho, a favor de la ACACCIBA de R.L.; (ii) copia certificada por notario de la Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado por el

señor Isidro García Hernández, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ACACCIBA de R.L., a favor del Licenciado Aguirre Melara; (iii) hoja en original de constancia de crédito personal, a nombre del señor Ismael Alegría Morales, firmado y sellado por la señora Celina Arely García Guerrero, en su calidad de Contador, y el visto bueno de la señora Yanira Ofelia Umazor, en calidad de Gerente General de la ACACCIBA de R.L.; (iv) copia certificada por notario de la Factura N° 000050, emitida por Global' s, S.A. de C.V.; (v) copias simples de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de los señores Ismael Alegría Morales y Oscar Armando Navarro Hernández; y, (vi) copias simples de Tarjeta de Identificación de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria. Que se decretó embargo en Bienes propios de los demandados, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo mediante oficio correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con **DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO**, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y puedan contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad Litem para que le represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor Ismael Alegría Morales, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A031974

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL SEÑOR ALLAN KEVIN BOLAÑOS RIVAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Únicos de Identidad Número cero cero setecientos setenta mil dos guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis dieciséis guión veintiuno cero cuatro ochenta y tres guión ciento veintitrés guión uno;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, con número Único de Expediente 20-PEC-2020-y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; suma que comprende a) VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, b) SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del once punto cinco por ciento anual; c) TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO

DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Intereses moratorios del tres por ciento mensual; y d) QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos y honorarios profesionales por embargo; más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de presentación de la demanda hasta el día de la Liquidación Judicial; presentando como documentos bases de la pretensión Documento Privado Reconocido Notarialmente de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales del Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRE MELARA.- Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de mutuo simple con garantía solidaria, otorgada por los señores ALLAN KEVIN BOLAÑOS RIVAS, CHRISTIAN EDUARDO LARA BERNABE, SOFIA ASTRID SOLIS ALFARO Y FRANCIS NORBERTO CONTRERAS SALGUERO; copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; constancia de deuda del señor ALLAN KEVIN BOLAÑOS RIVAS,

extendida por el Contador OSCAR OBED MELENDEZ BERMUDEZ, con el Visto Bueno de la Gerente General señor SERGIO OBDULIO GARCIA CHICAS; copia certificada notarialmente de Facturas emitida por "GLOBALS, S.A. DE C.V."; tres certificaciones extractadas, extendidas por el Jefe del Registro Público de Vehículos y Automotores del Viceministro de Transporte, Dirección General de Tránsito, San Salvador; copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria de las personas demandadas y antes relacionadas; y de Tarjetas de Identificación de Abogada y Tributaria del Lic. AGUIRRE MELARA; que decretó embargo por las cantidades antes detalladas, en salarios de los señores ALLAN KEVIN BOLAÑOS RIVAS, CHRISTIAN EDUARDO LARA BERNABE, SOFIA ASTRID SOLIS ALFARO Y FRANCIS NORBERTO CONTRERAS SALGUERO, y en vehículo propiedad del segundo de los demandados antes relacionados.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor ALLAN KEVIN BOLAÑOS RIVAS, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y doce minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A031976

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL SEÑOR HERBERT GUILLERMO LOPEZ GUZMAN, mayor de edad, Estudiante, con domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad Número cero tres millones ciento siete mil veintidós guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria doce diecisiete guión veinte cero ocho setenta y siete guión ciento nueve guión cero;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, con número Único de Expediente 44-PEM-2019-y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE

MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; suma que comprende a) CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, b) DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del quince por ciento anual; c) CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Intereses moratorios del tres por ciento mensual; y d) QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos y honorarios profesionales por embargo; más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de presentación de la demanda hasta el día de la Liquidación Judicial; presentando como documentos bases de la pretensión Documento Privado Reconocido Notarialmente de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, celebrada en la Ciudad de San Miguel, el día veintisiete de julio del año dos mil trece, ante los oficios Notariales del Licenciado CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO.- Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, otorgada por los señores HERBERT GUILLERMO LOPEZ GUZMAN, WILLIAN ALEXANDER GOMEZ y GISSEL ALEXIA HERNANDEZ SARAVIA DE CORTEZ; copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; constancia de deuda del señor HERBERT GUILLERMO LOPEZ GUZMAN, extendida por el Contador OSCAR OBED MELENDEZ BERMUDEZ, con el Visto Bueno de la Gerente General señor SERGIO OBDULIO GARCIA CHICAS; copia certificada notarialmente de Facturas emitida por "GLOBAL-S, S.A. DE C.V."; copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria de las personas demandadas y antes relacionadas; y de Tarjetas de Identificación de Abogada y Tributaria del Lic. AGUIRRE MELARA; que decretó embargo por las cantidades antes detalladas, en salario únicamente de la señora GISSEL ALEXIA HERNANDEZ SARAVIA DE CORTEZ.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor HERBERT GUILLERMO LOPEZ GUZMAN, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y treinta y dos minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A031978

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo, con Número de entrada PE-22-20-R1, promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE RUIZ, JOSE ARTURO FLORES SORTO y ANA DEL CARMEN REYES, actualmente la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE RUIZ, de domicilio ignorado; y por no haber sido posible su localización después de realizar las diligencias pertinentes, razón por la cual se procede a EMPLAZAR, por medio de este edicto a la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE RUIZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 y 68 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de un abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designen un abogado gratuitamente para que las represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual se continuará sin su presencia.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete de enero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A032055

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. Se Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la señora CÁNDIDA CELINA CRUZ, conocida por CÁNDIDA CELINA CRUZ DE CARDONA y por CÁNDIDA CELINA CRUZ ROSALES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01955876-9 y Número de Identificación Tributaria 0617-201062-101-9; de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA

SANTOS, con Número de Identificación Tributaria 1217-290157-002-9, y tarjeta de abogado número 1785; con dirección en: Avenida Izalco y Calle dos, Casa número treinta y uno, y quien presentó los siguientes documentos: Originales 1) Testimonio de Escritura Pública de MUTUO CON HIPOTECA, OTORGADO, a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de febrero del dos mil ante los oficios de la Notario Rosa Margarita Martínez de Pineda, por la señora CÁNDIDA CELINA CRUZ, conocida por CANDIDA CELINA CRUZ DE CARDONA y por CÁNDIDA CELINA CRUZ ROSALES, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, por la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ COLONES, equivalentes a TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,635.43); 2) Certificación del Estado de Cuenta suscrito por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NÚE:01590-21- CVPE-5CM3 y REF: 56-EM-21-6.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Tres de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A032110

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 138-E-2020-4, promovido inicialmente por el Licenciado Mauricio Alexander Serpas Martínez, y continuado por la Licenciada Silvia Raquel Chavarría Santos, ambos en calidad de apoderados General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor WILLY OSBEN HERNANDEZ ELIAS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02317399-5 y número de Identificación Tributaria 0511-281182-105-2; con fundamento en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar al señor Willy Osben Hernandez Elías, la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al referido demandado por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor Willy Osben Hernández Elías, que deberá presentarse a este Juzgado,

a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Se previene al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor Willy Osben Hernández Elías, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que la represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.-- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A032115

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 03296-20-MCEM-3MC2 (7), el cual ha sido promovido por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., en contra del señor JOSE RAFAEL GOMEZ MEJIA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 01950897-6, y Número de Identificación Tributaria 0608-010364-001-1, por lo que en cumplimiento a la resolución de las catorce horas y once minutos de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al señor JOSE RAFAEL GOMEZ MEJIA, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir una vez en el Diario Oficial, y la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber al demandado, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibió la siguiente documentación: a) el documento base de la pretensión consistente en dos Contratos de Apertura de Línea de Crédito rotativa para uso mediante Tarjeta de Crédito; b) fotocopia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial otorgado por el señor JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, a favor del Licenciado VALENCIA PORTILLO, y c) certificaciones de saldos adeudados, ambas de fecha once de febrero de dos mil veintiuno.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIA.

1 v. No. A032122

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores BLANCA BEATRIZ GUTIERREZ DE RIVAS, conocida por BLANCA BEATRIZ GUTIERREZ LOPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 040102728-2 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-091188-103-7, OSCAR DANILO RIVAS FERRURINO, mayor de edad, estudiante, domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel con documento único de identidad 02163608-6 y con número de identificación tributaria 1217-071084-108-8;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-41-16-R1; adjuntando los siguientes documentos: a) copia certificada de poder general judicial con cláusula Especial; b) documento de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; c) constancia de contabilidad; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, a los señores BLANCA BEATRIZ GUTIERREZ DE RIVAS, conocida por BLANCA BEATRIZ LOPEZ y OSCAR DANILO RIVAS FERRURINO; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

1 v. No. B014123

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021201318

No. de Presentación: 20210331989

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES MARIA SANDOVAL AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión la Brújula y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE CINE, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES, SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, GRABACIÓN [FILMACIÓN] EN CINTAS DE VÍDEO, ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS, MICROEDICIÓN, MICROFILMACIÓN, MONTAJE DE CINTAS DE VÍDEO, SERVICIOS DE MONTAJE DE VÍDEO PARA EVENTO, PRODUCCIÓN MUSICAL, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ALQUILER DE CÁMARAS DE VÍDEO / ALQUILER DE VIDEO-CÁMARAS, ALQUILER DE APARATOS CINEMATOGRAFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032094-1

No. de Expediente: 2022201768

No. de Presentación: 20220332864

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO CRUZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y

ERENIA PATRICIA VASQUEZ DE CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CENTRO QUIRÚRGICO H&H

Consistente en: las palabras CENTRO QUIRURGICO H&H, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014111-1

No. de Expediente: 2022201769

No. de Presentación: 20220332865

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO CRUZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ERENIA PATRICIA VASQUEZ DE CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOSPITAL H&H

Consistente en: las palabras HOSPITAL H&H, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014112-1

No. de Expediente: 2021200917

No. de Presentación: 20210331202

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS SALUME PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COTRANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CT cotrans, y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014125-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200407

No. de Presentación: 20210330191

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO, en su calidad de APODERADO de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIGERE

Consistente en: la palabra LIGERE, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031995-1

No. de Expediente: 2021199300

No. de Presentación: 20210328254

CLASE: 07, 12, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MUSASHI OIL SEAL KOGYO KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como MUSASHI OIL SEAL MFG. CO. LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MUSASHI OIL SEAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SELLOS DE ACEITE COMO PARTES DE MÁQUINAS; SELLOS DE ACEITE PARA SU USO EN MOTORES DE VEHÍCULOS; SELLOS DE VÁSTAGO DE VÁLVULA PARA USO EN MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PLÁSTICOS EN FORMA EXTRUIDA PARA USO EN LA FABRICACIÓN; MATERIALES DE EMBALAJE, CIERRE Y AISLAMIENTO; TUBOS FLEXIBLES QUE NO SEAN DE METAL; JUNTAS; EMPAQUETADURAS DE JUNTAS; ESPECIALMETE SELLOS DE CAUCHO SINTÉTICO, ANILLOS IMPERMIABLES, SELLOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032045-1

No. de Expediente: 2022201787

No. de Presentación: 20220332889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RYGANVI

Consistente en: la palabra RYGANVI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A032046-1

No. de Expediente: 2022201997

No. de Presentación: 20220333235

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIKA MARIA HOLMAN LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERCAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Intercafe y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014092-1

No. de Expediente: 2021200048

No. de Presentación: 20210329567

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA NOEMI VARGAS DE CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de A Y L INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: A Y L INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER ACCESS y diseño, la palabra ACCESS se traduce al idioma castellano como ACCESO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS AL POR MENOR Y MAYOR; ENTRE LOS PRINCIPALES SON: FOCOS, LÁMPARAS, ACCESORIOS PARA CELULARES, BOCINAS, RADIOS, EXTENSIONES, CONTROLES PARA TV, VENTILADORES Y COCINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014113-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día siete de enero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante señora JULIA EMMA CRUZ DE ESCOBAR conocida por JULIA EMMA CRUZ, y por JULIA ENMA CRUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ RONMEL ESCOBAR CRUZ, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031481-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veintisiete minutos del día trece de diciembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Alma Lorena Vásquez Mejía, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y ocho años de edad, casada, costurera, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01038105-0, y número de Identificación Tributaria 1009-020562-001-5, DE PARTE de las señoras Isis Yamileth Cerón Berrios, con Documento Único de Identidad número 01675448-9, y con número de Identificación Tributaria 0614-180882-142-1; Lorena Yasmína Mejía Vásquez, con Documento Único de Identidad número 03226972-9, y con número de Identificación Tributaria 0619-300485-104-2; Luis Miguel Mejía Vásquez, con Documento Único de Identidad número 05190739-4, y con número de Identificación Tributaria 0602-260695-105-4; y Elizabeth Margarita Mejía Vásquez, con Documento Único de Identidad número 05824000-2, y con número de Identificación Tributaria 0608-170199-105-4, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confíraseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031484-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HUGO ROBERTO CALDERON PEREZ, quien falleció a las trece horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora ANGELICA VALESKA CALDERON ESQUIVEL, como hija y como cesionaria de Medardo Oliviez Calderón y Esperanza Amadilia Pérez de Calderón conocida por Esperanza Amabilia Pérez de Calderón, padres del causante; señora GLADIS ALINA ESQUIVEL DE CALDERON, como cónyuge sobreviviente del causante; y los menores OVIDIO ROBERTO CALDERON ESQUIVEL y KARLA FIORELLA CALDERON ESQUIVEL, como hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores por medio de su madre quien figura como su representante legal.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A031493-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CECILIO LÓPEZ ENAMORADO conocido por CECILIO LÓPEZ, quien fue de setenta y tres años de edad al momento del fallecimiento, soltero, fallecido el día veintisiete de marzo de dos mil nueve, siendo Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres nueve tres dos tres cero - tres, de parte de la señora MARÍA JOSEFA GOMEZ LÓPEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00867699-4, y tarjeta de Identificación Tributaria número 0816-260466-102-0, en el concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores EUGENIA GUADALUPE LÓPEZ DE RUBALLOS y MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ, en calidad de hijos del causante respectivamente a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. A031522-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DOROTEO AYALA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-dos tres cero seis cinco tres-uno cero uno-uno, y Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve dos dos nueve dos-tres, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil veinte; de parte de la señora MELANIA SOLEDAD CARRERA DE AYALA, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos dos seis cero cuatro ocho dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno ocho cero uno seis tres-uno cero tres-siete, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. A031523-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Ana Patricia Recinos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 219-AHÍ-21(C2), sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FERMIN ISABEL BARILLAS HERNANDEZ, quien falleció a las dos horas del día dieciséis de junio de dos mil doce; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SANTOS ALEJANDRA RAMOS CORADO DE BARILLAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARISOL ELIZABETH BARILLAS RAMOS, MILTON OMAR BARILLAS RAMOS, JOSUE ELI BARILLAS RAMOS y ELBIA CORINA BARILLAS RAMOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante FERMIN ISABEL BARILLAS HERNANDEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031560-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Silvia Marisol Cortez de Moran, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SONIA GUADALUPE CARIAS PEREZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 04352944-1, NIT No. 0308-160690-104-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas doce minutos del día seis de Diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA GUADALUPE

CARIAS PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor EFRAIN CARIAS, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora María Rita Carías, fallecido el día diez de Noviembre de dos mil diecinueve, en la población de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio.-

A la aceptante señor SONIA GUADALUPE CARIAS PEREZ, en calidad de hija y además como Cesionaria de los Derechos que les correspondían a las señoras María Elena Pérez viuda de Carías, Marta Adilia Carías de Morán y Ana Gladis Carías de Hernández, como cónyuge e hijas respectivamente del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día seis de Diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A031561-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ALFREDO PEÑA, quien falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día once de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Centro Médico de Santa Ana, Santa Ana; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor OSWALDO ALFREDO PEÑA MORALES, en su calidad de Heredero Testamentario y como cesionario del derecho hereditario testamentario que les correspondía a las señoras Karla Xiomara Peña Morales, Jessica Vanessa Peña Morales y María Antonia Vicente viuda de Álvarez. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas once minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031564-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DUGLAS QUEZADA conocido por

JOSÉ DOUGLAS QUEZADA, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil cuatro, en Barrio San Pablo, Municipio de San Pedro Puxtla, Ahuachapán; siendo San Pedro Puxtla, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora WENDY BANEZA QUEZADA ELIAS, como hija sobreviviente y como cesionaria de los señores María Eva Quesada conocida por María Evangelina Quezada, como madre del causante, y de Omar Stanley Quezada Elías, como hijo del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión.

Con lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031569-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora María Carmen Reyes conocida por María Carmen Reyes Viuda de Elías, María Del Carmen Reyes y Carmen Reyes Flores, con Documento Único de Identidad 00754535-2, y Número de Identificación Tributaria 1414-090432-101-9, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, hija de Eulalia Reyes, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Sonia del Carmen Reyes de Pérez, de cincuenta y nueve años de edad, Supervisora, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01215639-6, con Número de Identificación Tributaria 0315-270762-101-5, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANDRA ISABEL ELIAS DE ECHEGOYEN, en calidad de hija de la causante; siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada Ana Carolina Avendaño Salmerón.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintinueve minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031585-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GUILLERMO SORIANO BOLAÑOS conocido por JOSE SORIANO y por JOSE GUILLERMO SORIANO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Contador, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Massachusetts de los Estados Unidos de América, fallecido el día quince de abril de mil veinte, con documento único de identidad número cero dos millones cuatrocientos siete mil quinientos diez-ocho y NIT: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil seiscientos sesenta-cero uno-cinco, de parte de la menor CYNTHIA GRACIELA SORIANORIVERA en su calidad de hija; y de los señores ROSA LINDA PATRICIA MENDOZA DE SORIANO, como esposa del causante; JOSE GUILLERMO SORIANO MENDOZA y CHRISTOPHER ANDRE SORIANO MENDOZA como hijos del causante; y estos dos últimos como Cesionarios de los Derechos Hereditarios de la señora GRACIELA BOLAÑOS VIUDA DE SORIANO como madre del causante, confiéndoles a los aceptantes la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante menor CYNTHIA GRACIELA SORIANO RIVERA por su madre señora MARIA ARACELY RIVERA LEIVA; y señores ROSA LINDA PATRICIA MENDOZA DE SORIANO en calidad de cónyuge, JOSE GUILLERMO SORIANO MENDOZA y CHRISTOPHER ANDRE SORIANO MENDOZA en calidad de hijos y estos dos últimos como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora GRACIELA BOLAÑOS VIUDA DE SORIANO como madre del causante. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES San Salvador, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A031599-2

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno y resolución de las once horas del diez enero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL ANTONIO LOPEZ QUINTANA conocido por MANUEL ANTONIO LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día siete de octubre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores: IRMA ANGELICA UMAÑA DE LOPEZ, MARLENI ELIZABET LOPEZ DE ALVARADO, WALTER MANUEL LOPEZ UMAÑA, SANDRA LORENA LOPEZ DE FLORES y EDGAR OSVALDO LOPEZ UMAÑA, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, y los demás como hijos del causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós. LICDA.- MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031608-2

LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día once de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante SEFERINO MENJIVAR AYALA, quien falleció a las doce horas cero minutos del día veintitrés de Julio de dos mil veinte, en casa ubicada en Joya Lenca de este Departamento, siendo el Municipio de Chalatenango su último domicilio; de parte de la señora ESTER SERRANO DE MENJIVAR, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031618-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDÉZ ALVAREZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante señora MARIA BERTA GARCIA GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01642766-8 y Número de Identificación Tributaria: 0606-090854-101-9, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijos del causante a los señores JOSE FELIPE MIRANDA GARCIA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número: 01642992-9 y Número de identificación Tributaria: 0606-130884-101-5 y JOSE LUIS MIRANDA GARCIA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01587945-6 y Número de Identificación Tributaria: 0301-310866-102-5; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS MIRANDA SIBRIAN, conocido por LUIS MIRANDA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Antonia Sibrian y el señor Juan Miranda, cuya defunción acaeció el día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad 01593599-3 y Número de Identificación Tributaria: 0606-250851-101-6 y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDÉZ ALVAREZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO, SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICENCIADO JORGE ANTONIO SALGUERO HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A031643-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SEBASTIAN

ALVAREZ REYES conocido por SEBASTIAN ALVAREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, siendo el municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora VITELIA ARELY COREAS ROGEL, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CRISHTIAN SEBASTIAN ALVAREZ COREAS, en calidad de hijo del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031673-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Nicomedes Ramos, ocurrida el día catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte la señora Marta Ramos viuda de Torres, en calidad de hija del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013968-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas del día siete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su

defunción dejó el causante, señor ROSA ELIA NOLASCO, quien fue de 75 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Perquín, departamento de Morazán y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hija de Juan de Dios Nolasco y Eduarda Ramos, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 14 de julio del año 1988; de parte de la señora AMELIA NOLASCO AMAYA, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01245781-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1316-120644-101-4; en calidad de hija de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013973-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Celso Amaya, quien al momento de su defunción era de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario del Municipio de San Luis de la Reina, con último domicilio en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 00716561-5 de parte de la señora Esther María Portillo de Amaya, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01850431-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-311058-101-2, en calidad de esposa del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Rosa Marleny Amaya de Benítez, Rosa Yesenia Amaya Portillo, Blanca Olimpia Amaya de Medina, Abner Ely Amaya Portillo, Alma Iris Amaya Portillo y María Ludy Amaya Portillo y Ana Elizabeth Amaya Portillo-hijos del causante-, de los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y

CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013980-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintinueve de marzo de dos mil quince, en Cantón San Pedro, Caserío Guachipilín, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas; dejó la causante MARIA MAGDALENA ARRIAGA DE ESCOBAR, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Victoria, Departamento de Cabañas, hija de Vicente Arriaga (ya fallecido) y de Elena Baires (ya fallecido); de parte de los señores: DANIEL ESCOBAR PORTILLO, VICENTA MARILU ESCOBAR ARRIAGA Y MARIA DOLORES SUYAPA ESCOBAR ARRIAGA, el primero de ellos como cónyuge, la segunda y tercera como hijas sobrevivientes de la causante señora MARIA MAGDALENA ARRIAGA DE ESCOBAR.

Los aceptantes son representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013989-2

TITULO DE PROPIEDAD

AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve-dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-cero noventa y un mil ciento setenta y cinco-ciento uno-dos; y quien actúa en nombre y representación del señor: JOSE ANTONIO FRANCO, solicitando se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de Inmueble de naturaleza "URBANO", situado en Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, y del cual es dueño en un CIEN POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, de una Capacidad superficial de: TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a sesenta y seis grados, dos minutos, cincuenta y uno segundos con una distancia de quince punto treinta y seis metros. Colinda con propiedad de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA con muro de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a dieciocho grados, once minutos, veintiséis segundos con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros. Colinda con propiedad de EDYS HERNANDEZ con cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Oeste a sesenta y siete grados, veinticinco minutos, veinte segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; TRAMO DOS del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Nor-Oeste a setenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, tres segundos con una distancia de dos punto cuarenta metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de CARLOS SORTO con Cuarta Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo de vértice Sur- Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del cinco al mojón seis con rumbo Nor-Oeste a trece grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y nueve segundos con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; TRAMO DOS del mojón seis al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a catorce grados, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de JUANA ARGUETA DE MARTINEZ con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito existe una casa de bloque, techo de teja con los servicios de energía eléctrica y agua potable; no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas que no se mencionen acá, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble en referencia lo adquirió, mi representado, por medio de compraventa de posesión, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de José Guillermo Araujo Araujo, en

Ciudad Barrios y Departamento de San Miguel, a las siete horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve; otorgado dicha compraventa por la señora: MARIA ANTONIA FRANCO, quien lo ha poseído por más de cuarenta años. Se valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. B013981-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL

HACER SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado RIGOBERTO MEJÍA GUERRA, en representación de la señora, JUANA ELIZABETH ESCOBAR DE RAUDA, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Carmen Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS; cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por un tramo que en su conjunto mide una distancia de veintisiete punto noventa y seis metros; colindando con inmueble propiedad de Miguel Zuniga, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos que en su conjunto miden una distancia de treinta y uno punto cuarenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor, Guillermo Sales Contreras con quebrada de por medio. LINDERO SUR: está formado por dos tramos que en su conjunto miden una distancia de treinta y ocho puntos setenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor, Erick Sales con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos que en su conjunto miden una distancia de treinta puntos cero tres metros; colindando con inmueble propiedad del señor, José Eleazar Zuniga Guerra, con lindero de cerco de púas y con inmueble propiedad de la señora Lucia, María Leonor Núñez, con lindero de muro de ladrillo. Dicho inmueble lo valúa la titular en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: trece de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B013991-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor FRANCISCO TRINIDAD MORENO VELASCO, mayor de edad, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho cinco uno dos cuatro guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco guión cero cinco cero seis cinco cinco guión uno cero uno guión tres. Solicitando Título de Dominio y Propiedad de un inmueble, de Naturaleza urbana, sin proindivisión de terceros; situado en la Segunda Avenida Sur, Número Cinco, Barrio El Centro, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas; de la extensión superficial de: CIENTO ONCE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a ciento sesenta punto dieciocho varas cuadradas. Tomando como referencia el esquinero Nor poniente ubicado sobre el margen oriente de la Avenida Sur, se describe el inmueble que posee las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y tres grados cero un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo dos, sur ochenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros, colindando con GUSTAVO ALFONSO MORENO VELASCO, con pared de por medio AL ORIENTE: partiendo del esquinero Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero siete grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de la señora ISABELA LEIVA, con pared de por medio; AL SUR: partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de veintinueve punto cero nueve metros; colindando con inmueble propiedad del Señor LUIS CARRILLO IRAHETA, con pared de por medio; AL PONIENTE: partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de la Señora GLADIS DÍAZ MORENO, con pared y Segunda Avenida Sur de por medio.

Así llegando al esquinero Nor poniente que es el punto de donde se inició esta descripción técnica. En el Inmueble descrito se encuentra construida una casa de habitación de sistema mixto.

Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y se estima en un valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Es poseedor del inmueble en referencia de más de treinta años, y lo ha ejercido de una buena forma quieta, pacífica e ininterrumpida; todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Isidro, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintidós. - DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASECIO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A031612-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor RENATO GANDOLFO CARRILLO, mayor de edad, de cincuenta y un años de edad, constructor, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro guión seis; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco guión cero treinta y un mil sesenta y nueve guión ciento uno guión uno. Solicitando Título de Dominio y Propiedad de un inmueble, de Naturaleza urbanizado, hoy urbano; situado en la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas; de la extensión superficial de: SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalente a noventa y tres punto setenta y tres varas cuadradas. Tomando como referencia el vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica la cual tiene las siguientes coordenadas: NORTE: trescientos un mil noventa y seis punto ochenta y dos, ESTE: quinientos treinta mil quinientos cincuenta y seis punto cincuenta y seis. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; colindando con GUSTAVO ALFONSO VELASCO MORENO, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, sur cero seis grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; colindando con TERESA DE JESUS IRAHETA BAUTISTA, con pared propia de por

medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte ochenta y seis grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; colindando con MIGUEL TOMAS CARRILLO y MARISOL TICAS, con final Cuarta Calle Oriente de por medio. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros, colindando con JULIO CESAR GONZALEZ, con pared de por medio. Así llegando al esquinero Nor poniente que es el punto de donde se inició esta descripción técnica. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de habitación, techo de duralita, paredes mixtas. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y se estima en un valor de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Es poseedor del inmueble en referencia de desde el mes de junio del año dos mil; y lo obtuvo por medio de compraventa que le hizo la señora MARIA DEL SOCORRO PINEDA DE CRUZ. lo ha ejercido de una buena forma quieta, pacífica e ininterrumpida; todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Isidro, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintidós.- DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASECIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A031613-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ROSA ELVIA BONILLA DE ROMERO, de cincuenta años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete siete uno uno dos cero - ocho; y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno tres - cero cinco cero tres siete uno - uno cero dos - uno, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en la Colonia Vía Satélite Final Calle Oriental de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes, el cual se describe según plano partiendo del lindero: NORTE: Está compuesto por dos tramos así: tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de ocho

punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Nor-oriente de ochenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta segundos; y Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de trece punto setenta metros, con rumbo Nor-oriente de ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintitrés segundos, colindando con José Lisandro Portillo, final calle oriental de por medio.- AL ORIENTE: Está compuesto por un tramo: del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros, con rumbo Sur-oriente de cero un grados cero cinco minutos dieciséis segundos; Colindando con propiedad de Digna Romero Medrano. AL SUR: Está compuesto por tres tramos: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, con rumbo Nor-poniente de ochenta y siete grados diez minutos cuarenta y siete segundos; Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, con rumbo Nor-poniente de ochenta y siete grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos; y Tramo tres, del mojón seis al mojón siete, con una distancia de seis punto catorce metros, con Nor-poniente de ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos; Colindando con propiedad de Sandra Vit García. AL PONIENTE: Está compuesto por un tramo: del mojón siete al mojón uno, con una distancia de quince puntos cincuenta y cuatro metros, con rumbo Nor-poniente de diecisiete grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos; colindando con Canchas de Fútbol Municipales. En el cual existe una casa del sistema mixto. En el inmueble antes descrito contiene construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hiciera la señora FRANCISCA BONILLA CANALES, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete dos cuatro cero tres - seis, quien tuvo la posesión material, hasta el día de la última venta, acto celebrado en esta ciudad, a las diez horas del día once de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Dinora del Rosario Contreras.- Que la posesión material que fue ejercida y sumada a la anterior dueña data más de treinta años, de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley. ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A031642-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199658

No. de Presentación: 20210328893

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY CAROLINA DIAZ DE ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de AMERICAN CUSTOMS LOGISTIC, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACL, EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GRUPO ACL

Consistente en: la expresión GRUPO ACL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION INCLUYE OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031685-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de la Dirección General de Contribuciones Directas de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "SOCECONDIR de R.L. de C.V.", para efectos de la Ley

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa, celebrada en esta ciudad el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, según consta en Acta número veinte en donde se acordó

convocar a los socios, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las siete horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós, en las instalaciones del Hotel Sheraton Presidente, ubicado en Avenida de La Revolución, San Salvador, de esta ciudad, y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a la misma hora el día doce de marzo de dos mil veintidós, en el mismo lugar de la primera convocatoria.

La agenda de la Junta General Extraordinaria es la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Modificación del Pacto Social.
4. Nombramiento de ejecutor o ejecutores especiales de los acuerdos tomados.

La agenda de la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Presentación de Memoria Anual, Estados Financieros con sus notas y anexos respectivos e informe del Auditor Externo.
- 2- Aprobar o improbar los Estados Financieros del Ejercicio Financiero 2021.
- 3- Aprobación y distribución de utilidades obtenidas en el Ejercicio Financiero 2021.
- 4- Nombrar al Auditor Externo y al Auditor Fiscal de la Sociedad Cooperativa y sus suplentes asignándole sus emolumentos.
- 5- Elegir al Director Tesorero de la Junta Directiva y Director Secretario de la Junta de Control y sus respectivos suplentes y su posterior juramentación en donde aceptan el cargo para el cual han sido elegidos.

El quórum para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria extraordinaria será de las tres cuartas partes de los socios de la sociedad cooperativa, y para formar resolución se necesitará igual proporción. Y para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más uno de los socios. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos será las tres cuartas partes de los socios presentes.

Es de recalcar que para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más uno de los socios presentes y representados. Si la Junta General Ordinaria se reuniera hasta en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios, presentes y representados.

San Salvador, veinte de enero de dos mil veintidós.

ENA MARGARITA BEATRIZ AGUILAR ÁLVAREZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013965-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

La Junta Directiva de Banco Promerica, Sociedad Anónima, por medio de la presente realiza primera convocatoria a todos sus accionistas, con el objeto de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas, programada para llevarse a cabo a las 9:00 a.m. del día viernes 25 de febrero del año 2022, en el Sexto Nivel del Edificio Banco Promerica, ubicado en Centro de Estilo de Vida La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca en este mismo acto a una segunda reunión a llevarse a cabo a las 9:00 am. del día sábado 26 de febrero del año 2022, en la dirección antes indicada.

Los puntos de agenda de los cuales se conocerá en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum;
- II. Dictamen e Informe de los Auditores Externos para el año 2021;
- III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores y Estados Financieros del año 2021;
- IV. Nombramiento y Fijación de Emolumentos de Auditores Externos para el año 2022;
- V. Nombramiento y Fijación de Emolumentos de Auditores Fiscales para el año 2022; y
- VI. Aplicación de Resultados del Ejercicio Financiero del año 2021.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, 25 de enero del año 2022.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,
DIRECTOR SECRETARIO

BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. B014007-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS
PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Promerica, Sociedad Anónima, por medio de la presente realiza primera convocatoria a todos sus accionistas, con el objeto de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas, programada para llevarse a cabo a las 9:30 a.m. del día viernes 25 de febrero del año 2022, en el Sexto Nivel del Edificio Banco Promerica, ubicado en Centro de Estilo de Vida La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca en este mismo acto a una segunda reunión a llevarse a cabo a las 9:30 am. del día sábado 26 de febrero del año 2022, en la dirección antes indicada.

Los puntos de agenda de los cuales se conocerá en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum;
- II. Dictamen e Informe de los Auditores Externos para el año 2021;
- III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores y Estados Financieros del año 2021;
- IV. Nombramiento y Fijación de Emolumentos de Auditores Externos para el año 2022;
- V. Nombramiento y Fijación de Emolumentos de Auditores Fiscales para el año 2022; y
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio financiero del año 2021.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión

en la segunda fecha de la convocatoria será conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, 25 de enero del año 2022.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,
DIRECTOR SECRETARIO
INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. B014008-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.14700000717, amparado con el registro No. 204662, constituido el 02/08/1995 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A031466-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.10700000408, amparado con el registro No. 5483, constituido el 28/10/1996 a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A031468-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7700244262, amparado con el registro No.956345, constituido el 17/04/2008 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A031470-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7440064504, amparado con el registro N°837475, constituido el 19/01/2005, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A031472-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.7750041857, amparado con el registro No.1011290, constituido el 10/03/2009, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A031474-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7760094791, amparado con el registro No.1360728, constituido el 16/06/2021 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A031476-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7110012157, amparado con el registro N°1298468, constituido el 10/08/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A031477-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7600395850, amparado con el registro No.1365486, constituido el 30/08/2021, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionados.

San Salvador, 12 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A031479-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°007110155336, amparado con el registro N°1359578, constituido el 26/04/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de enero de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A031480-2

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007799 Por \$19,200 a 390 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, miércoles 26 de enero de 2022.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS.
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. A031536-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI DE R.L."

Hace del conocimiento del público en general que a su agencia Sensuntepeque del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas se ha presentado la Sra. Fidelina Cruz de Amaya, mayor de edad del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas solicitando reposición por Extravío del certificado a plazo No. 02635 Cuenta No. 0504020002170-9, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el trece de febrero de 2020. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presentare oposición alguna, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Sensuntepeque. 24 de enero de 2022.

CARMEN DOLORES GALLEGOS,
GERENTE DE AGENCIA, SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. A031614-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número 0578, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 18 de enero de 2022.

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS,
JEFE DE OPERACIONES,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. A031659-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número 000166, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 18 de enero de 2022.

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS,
JEFE DE OPERACIONES,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. A031665-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000816, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 18 de enero de 2022.

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS,
JEFE DE OPERACIONES,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. A031670-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022201714

No. de Presentación: 20220332768

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS VALLES MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OCTA CONCEPT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES; REALIZACIÓN DE EVENTOS COMERCIALES, MARKETING MEDIANTE EVENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031581-2

No. de Expediente: 2021197143

No. de Presentación: 20210324208

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GEORGINA MAGALI MENDEZ DE CASTELLON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUSEO de la memoria y diseño. Sobre el elemento denominativo MUSEO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE MUSEOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031593-2

No. de Expediente: 2022201896

No. de Presentación: 20220333090

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA JUDITH CRISTINO GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARCO ANTONIO SANCHEZ VERGARA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra IGEEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DE REPRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 37. Para: AMPARAR: AUDITORÍA SOBRE ENERGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031594-2

No. de Expediente: 2021200953

No. de Presentación: 20210331259

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EMILIA HARRISON PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MARIE GOING NUTS

Consistente en: las palabras MARIE GOING NUTS, que se traducen al castellano como MARIE SE VUELVE NUECES, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031644-2

No. de Expediente: 2021199660

No. de Presentación: 20210328895

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY CAROLINA DIAZ DE ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

AMERICAN CUSTOMS LOGISTIC, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACL, EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Grupo ACL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031687-2

No. de Expediente: 2022201728

No. de Presentación: 20220332800

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CÉLEAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS EN GENERAL; ASESORÍA EN DIFERENTES MATERIAS DE DERECHO; REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE PERSONAS Y EMPRESAS; SERVICIOS NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013988-2

No. de Expediente: 2022201859

No. de Presentación: 20220333009

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de APODERADO de CINDY ADRIANA DEL CARMEN CRUZ HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras City Nails & Spa y diseño, traducidas como ciudad de las uñas y spa, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE SALON DE BELLEZA: COLOCACIÓN Y RETIRO DE UÑAS ACRILICAS, CORTES DE CABELLO, TINTES DE CABELLO, ELABORACIÓN DE LUCES Y MECHAS EN EL CABELLO, PEDICURA Y MANICURA, FACIALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013999-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198769

No. de Presentación: 20210327384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de PHARMA DEVELOPPEMENT, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACALMICINE

Consistente en: la palabra ACALMICINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO EN PIELS IRRITADAS POR QUEMADURAS DE SOL O EN CUALQUIER IRRITACIÓN, ULCERAS, QUEMADURAS Y TAMBIÉN CON UN EFECTO CICATRIZANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031533-2

No. de Expediente: 2021200991

No. de Presentación: 20210331329

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE PAREDES FERRER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALL IN BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALL IN BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RINAT RICARDO & ANTONIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031534-2

No. de Expediente: 2021198768

No. de Presentación: 20210327382

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de PHARMA DEVELOPPEMENT, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACALMICINE

Consistente en: la palabra ACALMICINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO COSMÉTICO PARA ALIVIAIR PIELS IRRITADAS POR QUEMADURAS DE SOL O EN CUALQUIER IRRITACIÓN, ULCERAS Y QUEMADURAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031537-2

No. de Expediente: 2021199677

No. de Presentación: 20210328938

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA BEATRIZ MELÉNDEZ, en su calidad de APODERADA de INDUSTRIAS MELGEES GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Melgees, y diseño, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, CONDIMENTOS; ESPECIAS; HIELO; CEREAL CON SABOR A CHOCOLATE Y RELLENO DE SABOR A CHOCOLATE, BARRA DE CEREAL RELLENA DE CREMA SABOR VAINILLA CON COBERTURA SABOR CHOCOLATE; DULCES SABOR CHOCOLATE CON COBERTURA SABOR CHOCOLATE Y BANANO; CARAMELOS CONFITADOS SABOR MENTA; MANÍES RECUBIERTOS CON CHOCOLATE, BOTONETAS DE CHOCOLATES, ARROZ CON SABOR A CHOCOLATE, FRESA Y VAINILLA; DULCES CON CHOCOLATE SABOR A YOGURT Y FRUTAS; DULCE SABOR CHOCOLATE CON COBERTURA SABOR A GALLETAS CON CREMA; BARRA DE GOLOSINA DE LECHE Y CACAO SABOR A CHOCOLATE; MEZCLA PARA PANQUEQUE CON CHISPAS DE CHOCOLATE; PALETA DE CARAMELO SABOR A FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031539-2

No. de Expediente: 2021200906

No. de Presentación: 20210331184

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSARIO DE JESUS ESCALANTE RODAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TEJUTEPEQUE PREMIUM, y diseño. Sobre la palabra PREMIUM no tiene exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VINOS Y LICORES ARTESANALES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031609-2

No. de Expediente: 2021201421

No. de Presentación: 20210332146

CLASE: 16, 25, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

GASTRO LAB
SURF CITY

Consistente en: las palabras GASTRO LAB SURF CITY, traducidas LAB, SURF, CITY, como laboratorio, navegar, ciudad, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE

OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031640-2

No. de Expediente: 2021201422

No. de Presentación: 20210332147

CLASE: 16, 25, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GASTRO LAB SURF CITY y diseño, traducidas LAB, SURF, CITY, como laboratorio, navegar, ciudad, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031641-2

No. de Expediente: 2021201001

No. de Presentación: 20210331339

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA CHICHARRONES Criollos PICANTE y diseño. Sobre los elementos denominativos CHICHARRONES CRIOLLOS PICANTE individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE DE CERDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031654-2

No. de Expediente: 2020189235

No. de Presentación: 20200308788

CLASE: 16, 21, 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANNA GUTH ALBANEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-

PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La @Guthita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALCOMANÍAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: TAZAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: GORRAS, PANTALONES, CAMISETAS Y CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: MOÑAS O DONAS PARA AMARRAR EL CABELLO, BINCHAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A032128-2

No. de Expediente: 2021195349

No. de Presentación: 20210320763

CLASE: 16, 21, 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANNA GUTH ALBANEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OMANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALCOMANÍAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: TAZAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: GORRAS, PANTALONES, CAMISETAS Y CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: MOÑAS O DONAS PARA AMARRAR EL CABELLO, BINCHAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032129-2

No. de Expediente: 2019182024

No. de Presentación: 20190294503

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FerroMax y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013974-2

No. de Expediente: 2021201394

No. de Presentación: 20210332105

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THELMA CARLOTA ALIX LOPEZ DAVIDSON, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ DAVIDSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MILDER SENIOR

Consistente en: las palabras MILDER SENIOR, se traduce al castellano como: más suave mayor, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS

DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013975-2

No. de Expediente: 2022201874

No. de Presentación: 20220333059

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMOL

Consistente en: la palabra DERMOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013982-2

No. de Expediente: 2022201873

No. de Presentación: 20220333058

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARCO

Consistente en: la palabra ARCO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013983-2

No. de Expediente: 2022201871

No. de Presentación: 20220333056

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITAGINSENG

Consistente en: la palabra VITAGINSENG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013986-2

No. de Expediente: 2022201872

No. de Presentación: 20220333057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRONTODOL

Consistente en: la palabra PRONTODOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013987-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Caserío Las Huertas, Cantón El Barro, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó el señor CARLOS ADALBERTO FIGUEROA HERRERA, de parte de señores JOSE DOMINGO HERRERA, PABLO HERRERA y SANTOS HERRERA, en calidad de hermanos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día doce de enero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031072-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIA CONCEPCION GALVEZ, quien fue de setenta años de edad, oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Genera Gálvez; fallecida el treinta de junio de dos mil veinte; de parte de los señores JOSE RENE SOTO GALVEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01612879-3 y número de identificación tributaria 1217-300882-104-3; y FRANCISCO JAVIER SOTO GALVEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 02834107-2 y número de identificación

tributaria 1217-130185-109-4, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A031079-3

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LORENA ELIZABETH POSADAS FIGUEROA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleada, fallecida el día uno de octubre de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor CHRISTIAN IVAN CHEGUEN POSADAS, en calidad de HIJO de la referida causante.

Por lo anterior, se confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.-MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031080-3

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL
SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día trece de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante TEODORA ACOSTA VIUDA DE MENDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, fallecida el día diez de diciembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor LUIS ORLANDO MENDEZ ACOSTA como Hijo de la expresada causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031081-3

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL
SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día trece de diciembre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MIRNA CRISTELIA MAGAÑA DE HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día doce de julio del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ GAMALIEL, LUCAS EDUARDO y LESLY MARILIN todos de apellidos HERNÁNDEZ MAGAÑA en calidad de HIJOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas diez minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031082-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL CABRERA DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ANGEL RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE ROMERO y CAMILO ENRIQUE RODRIGUEZ CABRERA, en calidad de hijos de la causante, confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintiocho minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A031096-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con treinta y seis minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día siete de julio de dos mil veinte, dejó el señor JOSE GUILLEN, de parte de la señora MARIA ESTER ORELLANA DE GUILLEN en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de los señores WILLIAM ANTONIO GUILLEN NAVAS y MAYRA ALEJANDRA GUILLEN ORELLANA en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031121-3

LICIDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO VELASQUEZ, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, en el Cantón El Callejón, de Zacatecoluca,

Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de RONALDO ISAIAS JOVEL JOVEL, conocido por RONALD ISAIAS JOVEL VELASQUEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a MARIA JULIA JOVEL DE VELASQUEZ, conocida por MARIA JULIA JOVEL, YESSICA ESTELA VELASQUEZ JOVEL y KATIA MARIELA VELASQUEZ JOVEL, la primera como cónyuge sobreviviente del causante, y las dos últimas como hijas del mismo causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031144-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA EVA FUENTES FUENTES, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores TOMAS FUENTES VILLATORO y MARIA MERCEDES FUENTES DE MOLINA, en concepto de HIJOS, de la referida causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A031150-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTINO VILLATORO VILLATORO, quien falleció a las doce horas y cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinte, en el Caserío Los Villatoro, del Cantón Carbonal, de la jurisdicción de la ciudad de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor GERMÁN SAÚL VILLATORO VILLATORO, conocido por CRISTINO SAÚL VILLATORO VILLATORO, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, y en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Reina Anabel Villatoro, hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrese y publíquese el edicto respectivo a efectos de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida al señor GERMÁN SAÚL VILLATORO VILLATORO, conocido por CRISTINO SAÚL VILLATORO VILLATORO, dicha publicación deberán de realizarse TRES VECES en el Diario Oficial.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A031151-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS FERMAN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida el día cinco de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSUE NEHEMIAS FERMAN FERMAN, en concepto de HIJO del referido causante, y CESIONARIO de los derechos hereditarios de las señoras Florencia Ferman de Ferman y Sara Ferman, como cónyuge e hija del causante respectivamente, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031153-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Dolores Antonia Cisneros de Zelaya, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora CARMEN CAMPOS MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con DUI No. 02558644-5, NIT No. 0103-011177-102-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día veintidós de Diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CARMEN CAMPOS MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ANDRES CAMPOS MARTINEZ, de ochenta y un años de edad, aserrador, casado, hijo de los señores Andrés Martínez y Gabina Campos, fallecido el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora CARMEN CAMPOS MARTINEZ, en calidad de como hija y además como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora Claribel Martínez Campos, como hija del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno; a las diez horas diez minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031155-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas doce minutos del tres de diciembre de dos mil veintiuno, en las diligencias REF. 212-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE ANA CARIBEL SALAVERRIA VILLALTA, quien según certificación de partida de Defunción fue portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos once mil setecientos noventa y seis guion seis; de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera,

hija de Ana Cecilia Villalta y Santiago Salaverría Cortez, originaria de Juayúa, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Juayúa departamento de Sonsonate, fallecida a las dieciocho horas del tres de noviembre de dos mil dieciocho; de parte de la solicitante TRANSITO GARCIA SALAVERRÍA, con Documento Único de Identidad: cero un millón cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y nueve guion uno; y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos siete guion trescientos diez mil setecientos treinta y seis guion cero cero uno guion uno; en su calidad de prima hermana sobreviviente de la causante. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas quince minutos del tres de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. A031162-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ JACOBO SORTO PERDOMO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, soltero, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Adela Perdomo de Sorto y José Ovidio Sorto Quintanilla, con documento único de identidad número 02351859-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-110578-102-5, fallecido el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno; de parte de ELIZABETH MICHELLE SORTO ALVARADO, de un año de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, representada legalmente por su madre, la señora DALILA ANABELL ALVARADO DE HERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, licenciada en enfermería, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01803971-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-010984-102-6; y ADELA PERDOMO DE SORTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00165675-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-020140-001-3 en calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ OVIDIO SORTO QUINTANILLA, padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSE NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A031172-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el licenciado Ronald Alexander Mira Montes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 419-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR ALBERTO TOBAR, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintuno; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DANIEL ALEJANDRO TOBAR MERINO y MIRIAM JEANNETTE MERINO DE TOBAR, como representante legal de los menores MATEO SEBASTIAN y FATIMA SOFIA ambos de apellido TOBAR MERINO, en calidad de hijo sobreviviente el primero y la segunda como cónyuge y representante legal de los menores antes mencionados como hijos sobrevivientes del causante OSCAR ALBERTO TOBAR. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidos.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A031184-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este mismo día, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01858-21- STACVDV-ICM1-172/21(4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de LILIANA ANABEL ESCOBAR DE DÍAZ, GABRIEL FERNANDO DÍAZ, y los adolescentes LUIS FERNANDO DÍAZ ESCOBAR e IVAN FERNANDO DÍAZ ESCOBAR, representados por su madre la señora Lilibiana Anabel Escobar de Díaz, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LUIS FERNANDO DIAZ, conocido por LUIS FERNANDO DIAZ ACEVEDO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, con último domicilio en esta ciudad, falleció a las cuatro horas dieciséis minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintuno, en el Hospital Nacional El Salvador, ESDOMED, San Salvador departamento de San Salvador. En virtud de haberse acreditado la calidad de cónyuge sobreviviente del causante la primera y el señor, GABRIEL FERNANDO DÍAZ, y los adolescentes LUIS FERNANDO DÍAZ ESCOBAR e IVAN FERNANDO DÍAZ ESCOBAR en calidad de hijos sobrevivientes del causante y además como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora ESPERANZA DIAZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de enero de dos mil veintidos.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A031195-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA GLADIS MORENO al fallecer el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte en Cantón El Cerrito de Usulután, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de los señores RAFAEL ANTONIO

MORENO FLORES, JOSÉ MARTÍN MORENO FLORES y ROXANA ABIGAIL FLORES MORENO como hijos de la causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031200-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN CARLOS CALDERON TURCIOS, de cuarenta y nueve años de edad, Electricista, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03986054-2 y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-230172-115-8; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER TURCIOS, quien fue de ciento tres años de edad, Propietario operador, casado, fallecido a las siete horas y cuarenta y siete minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diez, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de Síndrome de taquicardia, demencia severa, antecedentes de Problemas cerebrovasculares por accidente, Caquexia vinculado a silla de ruedas debido a neuropatía periférica, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como hijo del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, del día diez de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031201-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA DEL CARMEN ALVARADO HOY VIUDA DE NOLASCO, quien falleció a las diez horas, del día once de septiembre del dos mil dieciséis en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la ciudad de San Salvador, por politraumatismo debido a un hecho tránsito, siendo su último domicilio el Municipio de San Juan Tepezontes; de parte de LUIS ALFONSO NOLASCO ALVARADO, de sesenta y cuatro años de edad, albañil del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno nueve uno ocho seis cero guion dos y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno dos guion tres uno cero tres cinco siete guion uno cero uno guion ocho, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a LUIS ALFONSO NOLASCO ALVARADO, FELISITA DEL CARMEN NOLASCO ALVARADO y DAVID HUMBERTO NOLASCO ALVARADO también en calidad de hijos de la causante.

Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031206-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y quince minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCOS MIRIAN AGUILAR conocida por MARCOS MIRIAM AGUILAR y por MIRIAN AGUILAR, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil trece, a la edad de cincuenta y siete años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte del señor GUSTAVO ALFONSO AGUILAR ZUNIGA, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARTA LIDIA AGUILAR DE ARÉVALO, ANA ADILIA AGUILAR ZUNIGA y SONIA ARACELY ZUNIGA AGUILAR, como hijas sobrevivientes de la causante.-

Confírase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja la referida causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCION, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031209-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día siete de enero del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ROSA ELENA ESCOBAR DE GUATEMALA, quien falleció a las trece horas veinte minutos, del día tres de julio del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de parte de ALFREDO GUATEMALA HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de la Paz, residente en Lotificación Comalapa, Pasaje Uno, Polígono Veinte, casa veinticuatro, San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve seis dos dos ocho guion cero y con número de Identificación Tributaria cero ocho tres- dos cinco cero cuatro seis ceros-uno cero uno-seis, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los siete días del mes de enero del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031224-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuatro minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante MAMERTO ARTURO RIVERA LIMA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Soltero, Jornalero de parte de los señores ELSIA ZIOMARA RIVERA LOPEZ y MARVIN ERNESTO RIVERA LOPEZ, en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintisiete minutos del día seis de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031226-3

Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS CARRANZA ARIAS, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, en Colonia Los Almendros Número Uno, y Primera Avenida Sur, Casa No. 93, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de LUIS ANTONIO CARRANZA OLIVA y JOSE MANUEL CARRANZA OLIVA, en calidad de herederos testamentarios del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031237-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós., en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMALIA REYES, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, siendo El Sauce, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS ULISES TORRES REYES en calidad de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031244-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción defirió la causante la señora PETRONA NATALIA ROMERO GUEVARA DE HERNANDEZ conocida por PETRONA NATALIA ROMERO GUEVARA, PETRONA MIRTALA GUEVARA ROMERO, MIRTALA GUEVARA ROMERO, PETRONA ROMERO GUEVARA y por PETRONA GUEVARA ROMERO, quien falleció en la ciudad de Soyapango, el día doce de marzo del año dos mil diecinueve, quien fue de ochenta y uno años de edad, casada, comerciante, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 02045149-1 y Número de Identificación Tributaria: 0511-181037-001-2, siendo su último domicilio Soyapango, de parte de la señora CECILIA ISABEL GUEVARA DE ACEVEDO, mayor de edad, empleada, casada, con domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 03931052-1 y Número de Identificación Tributaria: 0608-070560-002-7 en calidad de Heredera Testamentaria de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas con dos minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013895-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de diciembre del dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare el causante señor JUAN FRANCISCO GUTIERREZ AGUILAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, originario de San Rafael, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03467500-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0431-150665-001-6, de parte de las señoras LEYDA KARINA GUTIERREZ ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03796542-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-220987-136-0 y FLOR DE MARIA GUTIERREZ ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05313373-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-230296-168-0, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013896-3

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los solicitantes JULIO CESAR ROMERO URQUILLA, CLAUDIA GRISEL BONILLA URQUILLA conocida por CLAUDIA GRISEL BONILLA DE MARTINEZ, CLAUDIA GRISEL BONILLA DE STURGEON BEZOTTE, CLAUDIA GRISEL BONILLA UTILA y por CLAUDIA GRISELDA BONILLA, EDGAR ORLANDO BONILLA URQUILLA y JUAN CARLOS BONILLA URQUILLA, en calidad de hijos de la causante; la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ROSA AMINTA URQUILLA MALDONADO conocida por ROSA AMINTA URQUILLA y ROSA AMINTA URQUILLA DE BONILLA, ocurrida a las doce horas y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, originaria de Agua Caliente del departamento de Chalatenango, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013906-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con trece minutos del día once de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04471-21-CVDV-ICM1-429-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MARIO ALBERTO ORELLANA ARGUETA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de esta ciudad, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, hijo de José Orellana y Eugenia Argueta, con

documento único de identidad número 00534357-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070377-103-1; de parte de los señores JOSÉ ALCIDES ORELLANA ARGUETA mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte Americano número 586469455 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050569-108-1; LEONEL ORELLANA ARGUETA mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 02871127-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217221072-103-8; OSCAR ARNOLDO ORELLANA ARGUETA mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte Americano número 544190885 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190374-107-9; y PEDRO ANTONIO ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, con pasaporte Salvadoreño número B70178351 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-280176-104-7, en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día once de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013910-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor ARTURO PERLA FERRUFINO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, agrónomo, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día doce de marzo de dos mil veintiuno; hijo de Antonio Perla y Antonia Ferrufino, quien poseía como Documento Único de Identidad número 00682180-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-040450-001-7; de parte de la señora JULIA CLARIBEL FLORES DE PERLA, de sesenta y un años de edad, profesora en educación básica, viuda, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01915775-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1309-080959-001-1; en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B013915-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor señor JOSE MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, al fallecer a las cero horas y cuarenta y nueve minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinte, a consecuencia de sospecha de covid- 19 virus, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo el municipio de Santa María en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, originario de Santa María, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero cero dos seis cero cuatro uno ocho ocho- ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos cero-cero ocho cero cinco cinco nueve- uno cero uno- cuatro- era hijo los señores José Ines Garcia, y Lorenza Lopez ya fallecidos; de parte de la señora MARIA ISABEL BERMUDEZ DE GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Unico de Identidad Número: cero dos ocho ocho seis seis nueve ocho- tres, y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete- dos seis cero tres seis tres- uno cero dos- ocho; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores EVERTH LEONEL GARCIA BERMUDEZ, HEIDI ELIZABETH GARCIA BERMUDEZ, DAVID DE JESUS GARCIA BERMUDEZ, Y KRISIA ANGELICA GARCIA BERMUDEZ, como hijos del mismo causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora MARIA ISABEL BERMUDEZ DE GARCIA, y en las calidades relacionadas la Administración, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y diecisiete minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013919-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Juez de Primera Instancia Interina del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ROSA ESTELA PEÑA HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, por medio de la Apoderado General Judicial Licenciado Jorge Hernández Hernández, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Palacios, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de Descripción técnica del inmueble propiedad de María Eusebia Hernández Franco, ubicado en Cantón San José Caleras, municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; colindando con Domingo Peña y Armando Peña, calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur trece grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur cero un grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiocho metros; colindando con Carmen Molina. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado

por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados diecisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; colindando con Erminia Peña con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cero ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Norte treinta grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo once, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo doce, Norte treinta y nueve grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo catorce, Norte treinta y tres grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo quince, Norte veintinueve grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte veintiocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte quince grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; colindando con Santos Peña. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo hubo por compra al señor Santos Peña Hernández, y que tiene doce años de posesión de manera quieta, pacífica y sin interrupción alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAM VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ABIGAIL MADASEGOVIA ROSALES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro tres dos ocho nueve seis guión tres, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje El Paraíso de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: el cual se describe en sentido horario; LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veintiún minuto once segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros, colinda con Martin Molina, cerco de piedra de por medio; y Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Este, y una distancia de veintiséis punto quince metros, colinda con Lidia Albertina Cruz viuda de Moreno, cerco de piedra y con Emma Zelaya, pared de bloque del colindante; en denominación catastral con Buenaventura Hernández de Molina, Santos Campos Quintanilla. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, que parte del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur cero cinco grados dieciocho minutos cero seis segundos Oeste, y una distancia de veintidós punto diez metros; colindando con este tramo con Petronila Ramírez Rodríguez, cerco de piedra de por medio; LINDERO SUR: está formado por seis tramos; Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste, y una distancia de nueve punto cuarenta metros; tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte setenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste, con distancia de dos punto noventa y seis metros, en estos tramos colinda con Rosa Hilda Chávez Guevara, cerco de piedra de por medio; Tramo tres, del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, una distancia de doce punto cero metros; Tramo cuatro, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste, una distancia de cinco punto trece metros; Tramo cinco, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste, con distancia de doce punto sesenta y seis metros; y Tramo seis, del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con distancia de once punto veinticinco metros, colinda con Juan Antonio Castello y en Denominación Catastral con Desarrolladora Fonseca, s. a. de c. v., cerco de piedra de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, que parte del mojón diez al mojón uno con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de seis punto cero metros; colinda en este tramo con Juana Dolores Alvarenga, según denominación catastral con Gloria del Carmen Benavides Batres, Pasaje Paraíso de por medio, llegando así al mojón uno de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por compraventa mediante escritura Pública, el día

veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, que a su favor hizo la señora ROXANA YUDITH ROSALES GUEVARA, en ese entonces de cuarenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio y residencia en Barrio San Nicolás de esta ciudad, con Documento Único Número: cero dos seis siete dos ocho cuatro siete – dos, según consta en instrumento público celebrado en esta ciudad, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Patricia Berrios Coreas.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora y sumada a las anterior dueña data más de veinte años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A031165-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSE MANUEL MARTINEZ FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos noventa y seis - cero; y Tarjeta de Identificación de Abogado número uno uno cero siete cuatro A cuatro D dos dos cero cero ocho dos cinco, que en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE ROBERTO ZELAYA RIVERA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y tres-ocho; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil setecientos ochenta y seis-ciento trece-cero, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Final Pasaje Libertad de la ciudad de San Miguel, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS CATORCE PUNTO CINCEUNTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, según descripción técnica se inicia del mojón noroeste se describe así: LINDERO NORTE: consta de tres tramos rectos que parten: Tramo uno, del mojón uno con rumbo sureste ochenta y dos grados veintitrés minutos cero cero segundos y distancia de tres punto cero noventa y tres metros; Tramo dos, del mojón dos parte con rumbo noreste ocho grados treinta y tres minutos cero cero segundos y distancia de cero punto setecientos treinta y tres metros, colindando con terreno de Rosa María Álvarez de Chávez, pared de por medio; y Tramo tres, con rumbo sureste ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos y distancia de trece punto novecientos veintidós metros, llegando al mojón cuatro colindando con terreno de Oscar Rene Castellón, muro de por medio; LINDERO ORIENTE: consta de seis tramos rectos que parten del mojón cuatro: Tramo uno, con rumbo suroeste diez grados treinta y cinco minutos cero siete segundos y distancia de nueve punto seiscientos noventa metros, colindando con terreno de Rosa Elvira Zelaya Membreño, muro de por medio; Tramo dos, del mojón cinco con rumbo suroeste trece grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos y distancia de cinco punto ciento setenta y dos metros, colinda con Alfonso Zelaya Rivas, muro de por medio; Tramo tres, del mojón seis parte con rumbo

suroeste cero grados cincuenta minutos veintinueve segundos y distancia de tres punto trescientos cuarenta y siete metros, colindando con final del pasaje libertad; Tramo cuatro, del mojón siete parte con rumbo suroeste doce grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos y distancia de tres punto trescientos sesenta y ocho metros de por medio, muro de piedra de por medio; Tramo cinco, del mojón ocho parte con rumbo suroeste veintisiete grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de cuatro punto quinientos treinta y nueve, para de por medio, colindando con terreno de Angelica María Ventura de Romero; Tramo seis, del mojón nueve parte con rumbo suroeste cuarenta y un grados cero dos minutos dieciséis segundos y distancia de veintidós punto ciento ochenta y siete metros, colindando con terreno de José de Jesús Coreas Arriaza, muro de por medio; LINDERO SUR: consta de un tramo recto que parte del mojón diez con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos y distancia de diez punto seiscientos sesenta y ocho metros, colindando con lotificación Las Lomitas, según denominación catastral con Blanca Beatriz Hernández Membreño, muro de por medio; y LINDERO PONIENTE: consta de seis tramos rectos; Tramo uno parte del mojón once con rumbo noreste veinticinco grados treinta y seis minutos cincuenta segundos y distancia de ocho punto quinientos cuarenta metros; Tramo dos, del mojón doce parte con rumbo noreste veintiséis grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de nueve punto cero treinta y seis metros; Tramo tres, del mojón trece parte con rumbo sureste veintiocho grados cero siete minutos veinte segundos y distancia de uno punto doscientos dieciocho metros; Tramo cuatro, del mojón catorce con rumbo sureste setenta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos y distancia de cero punto seiscientos ochenta metros; Tramo cinco, del mojón quince con rumbo noreste dieciséis grados veintisiete minutos veintisiete segundos y distancia de ocho punto ciento noventa y tres metros; y tramo seis, del mojón dieciséis con rumbo noroeste un grado cuarenta y nueve minutos veinte segundos y una distancia de nueve punto setecientos ochenta metros, colindando con terreno de José Luis Robles Osorio; llegando así al mojón uno de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito contiene construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió el inmueble por compraventa de la Posesión Material mediante Escritura pública, el día tres de mayo del año dos mil diecinueve, que de él hizo a la señora RUTH ISABEL REYES VIUDA DE MARTINEZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos siete mil setecientos nueve - uno, sobreviviente. Acto celebrado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las doce horas, de la fecha antes mencionada, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Antonio Chiquillo Angel. Que la posesión material que ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor supera más de treinta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A031169-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado Diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en el local de Eventos PEPE'S HOUSE, ubicado en Kilómetro 91 de la Carretera que de Turín conduce a Ahuachapán, Turín, Departamento de Ahuachapán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintiséis de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.

8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Atiquizaya, ubicada en Avenida Central Norte Doctor Marcelino Urrutia N° 2-13, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, esto a partir del catorce de Febrero de dos mil veintidós.

En la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los Veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JUAN ANTONIO LIMA,

DIRECTOR SECRETARIO.

PEDRO ANGEL SAMAYOA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A031188-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "MEDICINA VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia MEDIVET, S. A. DE C. V., CONVOCA a sus Accionistas, a Junta General para conocer y resolver asuntos de carácter Ordinario, a

celebrarse en Sexta Décima Calle Poniente, número 2217, Pasaje Moreno, Local LC, Colonia Flor Blanca, despacho contable Grupo Quinbe S. A. de C. V., en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día Miércoles 23 de Febrero de dos mil veintidós, a las diez horas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día Jueves 24 de Febrero a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE AGENDA.

ASUNTOS ORDINARIOS:

Primero: Ratificación de Acta anterior.

Segundo: Elección de Administradores.

Tercero: Autorizaciones especiales para realizar contratos y contraer financiamiento.

Cuarto: Autorización para realizar inventario de equipos y activos de la sociedad.

Quinto: Asuntos varios y otras autorizaciones.

Sexto: Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta

Para conocer y resolver los asuntos asignados a la Junta General Ordinaria, se tendrá por reunida ésta, en primera convocatoria, con la representación, de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de todas las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, el quórum y mayoría necesarios para resolver, será cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los 24 días de Enero de dos mil veintidós.

LUIS ANTONIO ERAZO MOLINA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013905-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL "COLEGIO LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, A CELEBRARSE EL DIA SÁBADO CINCO DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD (DEL COLEGIO), SITUADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA SUR No. 44, EN LA CIUDAD DE SANTA ANA. A LAS QUINCE HORAS, PARA CONOCER Y RESOLVER LA AGENDA SIGUIENTE:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Presentación del balance general al 31 de diciembre del 2021, el estado de resultados (pérdidas y ganancias) y el estado de cambios en el patrimonio a la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos.
4. El Informe del Auditor Externo de la Sociedad,
5. Presentación de Memoria de labores de la administración, a fin de aprobarla o improbarla.
6. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y determinación de emolumentos.
7. Decisión sobre la Aplicación o distribución de Utilidades,
8. Otros asuntos varios que de conformidad con la Ley o el Pacto Social puedan resolverse en esta Junta Ordinaria.

El quórum necesario para que la Junta General pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social entre presentes y representadas; En caso de no haber quórum en las horas y fecha señaladas, por este mismo aviso se convoca para el día seis de marzo del corriente año a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda antes descrita, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con el número de acciones que estén presentes y representadas.

Santa Ana, Veinte de enero del año dos mil veintidós.

RUBEN ASUNCION GONZALEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B013909-3

INVERMESAN, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", persona jurídica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete - ciento sesenta mil quinientos dieciocho - ciento dos - ocho; e inscrita en el Registro de Comercio, en fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, siendo el número de inscripción: CIENTO VEINTINUEVE del Libro Número: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades; en cumplimiento a su pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente:

Convoca a los accionistas de la Sociedad para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA, a realizarse a las doce horas pasado meridiano del día viernes veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, en las instalaciones del Centro de Convenciones El Casino Migueleño, ubicado en Colonia Ciudad Jardín, Avenida Agatón Silva, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, Centro América.

AGENDA.

Los puntos a desarrollarse son ASUNTOS ORDINARIOS: I) Firma del Acta del Quórum de Asistencia; II) Verificación del Quórum; III) Lectura y aprobación del Acta anterior; IV) Modificación de Pacto Social, por aumento de Capital Social Mínimo, mediante la emisión de nuevas acciones, hasta por un monto máximo de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; V) Nombramiento de Ejecutor Especial de Acuerdos.

El quórum de asistencia y resolución para asuntos Extraordinarios, es decir para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos, y en segunda convocatoria el quórum de asistencia y resolución para asuntos Ordinarios, es decir para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las presentes resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes de conformidad al Pacto Social de la Sociedad "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las trece horas pasado meridiano del día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, en las instalaciones Centro de Convenciones El Casino Migueleño, ubicado en Colonia Ciudad Jardín, Avenida Agatón Silva, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, Centro América.

San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR VÁSQUEZ MARENCO,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

REPRESENTANTE LEGAL DE "INVERMESAN S. A. DE C. V."

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Ana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en el Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veintiséis de febrero de dos mil veintidós, en el local del Hogar Carpinelo, ubicado en Urbanización Buenos Aires, entre 39 Calle Pte. y 26 Av. Sur, Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria a las nueve horas del día domingo veintisiete de febrero de dos mil veintidós, en el local antes señalado.

La Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; del Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja, ubicadas en 7ª Calle Poniente entre 2ª y 4ª Avenida Sur #4, Santa Ana.

En la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO CUÉLLAR GRANADOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ELSA EDITH BARRERA PEÑATE,
DIRECTORA SECRETARIA.

SALVADOR ALFREDO PADILLA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013914-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a sus accionistas, a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en sus oficinas principales situadas en Boulevard Orden de Malta Sur No. 15, Block "B", Urbanización Bosques de Santa Elena II, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día 21 de febrero del presente año, a partir de las nueve horas, en primera convocatoria y por falta de quórum el día 22 de febrero del presente año, a partir de las nueve horas, en segunda convocatoria. La Junta General se integrará conforme lo establecen las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera del Pacto Social en relación con los artículos del 240 y 241 del Código de Comercio.

La Agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- III. a) Conocer de la memoria anual de la Junta Directiva;
b) Conocer del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros Básicos todos comprendidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021.

IV. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.

V. Aprobar o Improbar o tomar las medidas que se juzgue oportunas de:

- a) Memoria anual de la Junta Directiva;
- b) Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros Básicos todos comprendidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021.

VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

VII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PROPIETARIO Y SUPLENTE Y FIJACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS.

VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PROPIETARIO Y SUPLENTE Y FIJACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en la primera fecha que se señala en la convocatoria es la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones del capital social y se tomarán las resoluciones con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, se considerará válidamente con la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas del capital social.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General podrán solicitar en forma escrita información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria en las oficinas principales de la sociedad.

Antiguo Cuscatlán, 26 de enero de 2022.

LIC. MIGUEL ENRIQUE MEDINA QUINTANILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. B014009-3

DISMINUCION DE CAPITAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COATS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentado el PUNTO DOS del Acta de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número TREINTA Y TRES, celebrada a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual literalmente reza:

"PUNTODOS. DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA. - El presidente de la sesión expone la conveniencia de disminuir el capital de la sociedad, el cual, a la fecha, asciende a VEINTICUATRO MIL DÓLARES ahora y en lo sucesivo DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para ello, propone que se efectúe una disminución en el capital fijo de la misma, a efecto de que el capital social y mínimo sea de DOS MIL DÓLARES. Dicha disminución se propone que sea efectuada por medio de la modificación del valor nominal de las acciones, a efecto que se cambie el valor nominal de DOCE DÓLARES a UN DÓLAR por acción. Luego de un amplio debate, los representantes de los accionistas acuerdan de forma unánime disminuir el capital social de la Sociedad a efecto que el capital social y mínimo sea de DOS MIL DÓLARES, reintegrándose a los accionistas el monto de capital disminuido en proporción a su participación social.""

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ARIANNA GABRIELA RIVERA SORTO,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. A031250-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FABIEN RENÉ CARRIERE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad francesa, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FABIEN RENÉ CARRIERE, en su solicitud agregada a folio cuarenta y nueve, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y siete años de edad, sexo masculino, casado, chef, de nacionalidad francesa, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Nimes, departamento de Gard, República Francesa, lugar donde nació el día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Jean Claude René Carriere y Gisèle Marie Paulette Desperies, siendo el primero de setenta y nueve años de edad, comerciante, originario de Saint Chaptès, Gard, República Francesa, de nacionalidad francesa, sobreviviente a la fecha, la segunda de setenta y ocho años de edad, enfermera, originaria de Nimes, Gard, República Francesa, de nacionalidad francesa, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Helga Patricia Escobar Carriere, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y seis.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FABIEN RENÉ CARRIERE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecisiete de marzo del año de mil novecientos noventa y cuatro. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FABIEN RENÉ CARRIERE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio, justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**AVISO AL PÚBLICO**

Se hace saber que según convocatoria publicada en La Prensa Gráfica los días 16, 17 y 18 de noviembre 2021, el 16 de enero 2022, a las 16 horas, se llevó a cabo en tercera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Marsella situado en 7ª Calle Poniente y 77 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. En dicha Asamblea se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador al señor Lisandro Antonio Martínez Rosales. El plazo del nombramiento es para el año 2022 y se prologa hasta la celebración de la próxima Asamblea General. El acuerdo de nombramiento del Administrador se debe publicar 3 veces en el Diario Oficial, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento del citado Condominio.

Para los efectos del caso se hace la presente publicación.

San Salvador 21 de enero de 2022.

RICARDO ALCIDES MARTELL,
ADMINISTRADOR AD HONOREM

DUI 00545533-1

3 v. alt. No. A031249-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022201660

No. de Presentación: 20220332588

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ALCIDES BARAHONA MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Benvenuto y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031138-3

No. de Expediente: 2022201899

No. de Presentación: 20220333094

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NiUnChancletazoMás

Consistente en: la expresión NiUnChancletazoMás, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN EN RELACIÓN A CONCIENTIZAR SOBRE EL NO MALTRATO INFANTIL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031192-3

No. de Expediente: 2021197334

No. de Presentación: 20210324669

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOKENS & VALUES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: TOVA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TOVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS A EMPRESAS, TALES COMO: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE, RELACIONADOS CON TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, FINTECH Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA SOBRE: DISEÑO DE SITIOS WEB Y DISEÑO, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARES Y DESARROLLO DE HARDWARE; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013903-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197094

No. de Presentación: 20210324130

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VASCUVAL

Consistente en: la palabra VASCUVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013901-3

No. de Expediente: 2021197092

No. de Presentación: 20210324128

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DISOGREL

Consistente en: la palabra DISOGREL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013902-3

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013904-3

No. de Expediente: 2021197095

No. de Presentación: 20210324132

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021197096

No. de Presentación: 20210324133

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TROMBOLEX

Consistente en: la palabra TROMBOLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

BENEQUER

Consistente en: la expresión BENEQUER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013918-3